

Leonidas A. López

MONOGRAFIA

DE LA

HACIENDA PUBLICA ECUATORIANA

PREMIADA

EN EL CONCURSO PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD

“JURIDICO - LITERARIA”

QUITO—ECUADOR

Imprenta y Encuadernación Nacionales

1916

ADVERTENCIA

COMO lo sabe el público, la Sociedad Jurídico-Literaria, en su deseo de fomentar el estudio y procurar la resolución de los problemas más vitales que se relacionan con el progreso nacional, convocó un Concurso, para premiar el mejor trabajo que se presentare sobre «La Hacienda Pública en el Ecuador».

TERMINADO el plazo señalado para el efecto, encontróse que la única obra presentada era la que hoy nos place editar en el presente volumen y acerca de la cual, llenados los trámites de estilo, el Jurado Calificador, compuesto de los señores Dr. N. Clemente Ponce, Dr. Ale-

jandro Mosquera Narváez y Luis Robalino Dávila, emitió el siguiente informe o fallo, que fue aprobado por la Sociedad:

INFORME

Quito, agosto 28 de 1916.

Al Sr. Presidente de la Sociedad

JURIDICO - LITERARIA.

Señor Presidente:

HONRADOS por la Sociedad, que Ud. dignamente preside, con el nombramiento para miembros del Jurado Calificador de los trabajos presentados en el Concurso promovido por ella el primero de abril de este año, exponemos nuestra opinión como sigue:

«Monografía de la Hacienda Pública Ecuatoriana por L. L.», único trabajo presentado, es fruto de diligente labor, y suministra datos de suma importancia acerca de la situación de la Hacienda Pública que pueden servir de base para más profundos estudios y para reformas legislativas y administrativas en tan difícil materia.

Por esto, y teniendo, además, en cuenta que estudios de tal género, de suyo arduos, son muy descuidados entre nosotros y por lo mismo dignos de especial estímulo, creemos que la Sociedad debería premiar la mencionada «Monografía» con el Diploma de Honor que se determina en el número segundo de las condiciones del Concurso.

De Ud., Señor Presidente, muy atentos y seguros servidores — (f.) N. Clemente Ponce. — (f.) Luis Robalino Dávila.— (f.) Alejandro Mosquera Narváez.

COMO lo insinúa el documento transcrito, la obra que tal mención honrosa ha merecido no se distinguirá por un criterio netamente científico ni comporta un ensayo de renovación radical de los sistemas y procedimientos hacendísticos hasta ahora observados; pero es indudable que encierra un gran mérito y una positiva utilidad, merced al enorme acopio de datos que contiene y a las oportunas reflexiones y críticas que el autor hace, llevado de su afán de orientar y mejorar lo existente.

EL señor López, autor de esta Monografía, es un antiguo y laborioso empleado del Ministerio de Hacienda. Tiene a su cargo nada menos que la importante Sección de Estadística de dicho Departamento.

HA estado, pues, en situación de observar de cerca los inconvenientes y las corruptelas de nuestro régimen rentístico, a cuyo remedio endereza los proyectos de Decretos que forman la segunda parte o el Apéndice de este volumen.

LA Sociedad Jurídico-Literaria se felicita de que su iniciativa no haya resultado estéril y confía en que el ejemplo del señor López estimulará a los estudiosos a emprender trabajos de este género, los más impostergables de que ha menester el país para su mejoramiento moral y material.



PRESENTACION

Al Sr. Presidente de la Sociedad

"JURIDICO - LITERARIA"

Ciudad.

Señor Presidente:

NO OBSTANTE carecer de las ejecutorias y dotes científicas que se requieren para llegar a solucionar, con buen éxito, los grandes y difíciles problemas relacionados con la Hacienda Pública, no he rehusado prestar preferente atención al llamamiento hecho por esa H. Corporación, que tan digna y merecidamente Ud. la preside, para hacer la monografía de la Hacienda Ecuatoriana.

AL EFECTO, la disertación que presento, nada tendrá de científica ni literaria; pero, sí creo que se encontrarán en ella verdades y proposiciones que muy bien pueden llevarse a término, en pro de los intereses fiscales, porque emanan de la investigación y la rebusca del hecho, frutos propios de la práctica y de la experiencia.

DE ACUERDO con el programa trazado por esa Sociedad y que corre inserto en «El Día», periódico local, N^o 830, de 4 de abril del año que decurre, la he dividido en tres Capítulos: el primero abarca las consideraciones sobre la Hacienda Pública, que, a mi juicio, se refieren a su organización actual, a los deberes y obligaciones de los administradores y encargados de la recaudación de las rentas nacionales, a la génesis y al fin para que fueron creadas dichas rentas; el segundo Capítulo contiene los verdaderos fenómenos que, según mi leal saber y entender, han originado la crisis fiscal ecuatoriana, que recién hoy se la siente, a pesar de que su existencia proviene de años anteriores, por las razones que en él las expongo; y en el tercer Capítulo someto a la consideración del ilustrado criterio de esa Sociedad, junto con algunos proyectos de decretos, varias proposiciones tendientes a la reorganización de la Hacienda Pública y al mejoramiento de las recaudaciones fiscales sobre la base de nuestro sistema rentístico.

ADEMÁS, acompaño varios cuadros, entre los que se encuentran: úno que demuestra el pro-

ducto de las rentas obtenido en el año de 1915 y su repartición a los verdaderos partícipes, con sujeción a las leyes especiales y contratos que se hallan en vigor, en el cual se notará el monto exiguo que legítimamente queda para afrontar los gastos que demanda la Administración Pública; y ótro que determina el rendimiento de las entradas fiscales, en el lapso que corre de 1897 a 1915, para que se venga en conocimiento de que, en otros tiempos, con menos entradas, el Estado no ha sentido la crisis fiscal que actualmente le aqueja.

Como opino haber llenado, aunque con deficiencia, las exigencias contenidas en el programa trazado para dicho Concurso, por ese Centro de Ilustración, abrigo la esperanza de que, indulgentemente, se dará lectura a esta monografía preparada con el único móvil de servir a los intereses patrios. Por lo demás, sólo me quedará la satisfacción de haber contribuído, con muy buena voluntad, siquiera de alguna manera, a la iniciación de los estudios sobre la Hacienda Pública Ecuatoriana.

Del señor Presidente,

Atto. y S. S.

Leonidas A. López.

Quito, julio 28 de 1916.

CAPITULO PRIMERO

Consideraciones sobre la Hacienda Pública Ecuatoriana

Atribuciones y deberes del Ministro de Hacienda, de los Gobernadores, Tesoreros Fiscales y Jefes Políticos.—Oficinas de Recaudación.—Oficinas de Inversión.—Los Consulados como Oficinas de Recaudación e Inversión.—La Contabilidad Fiscal.—Tiempo de la presentación de las cuentas al Tribunal.—Análisis minucioso de cada una de las partidas que forman el Capítulo de Ingresos del Presupuesto vigente del Estado.

EL PATRIMONIO PÚBLICO ECUATORIANO comprende los bienes muebles e inmuebles que posee el Estado y las rentas y contribuciones que, especializadas en la Ley de Presupuestos de Ingresos nacionales, el Poder Legislativo, por mandato constitucional, está obligado a dar anualmente al Ejecutivo para su observancia.

AL MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA le incumbe presentar al Congreso el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, dentro de los seis primeros días de las sesiones

ordinarias, de conformidad con lo prescrito en el Art. 96 de la Constitución Política y en el ordinal 7º del Art. 3º de la Ley Orgánica de Hacienda. También le corresponde velar por la exacta recaudación de las rentas nacionales y su estricta inversión, de acuerdo con las partidas consignadas en el Presupuesto Nacional; para cuyo efecto imparte la correspondiente orden de pago, por órgano del Gobernador respectivo, al Tesorero provincial. (Arts. 3º y 10 de la Ley Orgánica de Hacienda).

EL ARTICULO DIEZ Y NUEVE DE NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL y los Arts. 11 y 142 de la Ley Orgánica de Hacienda prohíben efectuar recaudaciones o gastos no determinados en la Ley de Presupuestos del Estado, siendo responsable personal y pecuniariamente el funcionario que ordenare la exacción o el gasto indebido.

OFICINAS DE RECAUDACIÓN. — Para el cobro de las rentas y contribuciones especificadas en el Presupuesto de Ingresos del Estado, las Leyes de Hacienda, de Aduana y de Presupuesto determinan el personal de las Colecturías y Receptorías Fiscales, el de las Administraciones y Colecturías de Aduanas e Intervenciones de Paquetes Postales.

Según lo preceptuado en el último inciso del Art. 44 de la Ley Orgánica de Hacienda, el Ministro de dicho Departamento designará los ramos que han de correr a cargo de las Tesorerías, Colecturías y Receptorías.

De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 32 de la misma Ley de Hacienda, los empleados de recaudación, ya gocen de sueldo fijo o de cuota centesimal, no pueden percibir más de quinientos sucres mensuales.

Los que, por Ley, deben recaudar las contribuciones y más impuestos nacionales se hallan investidos de la jurisdicción coactiva, tal cual lo ordena el Art. 135 de la Ley del Ramo.

En vista de esa jurisdicción coactiva de la que están revestidos los Colectores Fiscales, etc., el Art. 76 de la nombrada Ley de Hacienda les hace responsables de la totalidad de los impuestos que están obligados a cobrar

en el transcurso del año, debiendo cargarse, en consecuencia, en sus libros, el 31 de diciembre de cada año, el total de lo cobrado y de lo debido cobrar.

A las oficinas de recaudación, por prohibirlo el Art. 55 de la Ley de Hacienda, no les es potestativo hacer inversión alguna del producto del cobro de las rentas que perciben, a excepción de los casos a que se refieren los Arts. 36 y 37 de la misma Ley.

OFICINAS DE INVERSIÓN.—La Ley de noviembre 5 de 1908, considerando que el abuso de la *descentralización de las rentas* es la causa principal del desequilibrio del Erario, y de acuerdo con el Art. 31 de la Ley Orgánica de Hacienda, prescribe que las cantidades percibidas por los encargados de la recaudación de los fondos nacionales, deben converger o ser depositados en la Oficina llamada de Inversión, que es la Tesorería provincial, ya que ésta es la entidad inmediata que le compete dar cumplimiento a cada una y todas las órdenes de pago que expidiere el Ministro de Finanzas, y a cuyo cargo y responsabilidad están la percepción y distribución de los caudales que deben enterar los agentes de la Hacienda Pública; pero, todo de conformidad con los mandatos que contenga el Presupuesto decretado por el Congreso Nacional (Arts. 33 y 142 de la Ley Orgánica de Hacienda).

LA MANERA como deben ser justificados los ingresos y toda orden de pago lo estatuyen las disposiciones que contienen los Arts. 12 y 60 de la Ley de Hacienda.

ARQUEO EN LAS OFICINAS DE LA HACIENDA PÚBLICA.—Al Ministro de Hacienda le corresponde hacer personalmente las visitas a las oficinas del Ramo que existan en la Capital, según el dictado del numeral 4º del Art. 3º de la Ley de Hacienda.

Los Jefes inmediatos de la administración económica nacional son los Gobernadores, cada uno en su respectiva provincia, y sus deberes y obligaciones respecto a ella—esto es a la administración económica—lo determinan los Arts. 21 al 30 de la Ley Orgánica de Hacien-

da; por consiguiente, son ellos los que deben verificar mensualmente el cortitaneo en la Tesorería y Colecturías establecidas en la ciudad de su residencia. (Art. 27 de la Ley de Hacienda).

Es de incumbencia directa de los Tesoreros, conjuntamente con los Interventores hacer cortitaneos mensuales, a fin de cerciorarse de la exacta recaudación de las rentas y de la existencia de los fondos, ya sea en especies o en dinero efectivo. Iguales arqueos les corresponde practicar a los Jefes Políticos en las Colecturías y más oficinas de recaudación, ubicadas en su jurisdicción.

LOS CONSULADOS COMO OFICINAS DE RECAUDACIÓN E INVERSIÓN.— Los Consulados que el Gobierno acredita en el Exterior son las únicas oficinas de recaudación que pueden disponer directamente del producto de los emolumentos que ingresan a su Caja, de acuerdo con las órdenes que imparta el Ministro de Hacienda.

La Ley que reglamenta el servicio consular, expedida en agosto 28 de 1869 y sancionada el 28 de julio de 1870, y el Art. 60 de la Ley Arancelaria de Aduanas vigente, especifican los derechos y más emolumentos que deben cobrar los Cónsules Ecuatorianos (Léase la página 68 del folleto intitulado «Sinopsis de las Rentas Fiscales y Municipales»).

CONTABILIDAD FISCAL.— El método por el que llevan las Oficinas Fiscales su Contabilidad es el de partida sencilla, en la que se emplea un Diario denominado de Especies y otro llamado de Caja, cada uno con su respectivo Libro Mayor y la manera o forma en que deben hacerse los asientos de Ingresos y Egresos en cada Diario, lo determinan los Arts. 58 al 63 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Las oficinas inferiores de recaudación e inversión están obligadas a cerrar sus libros el 31 de diciembre de cada año, o en la fecha en que hubieren sido legalmente reemplazados los Jefes de dichas oficinas. (Art. 65 de la Ley Orgánica de Hacienda y 83 de la de Régimen Administrativo Interior).

La Contabilidad General del Estado es llevada en el Ministerio de Hacienda, la cual se concreta sólo a demostrar sumariamente el movimiento general de Caja; esto es, los Ingresos y Egresos efectivos habidos en las Tesorerías de la República, sin tomar en cuenta el movimiento de especies correspondiente a cada año. En consecuencia, dicha Contabilidad se reduce a un Diario General de Caja y al consiguiente Libro Mayor. (Arts. 5º al 8º de la Ley Orgánica de Hacienda)

La Sección de Estadística demuestra el movimiento detallado de todas y cada una de las Colecturías y Tesorerías de la República y el estado sintético de la Deuda Pública, por medio de cuadros sinópticos que se publican anexos al Informe del Ministro del Ramo y en boletines anuales.

La Sección de Crédito Público, lleva el movimiento detallado de los papeles fiduciarios del Estado, como: bonos y cupones del Ferrocarril del Sur, Bonos Cóndores, Certificados de la Sal, Bonos de la Deuda Interior Inscrita, Certificados menores de veinticinco sures, etc., etc., y es la que presenta la cuenta especial de la Deuda Pública, como auxiliar de la Cuenta General del Estado. (Inciso 3º del Art. 9º de la Ley Orgánica de Hacienda).

La Sección de Especies, denominada Sección de Ingresos, por el inciso 3º del Art. 6º de la Ley de Hacienda, está obligada a llevar la Cuenta de los Ingresos y Egresos de las especies con o sin valor, de conformidad con el Reglamento respectivo, que al efecto expide el Poder Ejecutivo.

La Sección de Comprobación, tiene a su cargo, en acatamiento a lo preceptuado en el Art. 18 de la Ley de Hacienda, el Registro de los bienes raíces, muebles e inmuebles, que pertenecen a la Nación, con detalle del servicio a que están destinados en cada provincia.

La Cuenta General de Caja que llevan los Cónsules del Ecuador, acreditados en el extranjero, está determinada por las prescripciones que contienen los Arts. 67 al 70 de la misma Ley de Hacienda.

PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS AL TRIBUNAL. — Las cuentas de los Ingresos y Egresos, tanto de Especies como de Caja, que llevan las Tesorerías, Colecturías y más Oficinas Fiscales de Recaudación, son presentadas, dentro de los dos meses subsiguientes al año terminado o de haber cesado en el empleo el Tesorero, Colector, etc., etc. (Art. 66 de la Ley del Ramo).

Los Cónsules también tienen la obligación de enviar el contingente de sus cuentas dentro del perentorio término de sesenta días, en la forma que indican los Arts. 69 al 70 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Los Cónsules, en cuya oficina no haya habido movimiento de fondos, lo comprobarán ante el Ministerio de Hacienda, para que este Departamento, a su vez, ponga en conocimiento del Tribunal de Cuentas. (Art. 71 de la Ley del Ramo).

La cuenta del Ministro de Hacienda debe ser presentada en los últimos días del mes de junio del año subsiguiente al de la cuenta. Los Arts. 5º, 6º, 7º y 9º de la Ley Orgánica de Hacienda, determinan la forma en la que será presentada dicha cuenta, y los Arts. 96 y 97 de la misma Ley concretan la manera como ha de ser examinada.

PARA DESCUBRIR LOS FENÓMENOS que han causado la actual crisis fiscal del Estado Ecuatoriano, es necesario conocer tanto la génesis como la distribución innúmera de cada uno de los impuestos o rentas que ingresan al Erario; fenómenos provenientes, en gran parte, del embrollo de nuestras leyes relativas a la Hacienda Pública: lo que nos proponemos manifestarlo al desarrollar el Capítulo de Ingresos del Presupuesto del Estado.

El Presupuesto Nacional vigente se halla dividido en dos períodos o capítulos, a saber: el Capítulo del Presupuesto de Ingresos, que comprende las rentas, contribuciones y más impuestos que deben ser cobrados en el transcurso de cada año económico, según el tenor de las leyes. Encuéntranse, en primer término, las rentas aduaneras; esto es, los impuestos que están sujetos a

pagar los artículos o mercaderías que se importen o exporten por los puertos de la República, cuya estructura componen los siguientes títulos:

Importación General (derechos principales).— Bajo este título se acumula el producto de los derechos principales que rinden las mercaderías que están sujetas al pago de derechos de importación, según el tenor de la Ley Arancelaria de Aduanas.—(Artículos 5º al 40 inclusive).

De estos derechos principales de importación, corresponde hacer las siguientes deducciones, que varían según la Aduana por donde se importen las mercaderías, de acuerdo con las leyes y contratos que se hallan en vigor.

En todas las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales debe deducirse un 10%, para el servicio de intereses y amortización de la Deuda Consolidada en el Banco Pichincha, según contrato celebrado en diciembre 7 de 1915.

En las Aduanas Marítimas, a más de la deducción mencionada en el acápite anterior, debe separarse un 5% para el agua potable y pavimentación de la ciudad de Quito, por disposición contenida en el Decreto Legislativo de octubre 30 de 1912.

En la Aduana de Guayaquil, después de separar los porcentajes arriba enunciados, deben rebajarse: un 2% para la canalización y pavimentación de Guayaquil, por Decreto Legislativo de octubre 6 de 1911; otro 2% para la construcción de la Casa Municipal y Plaza de Mercado en Guayaquil, por Decreto Supremo de julio 18 de 1906; un 7% para intereses y 2% de amortización que demanda el servicio de la Deuda Consolidada en el Banco Comercial y Agrícola, por contrato Supremo celebrado en marzo 14 de 1906; y el sobrante íntegro de los derechos principales de importación debe ser aplicado al servicio de intereses y amortización de la Cuenta garantizada con rentas del Estado, que el Gobierno tiene en el mismo Banco Comercial y Agrícola, según Acuerdo Ejecutivo Nº 1332, expedido en febrero 22 de 1913.

En consecuencia, en los derechos principales de Importación por la Aduana de Guayaquil, al Estado no le queda un solo centavo, por decirlo así, para atender a los gastos que demanda la administración pública.

En las Aduanas de Manta y Bahía, después de deducir el 10 y 5%, respectivamente, para la Deuda Consolidada en el Banco Pichincha y para el Agua Potable y Canalización de la Capital de la República, deben hacerse las rebajas siguientes: un 6% anual para el pago de intereses de los Bonos del Ferrocarril de Bahía a Quito, por Decreto Legislativo de noviembre 12 de 1901 y, además, de la Aduana de Bahía se tomarán tres mil sucres mensuales para la construcción y conservación del camino de herradura entre Quito y Bahía de Caráquez, por Decreto Supremo de junio 8 de 1906.

En la Aduana de Puerto Bolívar, hechas las deducciones del 10 y 5%, que se mencionan anteriormente, se tomará el 50% de los derechos principales de Importación, para el Ferrocarril de Puerto Bolívar al Zamora, por Decreto Legislativo de octubre 7 de 1912.

En la Aduana de Macará y Chacras todo su producto corresponde al Ferrocarril de Puerto Bolívar al Zamora, por Decreto Legislativo de octubre 7 de 1912.

En la Aduana de Esmeraldas, asimismo, todo su producto está asignado a la construcción del Ferrocarril de Esmeraldas a Quito, por Decreto Legislativo de setiembre 6 de 1913.

CIENTO POR CIENTO DE RECARGO A LA IMPORTACIÓN.
—El cobro de este impuesto lo preceptúa el Art. 41 del Arancel de Aduanas, (Nros. 1 al 7) cuyo producto corresponde a los siguientes servicios:

a).—Para el pago de intereses y amortización de los Bonos del Ferrocarril del Sur, por todas las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales de la República, un 43%

b). —Para la Instrucción Pública, por todas las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales de la República, un 20%

c).—Para la Deuda Interior Inscrita: (85 unidades) y para los Bonos Cóndores (15 unidades, asimismo por todas las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales de la República, un 10%

ch).—Para el Ferrocarril de Huigra a Cuenca, (80 unidades) y para el Agua Potable y Canalización de Riobamba (20 unidades), de igual manera por todas las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales de la República, un 10%

d).—Para el Ferrocarril del Sur en la Aduana de Guayaquil y Oficinas de Paquetes Postales de la República; para la Escuela de Agronomía de Rocafuerte en las Aduanas de Manta y Bahía; para obras públicas de Esmeraldas en Esmeraldas; y para la irrigación de Machala y Pasaje en Puerto Bolívar y en las Aduanas de Macará y Chacras para el Ferrocarril de Puerto Bolívar al Río Zamora, respectivamente, un 7%

e).—Para un Muelle en Guayaquil en la Aduana de este puerto, en la Aduana de Puerto Bolívar y en las Oficinas de Paquetes Postales; para la Canalización y Pavimentación de Bahía de Caráquez en la Aduana de Bahía; para un nuevo depósito de Aduanas en el puerto de Manta; y para el Ferrocarril de Puerto Bolívar al Zamora en las Aduanas de Macará y Chacras, respectivamente, un 6%

f).—Para la construcción de una Aduana en Guayaquil en todas las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales de la República, con estas excepciones: en la Aduana de Manta es para la Canalización del Puerto de Manta; en la Aduana de Bahía está asignado a la construcción de depósitos de materias inflamables en dicha Aduana; y en las Aduanas de Macará y Chacras para el Ferrocarril de Puerto Bolívar al Zamora, en el orden indicado, un 4%

OCHO POR CIENTO ADICIONAL SOBRE IMPORTACIÓN.— Este impuesto debe ser cobrado conforme lo dispone el N^o 8^o del Arancel de Aduanas, cuyo producto, desde el año de su creación (4 de noviembre de 1912), está asignado al Saneamiento del Puerto por donde se importen las mercaderías.

DIEZ Y SIETE POR CIENTO DE RECARGO A LA IMPORTACIÓN.—El producto de este impuesto, que debe cobrarse según lo indica el numeral 1^o del Art. 54 del Arancel de Aduanas, está asignado al Ferrocarril de Ambato al Curaray, por Decreto Legislativo de octubre 4 de 1913.

TRES SUCRES EN CADA TONELADA DE PESO O MEDIDA. El producto de esta renta que debe ser cobrada de conformidad con el Art. 52 y el ordinal 8^o del Art. 47 del Arancel de Aduanas, corresponde al servicio de intereses y amortización de los Bonos del Ferrocarril del Sur, por Decreto Legislativo de octubre 30 de 1905. Esta misma renta, una vez pagados los cupones de los Bonos de dicho Ferrocarril, formará parte de los fondos destinados al Ferrocarril de Guayaquil a la Costa, por Decreto Legislativo de agosto 30 de 1913.

UN SUCRE EN CADA TONELADA DE PESO O MEDIDA.— Esta renta debe ser cobrada de acuerdo con lo que indica el Art. 51 del Arancel de Aduanas, cuyo producto está asignado al sostenimiento de la Estación Sanitaria de Guayaquil.

VEINTE CENTAVOS DE RECARGO EN CADA TONELADA DE MIL KILOS. - Por disposición del Art. 53 del Arancel de Aduanas, este impuesto se cobra para la Junta de Sanidad de Guayaquil.

IMPUESTO DE CONSUMO A LOS LICORES.—Este impuesto debe cobrarse en conformidad a lo determinado en el numeral 3^o del Art. 54 del Arancel de Aduanas, y su producto se halla afectado al servicio de intereses y amortización de la «Cuenta Garantizada con

Rentas del Estado», que el Gobierno tiene en el Banco Comercial y Agrícola, según las estipulaciones que contiene el Acuerdo N^o 1.332 de febrero 22 de 1913.

DOS POR CIENTO SOBRE IMPORTACIÓN DE LICORES. — El producto de esta renta está destinado a la Junta de Beneficencia Municipal del Guayas, excepto el de la Aduana de Puerto Bolívar, que es para la Beneficencia de Señoras de Machala, según el ordinal 2^o del Art. 50 del Arancel de Aduanas.

MEDIO POR CIENTO SOBRE LAS ENTRADAS DE ADUANA, POR IMPORTACIÓN. — Esta renta, que tiene su origen en el Decreto Legislativo de febrero 14 de 1907, pertenece a la provisión de Agua Potable y Canalización de la ciudad de Riobamba.

DERECHOS DE PISO Y SU CIENTO POR CIENTO. — Estos impuestos corresponden a la construcción del Ferrocarril de Babahoyo a Guaranda. por disposición del Decreto Legislativo de agosto 30 de 1913.

CIENTO POR CIENTO MÁS SOBRE EL IMPUESTO DE PISO. — Según el tenor del Decreto Legislativo citado en el acápite anterior, este impuesto pertenece al mismo Ferrocarril de Babahoyo a Guaranda.

MOVILIZACIÓN DE BULTOS Y SU CIENTO POR CIENTO POR IMPORTACIÓN. — Los Arts. 45 y 46, respectivamente, del Arancel de Aduanas, tratan de estos impuestos e indican que la movilización de bultos es para el servicio de intereses y amortización de los Bonos del Ferrocarril del Sur y el 100% para la compra de elementos bélicos.

ADICIONALES DE IMPORTACIÓN POR MANABÍ. — El numeral 5^o del Art. 5^o del Decreto de la Asamblea Nacional de febrero 19 de 1907, señala dichos impuestos para *Obras Públicas de Manabí*.

ADICIONALES DE IMPORTACIÓN POR MANTA. — Por los Decretos Legislativos de setiembre 22 de 1899 y octubre

12 de 1903 fueron creados dichos adicionales, que están destinados a la Escuela Comercial y de Artes y Oficios de Manta, respectivamente.

ADICIONALES DE IMPORTACIÓN POR BAHÍA.—Al Cuerpo de Bomberos del cantón Sucre, le están destinados estos adicionales, por Decreto Supremo de agosto 18 de 1906.

UN CENTAVO EN CADA KILO DE FÓSFOROS Y DOS CENTAVOS EN CADA KILO DE CEBOLLAS.—Para la estatua de don Vicente Maldonado en Riobamba se crearon estos impuestos, por Decreto Legislativo de octubre 4 de 1909.

UN CENTAVO ADICIONAL A LA IMPORTACIÓN DE MADERA.—Al Colegio «Vicente Rocafuerte» está adjudicado el producto de este adicional, según lo ordena el N^o 1^o del Art. 50 del Arancel de Aduanas.

DERECHOS DE MUELLE.—El producto de los derechos determinados en los números del 1^o al 5^o del Art. 47 del Arancel de Aduanas, forma parte de los fondos comunes.

DIEZ CENTAVOS EN CADA BULTO DE EQUIPAJE QUE PROCEDA DEL EXTERIOR.—El N^o 6 del Art. 47 del Arancel de Aduanas y el Decreto Legislativo de octubre 7 de 1899, destinan este producto a la Junta Superior de Sanidad Marítima de Guayaquil.

CINCUENTA SUCRES QUE PAGARÁ TODO BUQUE QUE CARGUE O DESCARGUE DESPUÉS DE LAS SEIS P. M. O EN LOS DÍAS FESTIVOS.—El producto de este impuesto, por el Decreto Legislativo de octubre 7 de 1899 y el N^o 7^o del Art. 47 del Arancel de Aduanas, pertenece a la misma Junta de Sanidad de Guayaquil.

DERECHOS DE FARO.—De estos derechos tratan los Arts. 73 y 74 del Arancel de Aduanas, y su producto es para gastos administrativos.

DIEZ CENTAVOS POR LA APERTURA DE CADA PAQUETE DE MERCADERÍAS QUE SE IMPORTEN POR LAS OFICINAS POSTALES.—Estos derechos forman parte de los fondos comunes destinados para gastos administrativos.

CINCUENTA CENTAVOS QUE SE COBRARÁN EN CADA PAQUETE DE MERCADERÍAS QUE SE INTRODUCAN POR LAS OFICINAS POSTALES, POR DERECHOS DE TRÁNSITO POR PANAMÁ, FERROCARRIL ISTMICO, ETC.—Por disposición contenida en el Decreto Legislativo de octubre 2 de 1914, estos derechos corresponden a la construcción de un edificio en Quito, para el servicio de Correos y Telégrafos.

CINCO SUCRES POR DERECHOS DE OBVENCIÓN Y LOS DOS SUCRES POR CADA ROL QUE SE DESPACHE, QUE PAGARÁ TODO BUQUE NACIONAL O EXTRANJERO QUE PROCEDA DEL EXTERIOR.—A la Junta de Sanidad pertenecen estos derechos, por el tenor del Art. 77 del Arancel de Aduanas vigente.

CIEN SUCRES QUE, POR DERECHOS DE PATENTE, PAGARÁN LOS AGENTES VIAJEROS QUE INGRESEN A LA REPÚBLICA PARA VERIFICAR VENTAS.—El N^o 5^o del Art. 1^o del Decreto Legislativo de enero 30 de 1907, creó este impuesto para el Ferrocarril de Ambato al Curaray.

DOS SUCRES CINCUENTA CENTAVOS QUE SE COBRARÁN EN CADA TONELADA DE PESO O MEDIDA, POR SERVICIOS DE LA CUADRILLA DE MUELLE.—A la amortización de la Deuda del Estado para con la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil, se halla determinado el producto de este impuesto, según contrato de transacción celebrado entre el Supremo Gobierno y dicha Institución, en Guayaquil, el 11 de mayo de 1912.

TRES SUCRES CINCUENTA CENTAVOS EN CADA TONELADA DE PESO O MEDIDA, QUE SE COBRARÁN POR SERVICIOS DE LA CUADRILLA DE ADUANA.—A la amortización

de la misma deuda, mencionada en el acápite anterior, está adjudicado el producto de estos derechos, según lo estipulado en el propio contrato de transacción de mayo 11 de 1912.

SESENTA CENTAVOS EN CADA TONELADA DE PESO O MEDIDA QUE SE COBRARÁN POR LA DESCARGA DE BUQUES, LANCHAS, ETC. — Al servicio de la misma deuda ya indicada en los acápites precedentes, está destinado este producto, en virtud de dicho contrato de transacción de mayo 11 de 1912.

Exportación General (Derechos principales). — El producto de estos derechos se halla afectado a los siguientes servicios:

EN LA ADUANA DE GUAYAQUIL -- El 50% de los derechos principales de exportación está afectado a la amortización de la Deuda Consolidada en el Banco del Ecuador, por contrato supremo de marzo 14 de 1906; y el otro 50% de los mismos derechos, excepto los de la tagua, es para el servicio de la «Cuenta Garantizada con Rentas del Estado» en el Banco Comercial y Agrícola, según Acuerdo Ejecutivo N° 1.332, de febrero 22 de 1913.

Del 50% del aumento a la exportación de la tagua corresponde: un 25% para la Junta de Sanidad y otro 25% para el Teatro de Guayaquil, por Decreto Legislativo de febrero 19 de 1907.

EN LAS ADUANAS DE MANABÍ: las dos terceras partes del producto de los derechos que causa la exportación de la tagua, están afectadas al servicio de los Bonos del Ferrocarril de Manta a Santa Ana y su prolongación, por disposiciones de los Decretos Legislativos de noviembre 10 de 1909 y de octubre 31 de 1913, y la tercera parte restante y el producto íntegro de la renta del cacao están destinados al servicio de la amortización de los Bonos del ahondamiento de Bahía de Caráquez, por Decreto Legislativo de noviembre 2 de 1909. El sobrante de los derechos de exportación que no están

afectados, garantiza el servicio de los Bonos del Ferrocarril de Bahía a Quito, según el contrato celebrado entre el Gobierno y el señor E. Catefort, en octubre 29 de 1902, según Decreto Legislativo de Setiembre 30 de 1902.

EN LA ADUANA DE PUERTO BOLÍVAR. — El 50% de los derechos principales de exportación es para el Ferrocarril de Puerto Bolívar al Zamora, quedando el otro 50% para gastos administrativos; excepto el del producto del aumento a la exportación de la tagua que es para el sostenimiento del Hospital de Machala; por Decreto Legislativo de febrero 19 de 1907.

EN LA ADUANA DE MACARÁ Y CHACRAS. — El producto íntegro de los derechos de exportación está asignado al Ferrocarril de Puerto Bolívar al Zamora, por Decreto Legislativo de octubre 7 de 1912.

EN LA ADUANA DE ESMERALDAS estos mismos derechos forman parte de los fondos destinados al Ferrocarril de Esmeraldas a Quito y de los de las obras públicas de Esmeraldas; por Decretos Legislativos de setiembre 6 de 1913 y octubre 7 de 1912.

Sólo en las Aduanas de Ballenita y Manglaralto el producto de los derechos de que se trata es para gastos administrativos.

CINCUENTA POR CIENTO SOBRE LA EXPORTACIÓN DE CUEROS, CAUCHO Y CACAO. — Este recargo, por el tenor contenido en el Art. 64 de la Ley Arancelaria de Aduanas, es para la compra de elementos bélicos.

MEDIO CENTAVO SOBRE EXPORTACION, INCLUSIVE LA TAGUA QUE SE EXPORTE POR CAYO Y MACHALILLA. — Este impuesto adicional a los derechos de exportación se destina, como sigue: en la Aduana de Puerto Bolívar al Ferrocarril de Machala; en las Aduanas de Manta y Bahía a la provisión de agua potable, respectivamente; en la de Esmeraldas a sus obras públicas; en la de Macará y Chacras al Ferrocarril de Puerto Bolívar al Zamora;

-en la de Guayaquil al servicio de los Bonos del Ferrocarril del Sur; en las de Cayo y Machalilla a la provisión de Agua Potable en Jipijapa; y en las de Ballenita y Manglaralto a los gastos administrativos, según el Art. 68 del Arancel de Aduanas vigente.

UNO Y MEDIO CENTAVOS SOBRE LA EXPORTACIÓN DE CADA KILO DE CACAO POR GUAYAQUIL.—Este impuesto fue creado por Decreto Legislativo de octubre 16 de 1905, para el servicio de la Deuda de la Municipalidad de Guayaquil a uno de los Bancos de dicha ciudad, y el Decreto Legislativo de setiembre 27 de 1913 y la resolución Legislativa de setiembre 8 de 1914, afirman que dicho impuesto corresponde directamente a la Municipalidad del expresado cantón.

UNO Y TRES CUARTOS CENTAVOS SOBRE LA EXPORTACIÓN DE CADA KILO DE CACAO POR TODOS LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA.—A los siguientes servicios está aplicado el producto de este recargo: en la Aduana de Guayaquil al Saneamiento de dicha ciudad, por Decreto Legislativo de octubre 6 de 1911; en las Aduanas de Manabí a la Canalización y Pavimentación de Bahía de Caráquez, por Decreto Legislativo de octubre 15 de 1912; en la Aduana de Esmeraldas a las obras públicas de esa ciudad, por Decreto Legislativo de octubre 7 de 1912; y en las Aduanas de Ballenita y Manglaralto a gastos administrativos.

CINCO CENTAVOS EN CADA CIEN KILOS DE CACAO QUE SE EXPORTE POR TODAS LAS ADUANAS.—Según lo prescribe el último inciso del Art: 69 del Arancel de Aduanas, este impuesto fue creado para el sostenimiento de la Escuela Agronómica de Ambato.

VEINTICINCO CENTAVOS ADICIONALES A LA EXPORTACIÓN DE CADA KILO DE PAJA TOQUILLA.—El rendimiento de este impuesto, según el contenido del Art. 65 del Arancel de Aduanas, debe distribuirse así: en las Aduanas de Manabí al Cuerpo de Bomberos de dicha provincia, por partes iguales; en las Aduanas del cantón Santa Elena (Ballenita y Manglaralto) al Ferrocarril de Gua-

yaquil a la Costa, por Decreto Legislativo de agosto 30 de 1913, y en la Aduana de Guayaquil para gastos administrativos.

DIEZ CENTAVOS EN CADA RACIMO DE PLÁTANOS QUE SE EXPORTEN POR GUAYAQUIL.—La recaudación de este impuesto corresponde: un 50% para el sostenimiento del Laboratorio Químico «Flores Ontaneda» y de la Escuela Agronómica en el Colegio «Vicente Rocafuerte», y el otro 50% para la construcción de locales de enseñanza primaria en la provincia del Guayas, por Decreto Legislativo de octubre 11 de 1915.

DOS CENTAVOS ADICIONALES EN CADA KILO DE CUEROS QUE SE EXPORTEN.—Desde la vigencia del Decreto Legislativo de octubre 30 de 1912, estos adicionales pasaron a formar parte de los fondos administrativos; por cuanto, habiendo pertenecido con anterioridad a la Canalización de Quito, fueron reemplazados con el 5% de los derechos de importación que debe tomarse en las Aduanas Marítimas.

MOVILIZACIÓN DE BULTOS POR EXPORTACIÓN.—De conformidad con lo preceptuado en el Art. 66 del Arancel de Aduanas, la recaudación de este impuesto pertenece al servicio de intereses y amortización de los Bonos del Ferrocarril del Sur.

CIENTO POR CIENTO DE RECARGO AL IMPUESTO DE MOVILIZACIÓN DE BULTOS POR EXPORTACIÓN.—Según lo prescribe el Art. 67 del Arancel de Aduanas, este recargo está destinado a la compra de elementos bélicos.

MEDIO POR CIENTO SOBRE LAS ENTRADAS DE ADUANA POR EXPORTACIÓN.—Por el Decreto Legislativo de febrero 14 de 1907, se creó esta renta para el Agua Potable de la ciudad de Riobamba.

DERECHOS DE EXPORTACIÓN POR PAQUETES POSTALES.—El cobro de estos derechos es para gastos administrativos.

ADICIONALES DE EXPORTACIÓN POR MANABÍ.—El Decreto de la Asamblea Nacional de febrero 19 de 1907 originó el cobro de estos impuestos en las Aduanas de Manabí, para varias obras públicas en dicha provincia.

ADICIONALES DE EXPORTACIÓN POR BAHÍA.—Al Liceo «Pedro Carbo» de Bahía está asignado el producto de estos adicionales, por Decreto Legislativo de setiembre 28 de 1911.

ADICIONALES DE EXPORTACIÓN POR MANTA.—Para la Escuela Comercial y la de Artes y Oficios de Manta, fueron creados estos adicionales, por Decretos Legislativos de setiembre 22 de 1899 y octubre 12 de 1903, respectivamente.

MEDIO CENTAVO ADICIONAL A LA EXPORTACIÓN POR LAS ADUANAS DEL CANTÓN SANTA ELENA.—Por Decreto Legislativo de agosto 30 de 1913, el rendimiento de este medio por ciento adicional forma parte de los fondos destinados al Ferrocarril de Guayaquil a la Costa y después a la provisión de aguas en el cantón de Santa Elena.

DIEZ CENTAVOS EN CADA CINCUENTA KILOS DE CAFÉ QUE SE EXPORTE POR LAS ADUANAS DE CAYO Y MACHALILLA.—Este impuesto fue creado por Decreto Legislativo de octubre 31 de 1912, para el Agua Potable de Jipijapa.

Existencias o Saldos AL 31 DE DICIEMBRE EN LAS TESORERIAS Y CONSULADOS DE LA REPÚBLICA.—Estos saldos corresponden a los diferentes partícipes de las rentas, según estén afectadas éstas.

AGUARDIENTES.—De los impuestos que gravan al Ramo de Aguardientes muchos son los partícipes, los que varían en cada provincia, como se notará en los anexos que acompaño.

El impuesto sustitutivo de que trata la letra c) del Art. 5º de la ley de octubre de 1912, está afectado a la construcción del Ferrocarril de Ambato al Curaray, por Decreto Legislativo de octubre 24 de 1912.

ALCABALAS.—Con arreglo a lo dispuesto en el Art. 56 de la Constitución Política del Estado: el ordinal 1º de las disposiciones generales del Presupuesto Nacional vigente y el Decreto Legislativo de octubre 11 de 1915, señalan esta renta como propia del Poder Judicial.

ADICIONAL SOBRE ALCABALAS EN EL LITORAL.—El Decreto Legislativo de octubre 6 de 1899 creó este adicional para la erección del monumento «Nueve de Octubre» en Guayaquil; y el Decreto Legislativo de octubre 30 de 1912 lo asignó después de erigido el monumento, para la cancelación de las libretas de los acreedores de la extinguida Caja de Ahorros de Guayaquil.

CONTRIBUCIÓN ADICIONAL EN EL LITORAL.—Esta contribución tiene origen y fin en los mismos Decretos Legislativos citados en la partida anterior.

ALCANCES DE CUENTAS.—El producto de los que se refieren a fallos dictados por los Tribunales de Cuentas, tiene los siguientes fines: el que resulte de las cuentas de los rindentes pertenecientes a la provincia del Chimborazo es para el Ferrocarril de San Juan Chico a Riobamba, por Decretos Legislativos de octubre 28 de 1913 y octubre 2 de 1915. El que emane de las cuentas de los rindentes de la jurisdicción de la provincia del Azuay es para las obras de luz eléctrica, agua potable y canalización de la ciudad de Cuenca, por Decreto Legislativo de octubre 8 de 1913.

El producto que resulte de los demás rindentes está asignado a aumentar los fondos de la Instrucción Pública, por Decreto Legislativo de octubre 16 de 1915.

Sólo los que provienen por rectificaciones de los derechos aduaneros, por importación y exportación, corresponden a gastos administrativos.

APARTADOS DE CORREOS.—El cobro por el arrendamiento de éstos, corresponde a la construcción de un edificio en Quito, para el servicio de Correos y Telégrafos, según Decreto Legislativo de octubre 2 de 1914.

ARRENDAMIENTOS DE MINAS Y DE EDIFICIOS PÚBLICOS.—El arrendamiento que se obtenga por este concepto, forma parte de los fondos comunes destinados para gastos administrativos; excepto el que provenga de las minas ubicadas en el cantón Zaruma, que es para el camino de Santa Rosa a Zaruma, por la Ley Reformatoria de la de Minas, sancionada en octubre 22 de 1914.

ADICIONALES AL AGUARDIENTE EN CAÑAR Y AZUAY.—Estos adicionales, de dos y cinco centavos en cada litro de aguardiente que se introduzca o consuma en las provincias de Cañar y Azuay, fueron creados por Decretos Legislativos de octubre 21 de 1911 y 18 de octubre de 1912, para el camino de Cuenca a Azogues y construcción de puentes sobre los ríos Sidcay y Ayancay, etc., y para la carretera de Cuenca a Biblián-Huigra, respectivamente.

CINCO CENTAVOS SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE CADA 46 KILOS DE CACAO A GUAYAQUIL.—El producto de este impuesto debe ser cobrado por el Colector del Colegio «Vicente Rocafuerte», para la siguiente distribución: si el cacao corresponde a la jurisdicción de la provincia del Guayas es para el Colegio «Vicente Rocafuerte»; si procede de la provincia de El Oro, para el Colegio de Machala; y si proviene de las provincias de Manabí y Esmeraldas es para la Instrucción Primaria, de cada una de estas provincias, según Decreto Legislativo de agosto 18 de 1890.

CONTRIBUCIÓN GENERAL, INCLUSIVE LA ADICIONAL PARA EL CAMINO DEL PAILÓN.—Del producto de esta contribución corresponde hacer el siguiente reparto: el de la adicional, que era para el camino del Pailón, hoy está asignado al Ferrocarril de Esmeraldas a Quito, por Decreto Legislativo de setiembre 6 de 1913. El producto de la contribución general que afecta en un uno por mil a los predios rústicos y en un tres por mil a los capitales en giro y a mutuo, forman parte de los fondos comunes destinados para gastos administrativos.

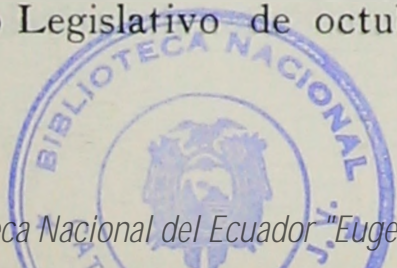
CONTRIBUCIÓN DEL MEDIO POR MIL ADICIONAL.—Esta contribución debían pagar los predios rústicos cuyo valor fuere de cincuenta mil sucres o más, según lo indica la letra *b)* del Art. 19 del Decreto Legislativo de octubre 22 de 1912; pero, el Acuerdo Legislativo de octubre 8 de 1915, declaró que dicho numeral *b)* carecía de fuerza legal, por no haber sido aprobado, según constaba en las actas de la Cámara del Senado de 1912. No obstante conviene advertir que dicha contribución era para el sostenimiento de la Sección de Fomento Agrícola.

CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS NO COBRADOS EN AÑOS ANTERIORES.—El rendimiento de estas contribuciones e impuestos debe corresponder a los servicios a que están afectados por las respectivas leyes que los crearon. Sin embargo, el Decreto Legislativo de octubre 2 de 1915, destina el 50% de lo que se cobrase por concepto de contribuciones atrasadas a la construcción de la línea férrea de San Juan Chico a Riobamba.

DERECHOS DE EMBARQUES POR EL MUELLE DE GUAYAQUIL.—Estos derechos están afectados al servicio de intereses y amortización de la Deuda del Gobierno a la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil, según las estipulaciones contenidas en el Acuerdo circular N^o 1.332 de 22 de febrero de 1913.

DERECHOS DE REMOLQUES Y FLETES POR EL MUELLE DE GUAYAQUIL.—Estos derechos están aplicados al mismo servicio, a que se refiere el acápite anterior.

DERECHOS CONSULARES.—Estos derechos, con excepción del 100% de recargo sobre los de sobordo, y el producto de los emolumentos consulares forman parte de los fondos comunes destinados a gastos administrativos. El 100% de recargo a los derechos de sobordo, o sea el 20% más sobre el tanto por ciento que actualmente se cobra, está asignado a los gastos que demandará la Exposición Nacional en Guayaquil, en el año de 1920, por Decreto Legislativo de octubre 16 de 1915.



DOS CENTAVOS EN CADA LITRO DE CERVEZA EN GUA-
YAQUIL. —Este impuesto es cobrado directamente por
el Tesorero Municipal de Guayaquil. El Decreto Le-
gislativo de Octubre 11 de 1911, después de levan-
tado el monumento a Sucre en Guayaquil, lo desti-
na para Casa, Biblioteca, Teatro Municipal, etc., en
la misma ciudad.

EMISIONES DE BANCOS. —El medio por ciento que
pagarán los Bancos de Emisión, circulación y des-
cuentos sobre el valor de sus emisiones está destina-
do al servicio del Ferrocarril del Sur, por Decreto
Legislativo de octubre 3 de 1894.

ESTANCO DE SAL. —De la venta de este artículo
debe deducirse ciento ochenta y cinco mil sucres
anuales para el servicio de los Certificados llamados
de la Sal, que fueron emitidos por Decreto Ejecuti-
vo de Enero 15 de 1908, según el contrato de tran-
sacción celebrado con los Tenedores de Bonos del
Ferrocarril del Sur, que fue aprobado por el Congreso
Nacional, en noviembre 6 de 1908.

FLETES y PASAJES. —El Decreto Legislativo de
octubre 3 de 1894 creó el impuesto del uno por
ciento sobre fletes y pasajes, para aumentar los fon-
dos destinados al Ferrocarril del Sur.

INTERESES. —Las recaudaciones provenientes por
concepto de intereses forman parte de los fondos des-
tinados a gastos administrativos.

IMPUESTOS ADICIONALES PARA OBRAS PÚBLICAS EN
SANTA ELENA. —Estos impuestos que son cobrados en
el cantón de Santa Elena, están asignados al Ferro-
carril de Guayaquil a la Costa, por Decreto Legis-
lativo de agosto 30 de 1913.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS. —Siempre que los im-
puestos que se acumulen a este título no pertenezcan a
partícipes, su producto forma parte de los fondos que
quedan para gastos administrativos.

MULTAS.—Con exclusión de las pertenecientes a la Instrucción Pública, al Poder Judicial, a la Sanidad Pública, el producto de las multas forma parte de los fondos que son para gastos administrativos.

MONTEPÍO MILITAR.—El 6% que se descuenta de los haberes militares, de acuerdo con la Ley de junio 23 de 1897, está destinado al pago de las pensiones de Montepío Militar.

MARCAS DE FÁBRICA.—Su producto está destinado a gastos administrativos.

PATENTES SOBRE LA VENTA DE LICORES NACIONALES Y EXTRANJEROS.—El 50% de recargo que pagarán los establecimientos donde se expendan licores, según la Ley de octubre 17 de 1912, forma parte de los fondos para gastos administrativos.

PATENTES SOBRE LA VENTA DE TABACO.—El 100% de recargo sobre dichas patentes, está asignado al Ferrocarril de Ambato al Curaray, por Decreto Legislativo de octubre 24 de 1912, siempre que el Ejecutivo lo estime indispensables estos fondos para la realización de la obra.

PUBLICACIONES OFICIALES.—La venta de éstas corresponde a los fondos que son para gastos administrativos.

PATENTES MARÍTIMAS.—Éstas deben ser cobradas de conformidad con el Art. 78 del Arancel de Aduanas, para gastos administrativos.

PEAJE EN EL AZUAY, LOJA Y EL ORO.—La adjudicación del producto de este impuesto es la siguiente: en la provincia del Azuay, para alumbrado eléctrico en Cuenca, por Decreto Legislativo de octubre 8 de 1913; en la de Loja, para el Ferrocarril de Puerto Bolívar al Zamora, por Decreto Legislativo de 7 de octubre de 1912; y en la de El Oro, para el camino de Santa Rosa a Zaruma, según Decreto Legislativo de octubre 7 de 1899.

REGISTROS Y ANOTACIONES.—Lo que se cobre por esta razón, inclusive sus recargos, está señalado a los fondos del Poder Judicial, por el numeral 1º de las disposiciones generales del Presupuesto vigente del Estado y por el Decreto Legislativo de octubre 11 de 1915.

RETIROS MILITARES.—(Caja de)—El 6% de descuento que debe hacerse de los haberes militares, por disposición de los Arts. 44 y 4º de los transitorios de la Ley de Retiros Militares, corresponde a los fondos que al efecto se destina para dicho objeto.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.—El Art. 6º del Decreto Legislativo de octubre 3 de 1894, afecta este impuesto al Ferrocarril del Sur.

SEGUROS DE VIDA Y MARÍTIMOS.—El Decreto Legislativo antes citado destina también este impuesto al mismo ferrocarril.

TABACO.—Bajo este título se hallan comprendidos tanto los impuestos a que hacen alusión los Decretos Supremos de 2 y 28 de abril y julio 21 de 1906, cuyo producto está adjudicado a la Instrucción Primaria, por la Ley Reformatoria de la de Instrucción Pública, de octubre 16 de 1915, como también el determinado por la letra e) del art. 5º de la Ley llamada sustitutiva, que es para el Ferrocarril al Curaray, por Decreto Legislativo de octubre 24 de 1912. El 50% de los impuestos que gravan la movilización del tabaco en el cantón Santa Rosa, está asignado a la construcción de la Casa Municipal y edificios para Escuelas en dicho cantón, según Decreto Legislativo de octubre 14 de 1915.

TIMBRES FISCALES.—La venta íntegra de estas especies, según la Ley Reformatoria a la de Instrucción Pública, citada en el aparte anterior, es para el sostenimiento de la Instrucción Primaria.

TERRENOS BALDÍOS.—El rendimiento de la venta de éstos, tiene la siguiente distribución: el de los compren-

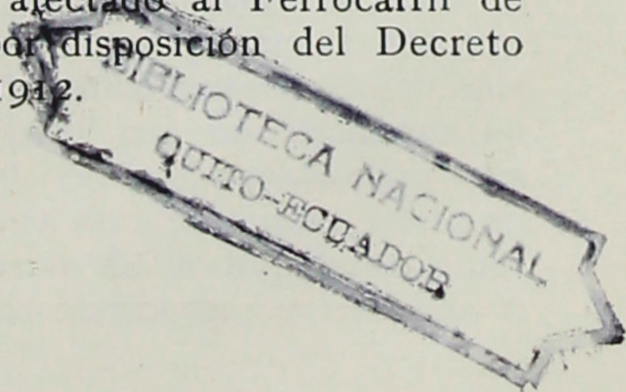
dados en la extensión entre Esmeraldas e Ibarra es para el Ferrocarril de Quito a Esmeraldas, por Decreto Legislativo de Setiembre 6 de 1913; el de los que se hallaren en la sección comprendida entre Quito y Chone y más lugares de la provincia de Manabí es para la construcción y conservación del camino de Quito a Bahía de Caráquez, por Decreto Supremo de Junio 8 de 1906; el de los de la Región Oriental, para el Ferrocarril de Ambato al Curaray, por Decreto Legislativo de Enero 30 de 1907; el de los de la provincia de Loja, para el camino de Loja a Zaruma, por Decreto Legislativo de Octubre 13 de 1911; el de los del cantón Zaruma, para las Escuelas Superiores de Zaruma, por Decreto Legislativo de octubre 23 de 1912; el de los demás terrenos, para gastos administrativos.

TELÉFONOS.—La renta que produjere este ramo está destinada al incremento del servicio telefónico en toda la República, por Decreto Legislativo de setiembre 19 de 1914.

UTILIDADES DE BANCOS.—Para el Ferrocarril del Sur está destinado el producto del 2% que sobre el valor de sus utilidades deben pagar los Establecimientos Bancarios.

SEIS POR CIENTO SOBRE LAS RENTAS MUNICIPALES DEL AZUAY.—Esta contribución, que formaba parte de las rentas destinadas al sostenimiento del Lazareto de Cuenca, fue exonerada por dictamen del Decreto Legislativo de octubre 28 de 1913.

VENTA Y EXPORTACIÓN DE GANADO EN LOJA.—El producto de esta renta está afectado al Ferrocarril de Puerto Bolívar al Zamora, por disposición del Decreto Legislativo de octubre 7 de 1912.



CAPITULO SEGUNDO

Causas de la Crisis Fiscal Ecuatoriana

Fenómenos que han concurrido al desbarajuste de la Hacienda Pública.—Comienza a sentirse la crisis fiscal, aunque dimana de años anteriores.— Demostración de la gran diferencia que resulta comparando el monto de las rentas, de las cuales puede disponer el Ejecutivo para el sostenimiento de la administración pública, con el que realmente necesita para subvenir a los gastos consignados en la Ley de Presupuestos.

VARIOS SON LOS FENÓMENOS que fatalmente han motivado el estado de postración en que se encuentra la Hacienda Pública Ecuatoriana.

Antes de determinarlos, es preciso convenir, con la lógica indiscutible de los números, en que aquel desbarajuste del Erario proviene de años anteriores y que no lo hemos sentido sino hoy, por no hallarnos en aquellos tiempos en que el crédito ecuatoriano era preferido y se encontraba, en alto prestigio, tanto en el Exterior como en el Interior de la República, y por consiguiente, las Instituciones Bancarias, entre ellas la

del Comercial y Agrícola de Guayaquil, no se negaban a proporcionar una suma diaria y consecutiva, a buena cuenta del producto diario de los derechos principales de importación recaudados por la Colecturía de Aduana de Guayaquil, con la cual suma el Gobierno podía subvenir a sus necesidades administrativas, aunque haya sido con aumento, en un tanto, de la Deuda Pública.

Al efecto, veamos el estado de esta Deuda en el siguiente lapso, que no corresponde al de la guerra o conflagración del viejo mundo; pero, sólo en la parte que se relaciona a los préstamos que se han obtenido con el fin de sostener la administración pública, a pesar de los servicios de intereses y amortización hechos por el Gobierno con el producto de las rentas que antes podía disponer.

Al 31 de diciembre de 1911, la Nación adeudaba:

Al Banco del Ecuador.....	\$	2'821.889,35
Al ,, Agrícola.....		3'223.365,22
Al ,, del Pichincha.....		265.607,28
A la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil.....		641.586,86
A la Junta de Canalización de Guayaquil.....		1'277.781,15
A la Columna «Nueve de Octubre»		100.000,00
A la Vía Flores.....		30.000,00

Suman..... \$ 8'360.229,86

Más lo que quedó a deberse a Speyer & Co. de New York, por cuenta de los 3'000.000,00 prestados al Gobierno..... \$ 1'292.901,79

Total..... \$ 9'653.131,65

Al 31 de diciembre de 1912, debía-se, por el mismo concepto:

Al Banco del Ecuador	\$ 3'059.196,91
Al „ Comercial y Agrícola...	3'825.496,99
Al Banco del Pichincha.....	252.708,05
A la Compañía Nacional Comer- cial de Guayaquil.....	675.569,75
A la Junta de Canalización de Gua- yaquil	1'277.781,15
A la Columna «Nueve de Octubre»	100.000,00
A la Vía Flores.....	30.000,00
A la Escuela Agronómica de Am- bato	8.168,45
	<hr/>
Suman.....	\$ 9'228.921,30

Al 31 de diciembre de 1913, el cré-
dito de las siguientes entidades era:

El del Banco del Ecuador.....	\$ 3'032.943,99
El del Banco Comercial y Agrícola	4'847.038,97
El del Banco del Pichincha.....	220.694,99
El de la Compañía Nacional Co- mercial de Guayaquil.....	805.692,21
El de la Junta de Canalización de Guayaquil.....	1'277.781,15
El de la Columna «Nueve de Oc- tubre».....	100.000,00
El de la Vía Flores.....	30.000,00
El de la Colecturía de Aduana de Guayaquil (de los fondos de garantía que depositan los comerciantes).....	11.773,15
El de la Escuela Agronómica de Ambato	8.168,45
El de las Obras Públicas de Esme- raldas	196.540,00
	<hr/>
Suman.....	\$ 10'530.632,91

Ahora bien, si comparamos, separadamente, la razón anual del monto de dichas cuentas, sin tomar en consideración el empréstito a Speyer, notaremos que, al 31 de diciembre de 1912, aquel monto aumentó en \$ 868.691,44, o sea en un 10,39%, y a igual fecha de 1912 recibió una razón progresiva de \$ 1'301.711,61, o sea un 14,10% de aumento.

He aquí, la razón por la que el Estado no sintió la crisis fiscal en ese entonces, que ha venido dando sus rudos golpes al Erario Ecuatoriano. Y hoy la vemos a las puertas del Tesoro Público, por falta de aquel anticipo diario que, como llevo dicho, proporcionaba al Gobierno el Banco Comercial y Agrícola, a trueque de los derechos de importación por la Aduana de Guayaquil, amén de los sendos préstamos que hacían este mismo Banco y el del Ecuador, con cargo a la Cuenta Consolidada.

Digo que la crisis fiscal ecuatoriana ha existido desde años anteriores, por cuanto la forma rutinaria de la que se han valido los Congresos, para la estructura del Presupuesto Nacional, proviene de antaño. Tanto es así, que para la nivelación de los Ingresos con los Egresos, cifrados en dicho Presupuesto, ora se han ocultado partidas que debían constar en el Capítulo de Egresos —las cuales han sido pagadas en el curso del año— ora se han aumentado inconsiderablemente las partidas de Ingresos, a fin de igualar el monto total de los gastos determinados en el Capítulo de Egresos, y, por fin, para dicha nivelación no se han hecho constar las mismas cifras de las rentas pertenecientes a partícipes, tanto en los Ingresos como en los Egresos; por ejemplo, si las rentas pertenecientes al Ferrocarril X figuran en los Ingresos con \$ 800.000,00, en los Egresos se cifran \$ 500.000,00, y así por este orden.

Luego, después de esta advertencia demostrada, que la pobreza del Erario, por cuanto no cuenta con lo necesario para afrontar los gastos administrativos, proviene de antaño, procedamos a enumerar las causas fenomenales que directamente han intervenido en el complot de destrucción en nuestra Hacienda Pública; pero sólo,

repito, respecto a lo que atañe a los medios que demandan la sustentación o afronte de los gastos administrativos y de orden público.

Entre aquellas causas siempre he considerado como primordiales las siguientes:

PRIMERA:—*La mala distribución de las rentas nacionales previstas en el Presupuesto General de Ingresos, que forman el Patrimonio del Estado.*

Hoy por hoy, casi todas las rentas que recauda y administra el Poder Ejecutivo, se hallan pignoradas en favor de señalados servicios, de manera que bien se le puede comparar al Ejecutivo con el administrador de una hacienda privada que sólo trabaja para entregar en total el producto de ella a cada uno de sus condueños, sin restarse aún ni lo necesario para el sustento de su propia conservación.

El Capítulo de Ingresos del Presupuesto General, que en la actualidad rige nuestra administración económica, en su mayor parte, sólo se compone de rentas e impuestos que por leyes especiales, pertenecen a un *maremagnum* de partícipes, y cada uno de dichos impuestos se halla subdividido inconmensurablemente.

Pero, esto obedece, mal que nos pese, a que a los Congresos, concurren salvo excepciones honrosas, ciudadanos sin ninguna preparación técnica en la ciencia de Hacienda y en Economía Política, y por ende, neófitos en la engorrosa legislación que se refiere a la Hacienda Pública Ecuatoriana: de ahí que un mismo impuesto, por decirlo así, en un mismo año y fecha, se halla aplicado a distinto servicio, sin haberse derogado, a veces, ni la primitiva Ley que lo creó.

SEGUNDA:—*El no haber fijado de una manera precisa y determinada, en el Capítulo de Ingresos del Presupuesto del Estado, las rentas positivas con cuyo producto debían sostenerse los gastos fijos; esto es, el servicio administrativo, la defensa nacional y el orden público, que comprenden los empleados civiles y de recaudación, el Ejército, la Marina, y la Policía.*

En la actualidad, el Poder Ejecutivo para satisfacer los haberes de estas entidades administrativas y políticas, no cuenta con rentas ciertas prefijadas por el Legislador en el Presupuesto de Ingresos —constan sí, cifradas las partidas para aquellos servicios en los Egresos, mas no el con qué se harán estos servicios— por consiguiente, sólo está a merced del residuo que dejan los partícipes, que son los verdaderos dueños del producto de las rentas.

El contenido de uno de los cuadros que se hallan en los anexos que acompaño, da una idea clara y completa de la descripción que, en el Capítulo Primero de esta disertación dejo hecha de todas y cada una de las partidas o rentas que componen el Presupuesto de Ingresos de la Hacienda Pública; descripción en la que se encuentran la génesis del impuesto o renta y el fin para el que fueron creados, por lo que se habrá deducido, que la creación de dichos impuestos no obedece a mejorar el servicio de la administración, sino a proveer de obras públicas de utilidad seccional, muchas veces, con detrimento de las únicas rentas que quedaron para subvenir a los gastos administrativos.

Voici le pourquoi de la banqueroute de l'État.

De aquí, que un Gobierno previsor y sagaz y que se interese por su buen nombre en la Historia Patria, bien puede exclamar al Poder Legislativo, aunque fuese en tono suplicatorio: dadme un buen Presupuesto, que yo os respondo de una buena administración.

En síntesis, el cuadro al que vengo refiriéndome, da el siguiente resultado.

Producto de las rentas de que buenamente puede disponer el Gobierno; esto es, las que no están asignadas a ningún servicio especial, ya sea por mandato de leyes también especiales o por contratos gubernativos que estén en observancia, según el rendimiento obtenido al 31 de diciembre de 1915: dos millones ochocientos setenta y tres mil doscientos sesenta y seis sucres un centavo. Monto de los gastos que demanda el sostenimiento de la Administración Pública, el Ejército, Marina y Policía, sin tomar en cuenta las Instituciones que, más o menos, dis-

ponen de rentas propias, como la Instrucción Pública y el Poder Judicial, según cantidades cifradas en el Presupuesto vigente: once millones quinientos setenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho sucres noventa y cinco centavos. Diferencia que obligadamente debe cubrir el Ejecutivo, cada año: ocho millones setecientos mil doscientos ochenta y dos sucres noventa y cuatro centavos. He aquí la razón por la que el Poder Ejecutivo, para solventar sus créditos, recurre al oneroso sistema de los empréstitos, que casi siempre conducen al Erario al camino de la bancarrota.

TERCERA:—*La falta de organización, orden y supervigilancia en las Oficinas Fiscales de Recaudación.*

A decir verdad, ya sea por la aglomeración de trabajo en sus propias oficinas, ya por la desidia, o ya por la imprevisión en el cumplimiento de sus deberes, pese a quien pesare, los señores Gobernadores, Tesoreros, Interventores y Jefes Políticos, no han hecho ni hacen las visitas fiscales que les imponen los arts. 27, 48, 53 y 65 de la Ley Orgánica de Hacienda. Y si, una que otra vez, se ha preocupado de dichas visitas el Ministerio del Ramo, nombrando para el efecto comisionados que practiquen cortitantes en tal o cual Oficina de Recaudación, ha sido a petición del Jefe de dicha Oficina o por las repetidas denuncias que a *sotto voce* ha recibido el Ministerio o la Presidencia de la República.

Pero ¿qué es lo que ha sucedido?, que todas aquellas gestiones, tardías en pro de los intereses fiscales, han dado un resultado nugatorio; esto es, sin ningún provecho, puesto que el desfaldo o malversación de las rentas había ido creciendo, año tras año, y el día de la conclusión del arqueo, se ha encontrado el Ejecutivo con una fenomenal diferencia en contra del empleado —de centenares de miles de dinero— la misma que al principio, y si aquella visita hubiera sido oportuna, sólo constaría de pocos centenares de sucres.

En resumen: la falta de Visitadurías Fiscales, en mi concepto, es una de las causas eficientes para que nuestras rentas sean mal recaudadas y peor invertidas.

CUARTA:—*La ninguna escrupulosidad en la selección de los empleados, a quienes se les va a encargar la recaudación e inversión de los caudales públicos, o, lo que es lo mismo, la administración de la Hacienda Pública.*

En realidad de verdad, han habido Colectores, etc. que, olvidando de que aquellas rentas que van a recaudar pertenecen a la colectividad y por consiguiente a la Nación entera, han dispuesto del producto de ellas como si hubiese sido de su exclusivo patrimonio, sin miramiento alguno a la vindicta pública, ni al respeto y acatamiento que se merecen las leyes que nos rigen.

En fin, la falta de probidad y honradez en varios de los Administradores de la Hacienda Nacional son también causas que nos conducen con pasos gigantescos a una completa penuria fiscal.

QUINTA:—*La impunidad de los delincuentes que, convictos y confesos de malversación o desfalco de las rentas públicas, hacen irrisión de las leyes.*

Cómo no se van a distraer los dineros fiscales, de su propia y debida inversión, cuando los abusivos saben muy bien que pueden disponer de dichos dineros hasta el tiempo en que el Tribunal del Ramo dicte el fallo de sus cuentas? Lo cual sucede, no pocas veces, cuando ya ha fallecido talvez el cuentadante o ha caído en insolvencia junto con sus fiadores.

Cómo no se puede perjudicar al Fisco, cuando los mayores alcances de cuentas son condonados por cualquier Congreso? Suficiente es la influencia de dos o tres Legisladores para que el Congreso ponga el *Insístase* ante el Ejecutivo, cuando este Poder ha observado que no puede poner el *Ejecútese*, en razón de que toda exoneración de reintegro proveniente por alcances de cuentas, está prohibida al tenor del ordinal 4º del Art. 55 de nuestra Carta Fundamental.

Y, por último, cómo no se pueden distraer los fondos nacionales en provecho individual determinado, cuando el Art. 116 de la Ley Orgánica de Hacienda que señala el máximo de la cantidad a que están obligados a reembolsar los fiadores encargados de recaudar o inver-

tir los fondos públicos, en su inciso 1º dice: que cada uno de los fiadores responderá únicamente por la cuarta parte de la cantidad a que monta la fianza, la cual, según el dictado del Art. 115 de la misma Ley, está representada por el cuádruplo del sueldo de un año a que tenga opción el empleado que va a manejar los caudales públicos?

Valiéndonos de tan candorosa prescripción, hagamos números y veremos que, para un empleado que quiera lucrar aunque fuere con menoscabo de su reputación, es muy sencilla la siguiente operación aritmética:

Supongamos el sueldo de \$ 500 mensuales, los cuales en un año dan \$ 6.000, el cuádruplo de esta cantidad, o sea lo que están obligados a devolver los fiadores. \$ 24.000,00

Si el empleado traficante alcanza a perjudicar al Fisco, por lo menos, en el mismo lapso de tiempo. 50.000,00

Le quedarían, pues, en líquido para sus arcas \$ 26.000,00

cantidad con la que, ciertamente, cualquiera persona puede salir de pobreza, después de haber reintegrado a sus fiadores lo que deben pagar al Fisco, en caso de un peculado.

En consecuencia, en mi concepto, aquellas disposiciones de la Ley Orgánica de Hacienda, tales como se hallan concebidas, son en extremo inconsultas y una puerta de escape para los administradores de fondos públicos.

SEXTA:—Los gastos indebidos, innecesarios o de lujo que se conservan en el Presupuesto del Estado.

El prurito de sustentar en la mesa del banquete presupuestal, no sólo a individuos, sino a familias enteras que no prestan ningún servicio en pro de los intereses generales, únicamente por ser amigas de la Causa o por considerárselas enemigas del Gobierno, a quienes hay que acallar y contentar, agrava también el desequilibrio del Tesoro Público.

Aquellos gastos los condenso en los siguientes:

- a).—El pensionado de una legión de Jefes y Oficiales, sin razón la mayor parte de ellos, con goce de Letras de Retiro;

b).—El sinnúmero de empleados militares, entre Jefes, Oficiales e individuos de tropa, que componen aquel asilo que se llama «Estado Mayor General del Ejército»;

c).—Los innumerables Jefes y Oficiales que se hallan dizque en comisión o agregados a varios Departamentos Militares, quienes perciben sus haberes, casi en su totalidad, en sus propias casas;

d).—El considerable número de pensionistas de Montepío Militar, cuyas subvenciones por lo general, deberían ser rebajadas, pues sólo por la influencia de algunos funcionarios las obtuvieron en una forma tal, que no se compadece con los servicios que prestaron a la Nación los deudos por quienes son acreedores del Estado;

e).—El aumento progresivo que, año tras año, se ha venido haciendo de los empleados de la administración, para lo cual hanse subdividido los trabajos encomendados antes a una sola Sección Departamental, en varias secciones, con el fin único de dar cabida a empleados que los llamo de canongía o de compadrazgo. Para comprobar tal aserto basta echar una mirada retrospectiva a los Informes Ministeriales y a los Presupuestos del Estado, anteriores a los de 1913, y se vendrá en conocimiento de que, con menos personal, han habido mayores trabajos con abundancia de datos.

SÉPTIMA:—La inobservancia de las disposiciones constitucionales y de la Ley Orgánica de Hacienda por parte del Ministro del Ramo, en lo que atañe al estricto cumplimiento del Presupuesto del Estado.

¿Cómo no pueden ser agotadas las fuentes fiscales, cuando partidas de partidas que no constan en el Presupuesto de Egresos, son entregadas a partícipes, de los cuales candorosamente se olvidó el Legislador de designarles sus respectivas cuotas, por ser en realidad conductores de tal o cual renta que recauda el Fisco, por mandato de alguna ley especial?

Aquellas entregas arbitrarias, por decirlo así, que se hacen, a veces, por no disgustar a cierta autoridad o co-

lectividad seccional, restan también, a no dudarlo, las entradas del Erario, entregas que se efectúan contra el torrente del precepto constitucional contenido en el Art. 19 de nuestra Carta Política y del tenor del Art. 142 de la Ley Orgánica de Hacienda, que en conjunto prohíben al Ministro de Hacienda «hacer ningún gasto de las rentas nacionales sino de conformidad con el Presupuesto que el Congreso expida anualmente».

Todos estos gastos, que los vengo calificando de arbitrarios, por no estar determinados expresamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, salen por la puerta de escape de aquella partida denominada «Gastos Extraordinarios e Imprevistos», que es a manera de una fuente inagotable.

OCTAVA:—*La Descentralización de las rentas públicas*, es también, sin duda alguna, una de las causas primeras de la desmoralización del Erario, puesto que así se han subdividido las entradas del Fisco para sostener a empleados que no constan en el Presupuesto General; pero, que son necesarios para la marcha de las Colecturías Especiales, compuestas de otro tren de empleados, que al efecto se crean por motivo de dicha descentralización. Por esta razón, amén de los gastos públicos no pueden haber comprobación ni verdadero control de las rentas fiscales.

A mi modo de entender, la Tesorería de Hacienda debería ser el único centro de gravedad, al rededor del cual giren todas las Oficinas Fiscales de recaudación y de consumo.

NOVENA:—*La guerra civil o intestina*, es otro de los fenómenos determinantes de la cuasi quiebra del Tesoro Nacional; puesto que el Ejecutivo, para debelar cualesquiera revoluciones que se presentan contra el orden y el bien públicos, se ve obligado a echar mano de todos los recursos propios y ajenos; esto es, de los fondos comunes y de los asignados a partícipes; lo que trae por consecuencia lógica, el agotamiento de las arcas fiscales que quedan exhaustas; pues que todas sus entradas se in-

vierten en sostener el Ejército, que, por motivo de dicha guerra, es aumentado considerablemente sobre el pie de fuerza que señala la ley respectiva. A esto agréguese el cohecho, el fraude, la especulación, la estafa, el convenio, las indemnizaciones y más gastos que demanda la guerra interna de un país, y sabrá apreciarse los grandes males que causa a la Hacienda Pública—y aún a la privada—, la guerra civil, que en nuestro país viene siendo crónica o como mal endémico. Aquí, cabe muy bien traer al recuento el pensamiento de aquel filósofo político, el Varón Louis, quien se expresó así: «donne-moi une bonne politique et je vous donnerai une bone finance».

DÉCIMA: *—La guerra o conflagración europea.*

No hay duda de que esta guerra, sin precedentes en la historia universal, forma también parte de los principales fenómenos que han venido carcomiendo la estabilidad moral del Tesoro Público Ecuatoriano. A consecuencia de dicha guerra hanse paralizado las transacciones comerciales del Ecuador con las naciones beligerantes que, en realidad de verdad, son las que más ofrecen y demandan nuestro comercio de Importación y Exportación. Por el ataque sorpresivo de los submarinos alemanes aún contra los vapores pertenecientes a las naciones neutrales en dicha contienda, el comerciante tiene a su vista una contingencia insuperable: de perder o hacer buen negocio con sus mercaderías.

Por tanto, sin movimiento el comercio ecuatoriano, mal puede esperar el Estado que ingresen a sus arcas los consabidos derechos de Importación y Exportación, en los que, aunque medianamente, se halla fincado, hoy por hoy, el sostenimiento de su administración.

He aquí expuestas, en síntesis, las principales causas, que han motivado la crisis fiscal de la Nación Ecuatoriana.

Ahora bien, una vez determinadas, de una manera sucinta, las causas que han producido el estado descrito, conviene buscar las leyes que lo regulen. Tal es mi intento y mis aspiraciones al proponer el siguiente capítulo:

CAPITULO TERCERO

Bases para mejorar la Situación Económica de la Hacienda Pública y su debida Organización

Ley especial que determine cuáles son las rentas e impuestos destinados al sostenimiento de la administración pública, del Ejército, Marina y Policía.—Estructura científica o manera como debe formarse el Presupuesto del Estado.—Unificación de los impuestos aduaneros y de varios otros, y manera como deben ser cobrados.—Selección del personal para proveer los nombramientos de los encargados de la recaudación e inversión de las rentas fiscales.—Castigos o penas para los funcionarios que efectúen pagos no previstos en la Ley de Presupuestos y modificaciones de algunos artículos de la Ley Orgánica de Hacienda, para precautelar los intereses nacionales.—Necesidad de los Visitadores Fiscales y ley que reglamente sus atribuciones y deberes.—Centralización de las Rentas Nacionales.—Eliminación en el Presupuesto de los cargos y más gastos que no reportan ningún servicio de utilidad pública.—Urgencia del establecimiento de los Escribanos y Alguaciles Fiscales.—Contabilidad y Estadística de la Hacienda Pública.

ANTES de todo, quiero advertir que, con los conceptos que paso a exponer, no pretendo solucionar de un golpe el difícil y gran problema económico que aqueja a la Hacienda Pública Ecuatoriana; pero sí me atrevo a aseverar que tal solución exige que previamente sean resueltas las diez proposiciones enunciadas en el sumario de este Capítulo:

I

LEY ESPECIAL QUE DETERMINE LAS RENTAS
E IMPUESTOS DESTINADOS AL SOSTENIMIENTO DE LOS
EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEL
EJÉRCITO, MARINA Y POLICÍA

Para ninguno de los ciudadanos que se han preocupado de la cosa pública es un misterio que el Poder Legislativo, al dar al Ejecutivo sus mandatos contenidos en el Presupuesto Nacional, lo ha hecho con mucha parsimonia, como si tal ley hubiere estado regulada en pro de los intereses fiscales, sin darse cuenta tal vez que las partidas que componen los Ingresos reales del Estado, contenidas en dicho Presupuesto, pertenecían, por prescripciones de leyes especiales, a determinados servicios, muchos de los cuales no se hallaban ni mencionados en sus egresos. Servicios o partícipes que, prevalidos con aquella disposición del Código Civil que dice: «La Ley especial anterior no se deroga por la general posterior, si no se expresa», han exigido, en el transcurso del año, la entrega íntegra del producto de sus cuotas. De aquí que las rentas que, al parecer quedaban para fondos comunes, eran disminuídas notablemente, y el Ejecutivo, a fin de no dejar insolutos de sus haberes a los empleados públicos, Ejército, Marina y Policía, cada año se ha visto obligado a recurrir a las Instituciones Bancarias del país o del extranjero, en busca de algún empréstito, que, al obtenerlo, no ha hecho sino aumentar el monto de la Deuda Pública, y empeorar el mañana. Resultando el empréstito, a veces; sólo benéfico para los corredores o comisionados que lograron conseguirlo y para los prestamistas que colocaron su capital con ventajas increíbles; pero, con mengua de los intereses procumunales, puesto que para la satisfacción del servicio de intereses y amortización de dicho empréstito, el Gobierno tenía forzosamente que aportar el producto de las únicas rentas que le restaban para fondos comunes. Podría o,

mejor dicho, podrá de esta manera, con semejantes operaciones financieras, existir una administración económica holgada?

El Ecuador es una de las Naciones que, muy a menudo, se ha visto azotada con esta clase de flajelos financieros.

Si deseamos tener en lo sucesivo una honrada y buena administración de los fondos públicos, sin distraer los creados por leyes especiales, y para evitar sobre todo el ruinoso sistema de recurrir a los empréstitos, que en gran parte no depende del Ejecutivo, sino de las leyes que le imponen o le deja el Poder Legislativo, es conveniente, pues, y de necesidad imperiosa, que sea elevado a Ley de la República el proyecto Núm. 1 que se verá en el *Apéndice*.

El monto numérico que arrojan las rentas e impuestos consignados en dicho proyecto, tomando por base el rendimiento que han producido en el año de 1915, corresponde exactamente a los servicios enumerados en su Art. 1º.

II

ESTRUCTURA CIENTÍFICA O MANERA COMO DEBE SER FORMADO EL PRESUPUESTO NACIONAL

Como en la economía del Estado los gastos determinan y limitan los Ingresos; esto es, una vez señalados los impuestos y rentas, con cuyo producto debe hacerse frente a los gastos que demandan todos y cada uno de los ramos que componen la administración pública, es preciso agruparlos en masas homogéneas, para formar de cada grupo un Capítulo separado que contenga el total especificado de los Ingresos que deben recaudarse para los servicios administrativos (Egresos). De aquí dimanar las denominaciones científicas de *Presupuesto Preventivo* que es el que inicia la administración, por mandato dado por el Poder Legis-

lativo al Ejecutivo, es lo que representa la hipótesis y de *Presupuesto Consuntivo* que, comprendiendo el rendimiento general de cuentas, es lo que representa la realidad.

Parafraseando, cabe decirse que la fuerza de un Estado depende de la fuerza de su Hacienda, o, lo que es lo mismo, del Presupuesto que el Poder Legislativo dé al Ejecutivo.

No estoy de acuerdo con la opinión de aquellas personas que pretenden que las divisiones del Presupuesto del Estado deben hacerse por Ministerios, con el fin dizque de que cada Ministro sepa con lo que cuenta en cada año económico, y no se exceda de los gastos limitados en dicho Presupuesto. De ello resultaría que para que sea examinada su responsabilidad legal en el rendimiento de su cuenta, tendría que presentarla por separado ante el Tribunal del Ramo. Este procedimiento, al llevarse a la práctica, abriría sus puertas a la *Descentralización de Rentas*, que es la ambición perpetua de los enemigos del bienestar económico de la Patria. Y además, cada Ministerio, como sería muy justo, nombraría sus Coletores, para la recaudación de las rentas que están destinadas a los servicios de su Dependencia. Por consiguiente, las labores, atribuciones y deberes del Ministerio de Hacienda ya no tendrían razón de ser; puesto que cada Ministro Secretario de Estado expediría directamente sus órdenes respectivas a las Tesorerías Fiscales, para que éstas efectúen los pagos a los ramos o servicios inherentes a su propio Departamento.

Tampoco puedo estar de acuerdo con aquellos individuos que piensan que en la subdivisión del Ministerio de Hacienda en Departamentos del Tesoro y de Finanzas está la salvación de la crisis fiscal.

En mi concepto, a lo que se debe propender es a que el Ministerio de Hacienda, como es lógico y natural, sea el único que se entienda en la supervigilancia de las recaudaciones de las rentas fiscales en general y en su estricta inversión, ciñéndose en todo a las prescripciones contenidas en nuestra Carta Fundamental, en la Ley Orgánica de Hacienda y en las demás leyes respectivas.

Sinceramente creo, pues, que aquella diversidad de pareceres de los preopinantes, que no tienden sino a aumentar empleados y a que la administración pública se aleje del sistema de la Unidad, recomendado por los buenos economistas, será desvanecido al ser Ley de la República el proyecto Núm. II del *Apéndice*.

III

UNIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS ADUANEROS Y DE VARIOS OTROS, Y MANERA COMO DEBEN SER COBRADOS

Según mi criterio, uno de los medios seguros de propender al incremento de las entradas reales y efectivas de las cuales puede disponer un Estado para su administración y gobierno, es poner en acción el principio de la generalidad o universalidad del impuesto; una vez que, por la Ley Suprema de la República, todos los individuos ecuatorianos somos iguales ante las leyes que nos rigen; por consiguiente, la igualdad tributaria debe prevalecer como norma en nuestras instituciones económicas.

La unificación de los impuestos a que están sujetas a pagar, según nuestras tarifas aduaneras, las mercaderías que se importan o exportan de la Nación, de suyo se impone, por estos motivos: 1º para que los comerciantes sean inmediatamente servidos, apenas presenten sus manifiestos y pedidos; 2º para evitar errores en los cálculos de liquidaciones; y 3º a fin de evitar en un tanto el contrabando y el cohecho; apesar de que esto último depende más bien del grado, más o menos, de moralidad a que han llegado las poblaciones y de la habilidad y honradez del personal administrativo encargado de la supervigilancia y recaudación de los impuestos.

Ese sinnúmero de impuestos principales y adicionales detallados en nuestra Ley Arancelaria vigente, que, a primera vista, parece que afectan en grande escala a la importación de mercaderías, pueden ser compendiados en uno sólo, ya sea en una cantidad fija y determinada que afecte en cada cien kilos, la cual variaría según

la naturaleza de la mercadería importada y de conformidad con la nomenclatura y subdivisiones de nuestro Arancel Aduanero, o ya fijando un porcentaje o tanto por ciento que se calcularía sobre el valor de las mercaderías, declarado en las facturas consulares, las que servirían de norma para el cobro de los derechos.

Este procedimiento, amén de lo sencillo del método, resultaría beneficioso para el Fisco, porque entonces sí se podría formar un verdadero *Libro de Diversos Deudores y Acreedores del Estado*, en el que cada comerciante importador estaría inscrito; formando su *Debe* los derechos que estaría obligado a pagar en las Aduanas, el cual se calcularía de acuerdo con las facturas que irremisiblemente deben enviar los Cónsules ecuatorianos al Ministerio de Hacienda, y el *Haber* de cada comerciante formarían las partidas que consigne en las Tesorerías, por órgano de las Colecturías de Aduana, conforme vaya sacando de la Aduana sus mercaderías. (Para tener una idea de este libro, véase el respectivo anexo en el *Apéndice*).

De aquí emanaría un verdadero control de las rentas aduaneras, control de que ha menester una nación que desee progresar en lo material y en lo administrativo. Porque, sin lugar a duda, con buenas entradas fiscales y bien distribuidas, un Estado puede efectivamente, emprender por sí mismo en obras grandes de notoria utilidad pública, como ferrocarriles, saneamientos, etc.

Alguien puede oponerse a este procedimiento que lo creo benéfico para el Estado, alegando que el valor intrínseco de las mercaderías importadas variaría, según la normalidad o anormalidad en que se encuentren las naciones productoras, y que, por consiguiente, el porcentaje que se señalase no podría ser nunca fijo; pero, aquello estaría subsanado con una mera disposición legislativa, que se insertara en la Ley de Tarifas Aduaneras, como aquella que existe respecto a los derechos de exportación que gravan a la tagua.

De igual manera, los derechos de Aduana a que están sujetos a pagar ciertos artículos que se exportan, pueden ser resumidos en uno sólo: ora en una porción centesimal prefijada, y deducida del montante de los derechos

principales y adicionales que en la actualidad pagan. Por ejemplo, el cacao, hoy por hoy, está sujeto a pagar en Guayaquil, según el Arancel de Aduanas vigente, los siguientes impuestos:

- 2 ½ centavos en cada kilo.
- 1 ½ centavos más en cada kilo.
- 50 % de recargo sobre el derecho primitivo.
- 40 centavos en cada 100 kilos por movilización de bultos y su 100 %.
- ½ centavo más adicional en cada kilo.
- 1 ¾ de centavo más en cada kilo.
- ½ % más de recargo sobre el derecho principal.
- 5 centavos más en cada 100 kilos.

Lo que da en cada kilo \$ 0.0799; y en vez de esta colección de impuestos; por qué no expresar así: que el cacao, por todo impuesto, pagará 7,90 %, calculado sobre el número de kilos que se exporten.

Para la distribución de esta renta a sus partícipes, no se señalaría sino el porcentaje centesimal que resultaría a favor de cada uno, calculado sobre el rendimiento que dieron por separado, en un año determinado.

También opino que podría acomodarse en la Exportación, el mismo procedimiento que dejo sentado para el cobro de los derechos de Importación; esto es, que los derechos de Exportación sean cobrados sobre el valor declarado para cada uno de los artículos, o sea sobre el precio corriente a que se coticen en los mercados extranjeros, valor o precio que se sabría ya sea por una declaración concienzuda del mismo comerciante, o por comunicación expresa del Cónsul Ecuatoriano, o por los boletines de la bolsa.

Para los fines de la Contabilidad y Estadística Fiscales, sería preciso que, con una disposición Legislativa, cada comerciante exportador e importador quede obligado, de una manera estricta, a remitir al Ministerio de Hacienda un manifiesto pormenorizado de los artículos que haya importado y exportado, y los derechos que hubiere causado cada una de sus facturas; documento que estaría autenticado con la firma y rúbrica del comerciante o de la persona que legalmente le represente.



Conviene dar el mayor impulso posible para que las recaudaciones de los impuestos indirectos correspondan a la bondad de ellos, puesto que éstos son los más productivos para un Estado moderno como el nuestro, en el que el sistema tributario está dividido en dos grandes clases de impuestos: directos e indirectos. Pero, como en cuanto a su distinción, puede haber completa discrepancia y confusión, es preciso que el Legislador, en una Ley Especial, deje hecha esa distinción, agrupándoles, por separado, los impuestos que pertenezcan a los directos y a los indirectos. Esto es necesario, porque ni aún las naciones europeas se hallan acordes en las distinciones de los impuestos directos de los indirectos; por ejemplo, Inglaterra, excluye de los impuestos indirectos los de Aduana, y Francia incluye entre los directos los impuestos sobre los billares y los circos.

De donde vendríamos en conocimiento, cuando la comparación de las partidas que componen la Caja Preventiva o Hipotética (Ley de Presupuestos) con las de la Caja Consuntiva o de realidad (Rendimiento de las Cuentas), cuáles son los impuestos que deben ser disminuídos en sus tasas o eliminados de la carga tributaria.

La uniformidad o generalidad del impuesto reclaman, sobre las provincias del Interior de la República las del Litoral, porque éstas están sujetas a pagar, por disposiciones del Decreto Legislativo de Octubre 6 de 1899: $\frac{1}{2}\%$ más sobre los derechos de alcabalas, y un $\frac{1}{100}$ más sobre los capitales dados en préstamo civil o mercantil.

La unidad o universalidad de la tasa tributaria, piden para las demás provincias de la República las del Carchi, Imbabura, Pichincha, Esmeraldas y Loja, porque las cuatro primeras pagan un $\frac{1}{100}$ adicional sobre la contribución predial, para el Ferrocarril de Esmeraldas a Quito, por Decretos Legislativos de setiembre 6 de 1913 y octubre 14 de 1915, y la última provincia paga para el Ferrocarril de Puerto Bolívar al Zamora, por Decreto Legislativo de octubre 7 de 1912.

Alguien dirá que, como aquellas obras vienen en beneficio de una Sección Territorial determinada, esos

impuestos deben ser tan sólo locales. Mas, las construcciones de líneas ferrocarrileras reportan utilidad directa o indirecta para todos los ciudadanos? Los ferrocarriles prestan servicios no sólo individuales, sino colectivos o nacionales; por ejemplo, en la movilización de tropas, ya sea para el restablecimiento del orden público o para la defensa nacional. De aquí que opine que la Legislatura debe generalizar sobre todos los ecuatorianos el gravamen de aquellos impuestos que se destinan a la construcción de ferrocarriles, porque, como queda dicho, sus beneficios no solamente resultan en provecho seccional, sino nacional.

Ya que de impuestos hablamos, también creo de imperiosa necesidad que el Congreso fije, en una Ley Especial, cuáles son los impuestos que el Ejecutivo debe cobrarlos por medio de asentamiento o arriendo.

A decir verdad, una de las formas más adecuadas para la máxima recaudación de ciertos impuestos indirectos, es el sistema de arrendamiento, porque el interés y la vigilancia desplegada por la industria privada, faltan en la máquina administrativa; y además, viene de suyo la economía de los gastos de recaudación. Por otra parte, tiene la ventaja de hacer recaer en una tercera persona, y no sobre el Estado, los perjuicios que pudieran sobrevenir, en lo que atañe a su recaudación, en el transcurso del año. Y al Gobierno le permite contar con fondos anticipados y fijos para subvenir a sus necesidades administrativas, lo que no sucede con la recaudación directa que exige todo cuidado de parte del Ejecutivo, sobre todo en nuestro país, en que el mecanismo administrativo, en cuanto a la recaudación de rentas, es aún informe, y los funcionarios encargados de la dirección de la cosa pública carecen aún de la capacidad técnica necesaria para llenar tan delicada misión. Veamos un ejemplo que prácticamente ha sucedido con la recaudación directa de los impuestos al aguardiente, en Pichincha, en el presente año de 1916: en el primer semestre se han recaudado \$ 26.537,06, y se han gastado \$ 28.600,31. Por este mismo Ramo, el Gobierno, habiéndolo rematado oportunamente, percibió en el año de 1915 una mensualidad de \$ 18.000,00.

Para llegar a una solución práctica de las proposiciones que llevo enunciadas en este número del Capítulo III, permítaseme opinar que es necesario que sean leyes de la República los proyectos Núms. III y IV que se encuentran en el *Apéndice*.

IV

SELECCIÓN DEL PERSONAL PARA PROVEER LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ENCARGADOS DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LAS RENTAS FISCALES

Es evidente que estos funcionarios son los que verdaderamente administran, de una manera concreta, la Hacienda Pública, y, por consiguiente, de ellos depende el aumento o disminución de las rentas fiscales. Por esta razón, el Ejecutivo, alejando de sí los parentezcos, compadrazgos y las recomendaciones de los amigos llamados de la Causa, para proceder al nombramiento de aquellos funcionarios de quienes, repito, penden la vida o la muerte del Estado, en lo que se refiere a su administración económica, debe fijarse detenidamente en los ciudadanos que, a más de su probidad y acrisolada honradez, lleven anexos, como virtudes cívicas: el conocimiento perfecto de las leyes inherentes a la Hacienda Pública, a fin de que sepan dar cumplimiento estricto a sus prescripciones y no ignoren las rentas e impuestos que deben recaudar u ordenar su recaudación, poseer conocimientos técnicos de la Contabilidad del Estado, para evitar ser engañados de una manera sorpresiva, y en caso de un fraude, no lo atribuyan a ignorancia, además, deben también tener o haber tenido versación en algunos ramos de la industria, agricultura, comercio, etc.

Si para confiar la administración de una hacienda privada, el propietario de ella se vale de sus amigos y allegados para tomar informes respecto de la conducta, capacidad y honradez de cada uno de los postulantes,

teniéndose en cuenta que él (el propietario), aunque deposite su hacienda en manos de un administrador honrado y probo, no por ello se descuida de la vigilancia de ella, ora con sus visitas sorpresivas, ora con las investigaciones diarias de cómo se maneja su administrador, qué cosa le han visto, qué le han oído, etc.; con cuanta mayor razón no debía premeditar un buen Gobierno, que se preocupe de los intereses generales de su Patria, para proveer los nombramientos de Colectores y Tesoreros, puesto que, como queda dicho, estos ciudadanos son los llamados a administrar, recaudar y vigilar las rentas de la Hacienda Pública? De aquí que estos cargos no deben ser proveídos de un momento a ótro, aún cuando así lo exigieren, a veces, las circunstancias.

Por tales motivos, todo Gobierno que desee dar prestigio a su administración debe tener presente esta máxima filosófica «L' humanité ne vit pas pour avoir un gouvernement, mais elle crée un gouvernement a fin de pouvoir vivre». Y además, le conviene expurgarse de aquellos ciudadanos que no tengan otras miras, en el desempeño de sus funciones, sino la explotación y el lucro, olvidándose que, como empleados que son de una colectividad entera — de la Nación — se hallan obligados a procurar, por todos los medios el procomún.

Ya que venimos tratando de los Tesoreros y Colectores Fiscales, creo también necesario y oportuno disertar acerca de las atribuciones y deberes que, según mi concepto, les corresponde desempeñar a cada uno de dichos funcionarios, deslindadas, como están, sus responsabilidades personales y pecuniarias; sin que por esto se desligue la dependencia que tienen entre sí como oficinas de la Hacienda Pública, y la jurisdicción de los primeros funcionarios sobre los segundos, en lo que tiene relación con la administración económica.

Nadie ignora que cada Tesorero y Colector, separada y personalmente, está obligado, en acatamiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hacienda, a rendir la respectiva fianza, antes de tomar posesión del cargo. De estas prescripciones se deriva también, en caso de un desfalco o fraude que ocurriere en Tesorería o en Colecturía, que cada uno de dichos funcionarios es res-

ponsable de su administración. Siendo esto así, como lo es, ¿por qué, pues, para remitir las especies fiscales en general a las Colecturías, cuyos Jefes son los únicos responsables directos de su recaudación y venta, dar tantos rodeos, ora pasándolas por la Gobernación, ora por la Tesorería, entidades que en mi concepto, nada tienen que ver con dichas especies, puesto que no son oficinas de recaudación, sino un simple conducto?

De semejante trámite, lo único que resulta es un camino largo y tardío para que los timbres fiscales, las cartas de contribuciones, de alcances de cuentas, de multas, etc., lleguen a su destino. Esto sucede, porque primero tienen que ser contadas y recontadas estas especies tanto por el Gobernador como por el Tesorero; para luego nuevamente ser contadas y empaquetadas, y volverlas a remitir a las Colecturías o sea al lugar de consumo o del verdadero cobro.

Este sistema o método que ha venido acostumbrándose desde años atrás, en lo que respecta a que el Jefe de la Sección de Especies debe remitir éstas primero a las Tesorerías, a más de no estar prescrito por la Ley de Hacienda, que es la que dictamina sobre la administración económica del país, resulta en detrimento de los intereses comunes, por las razones siguientes: 1^o porque en el recuento de las especies fiscales en la Gobernación y Tesorería de Hacienda pueden sobrevenir las pérdidas ocasionales de dichas especies; 2^o porque ciertas especies que se hayan agotado en algunas Colecturías no son provistas oportunamente, por el tránsito largo a que están sujetas, hoy por hoy, para llegar al lugar de destinación, o porque han quedado estancadas, por la falta del pronto despacho en la Gobernación o en la Tesorería; y 3^o porque en la Contabilidad General del Estado, que debe llevarse en el Ministerio de Hacienda con sujeción a las reglas prescritas por la Teneduría de Libros—por partida noble—impide que se forme el verdadero cargo y descargo nominal de cada uno de los Colectores Fiscales; obstaculizando, de esta manera, el control numérico del manejo, rendimiento e inversión de los caudales públicos, punto capitalísimo a que tiende toda Contabilidad bien ordenada.

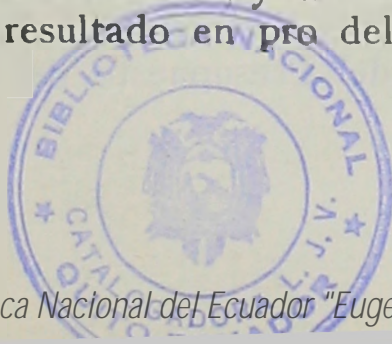
Para solucionar las dos cuestiones propuestas en el presente número, soy del parecer que se eleve a Ley de la República los proyectos Núms. V y VI que se hallan en el *Apéndice*.

V

CASTIGOS O PENAS PARA LOS FUNCIONARIOS QUE EFECTÚEN PAGOS NO PRESCRITOS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO Y MODIFICACIONES DE ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE HACIENDA PARA PRECAUTELAR LOS INTERESES NACIONALES

El desequilibrio del Tesoro Público proviene también de la falta en nuestros gobernantes o dirigentes de la cosa pública del conocimiento perfecto de las disposiciones de nuestra Carta Fundamental y de las demás leyes que se hallan ligadas estrechamente con la administración económica del país. Los unos pecan por ignorancia y los otros por el prurito de satisfacer cantidades que no constan en el Presupuesto de Egresos del Estado a persona o entidad política determinada, a fin dizque de no atraerse odiosidades en el cargo que desempeñan, con mengua de los fondos que, en la mente del Legislador, quedaron para el sostenimiento del servicio administrativo.

Un buen administrador general de la Hacienda Pública — el Ministro de Hacienda —, que no ignore de los preceptos Constitucionales y Legislativos, con entereza de carácter sabría rechazar con toda energía aquellas órdenes de pago que sus colegas de Gabinete — los Ministros de los demás Departamentos — le exigieren que integre la Tesorería Fiscal; con excepción de las cantidades necesarias que pueden destinarse a combatir la invasión de plagas, pestes o revoluciones, y las demás que prácticamente dieren un resultado en pro del servicio o salubridad pública.



Si, a pesar de la protesta del Ministro de Hacienda, el Ministro solicitante insistiere en el pago de aquellas cantidades no presupuestas en la Ley, éste último debía ser quien cargue la responsabilidad moral y pecuniaria en el examen de la Cuenta General del Estado.

De la misma manera enérgica, a fin de no acarrear-se complicidad en dichas órdenes de pago, debe proceder un buen Gobernador, y no concretarse a poner, cual máquina automática, el *Páguese* en todo recibo o vale contra la Tesorería de Hacienda, aunque no esté previsto en la Ley de la materia.

Al Tesorero Fiscal le toca, asimismo, protestar, por la facultad que le concede la Ley Orgánica de Hacienda, el pago de las cantidades que al Legislador se le olvidaron consignar o preveer en la Ley del Presupuesto Nacional, y nunca, por pura contemporización, debe efectuar pago alguno que pugne con la Ley y su conciencia. Este funcionario es el responsable directo, personal y pecuniario, si acaso no protestara, del pago de las sumas de dinero arriancadas de las arcas fiscales contra el tenor del Presupuesto, la Ley Orgánica de Hacienda y la Constitución de la República.

Cuántas veces se habrán expedido y seguirán expidiéndose Acuerdos de órdenes de pago de esos llamados confidenciales, a favor de una persona supuesta o alguna obra pública imaginaria, tendientes tan sólo a procurar el beneficio individual, olvidando que el Gobierno recauda, administra y gasta por cuenta de la colectividad, que es la exclusiva propietaria de la Hacienda Pública. De aquellos abusos, de gastar indebidamente y con exageración lo que no está previsto ni fijado en la Ley, es claro que resultan los déficits continuos en nuestro Presupuesto General.

Si, por las leyes, el Ejecutivo estuviere autorizado a efectuar cualesquiera gastos que le viniere en ganas, es evidente que no habría necesidad de la existencia de la Ley de Presupuestos, Ley especialísima en la que se halla trazada la norma de conducta administrativa-económica, que el Poder Legislativo le impone al Ejecutivo. Flora, al tratar del Presupuesto del Estado, dice: «el

Presupuesto reúne todo el sindicato parlamentario, con la votación de los gastos, los Delegados del pueblo fijan los límites de la acción del Gobierno y de su responsabilidad».

Al irrespeto y la inobservancia de los preceptos legales por parte del Ejecutivo, de sus Ministros y más funcionarios, hay que añadir como causa de nuestro malestar económico, aquella compuerta por donde se escapan sencillamente los dineros fiscales, llamada *concesión de arrastre de cuentas*, gracia otorgada por la Ley de Hacienda vigente, con la cual los señores Colectores y más empleados de recaudación pueden perfectamente cada mes ingresar en su Libro de Caja, tan sólo la cantidad necesaria, para tener derecho al sueldo o al tanto por ciento de comisión, y con el resto de la cantidad recaudada emprender cualquier negocio lucrativo, y fingir un saldo abundante en especies fiscales.

Francamente, con este sistema de recaudación y las gracias que al efecto conceden las leyes generales que nos rigen, cualquier hijo de vecino puede depararse un buen patrimonio, aunque sea en perjuicio público y con menoscabo de su reputación y hombría de bien.

No por esto opino que sea siempre negado el arrastre de cuentas, ya que sabemos que, por ejemplo, los timbres fijos (papel sellado) no sirven sino para un bienio, y que, por consiguiente, para que vuelvan al servicio público es necesario resellarlos. Lo que ambiciono, en pro de los intereses patrios, es que aquella prerrogativa de concesión de arrastre de cuentas se haga con muchas precauciones y en forma correcta, que se compadezcan con el procomún.

En consecuencia, como corolario de estos breves razonamientos conducentes a prevenir la manera punible como se despilfarran los productos de las rentas fiscales, he bosquejado el proyecto de ley Núm. VII que contiene el *Apéndice*.

VI

NECESIDAD IMPRESCINDIBLE DE LOS VISITADORES
FISCALES

He aquí los agentes administradores de la Hacienda Pública, de que ha menester un Gobierno que verdaderamente se preocupe de la estricta recaudación de las rentas del país y de su sana inversión.

Desde luego, conviene advertir que no es un punto novísimo el que me propongo manifestar, como de necesidad imprescindible en la administración pública; puesto que, con anterioridad se halla previsto en el Art. 118 de la Ley Orgánica de Hacienda vigente, en el cual, entre otras cosas, se lee que «el Poder Ejecutivo podrá nombrar Comisionados Especiales para la inspección, corte y tanteo de las Oficinas de Hacienda».

¿Ha nombrado oportunamente el Poder Ejecutivo aquéllos Comisionados Especiales? El Gobierno del señor Estrada, cuando fue Ministro de Hacienda el señor J. F. Intriago, notando la necesidad de aquellos Comisionados, desde sus comienzos, nombró por Decreto Ejecutivo Inspectores Fiscales, adscritos a la Sección de Estadística del propio Departamento; pero se evaporaron, como por encanto, con posterioridad, talvez por haberse creado en el Presupuesto Nacional (1914) aquella Sección llamada de Comprobación que tiene su recinto en el Departamento nombrado. Ultimamente el Gobierno del señor General Plaza vino en conocimiento de que los arqueos continuos a las Oficinas de la administración económica son necesarios para la prosperidad de las entradas fiscales; pero todo ha sido tarde, porque todo estaba de antemano en completa desmoralización. Lo que más le ha preocupado a su Gobierno, según el decir de íntimos, es el establecimiento de una Contabilidad Fiscal, por partida doble, pero a la alemana; y al efecto, corría el rumor de que se pretendía importar un Contador alemán, como si con este paliativo se hubiera alcanzado mejorar al

enfermo—el escuálido Erario—. Como tengo dedicado un Capítulo separado al tratamiento sobre Contabilidad del Estado, sería excusado repetir aquí todo lo que a ella pudiera referirse.

Por ahora, mi intención es hacer palpar que las Visitadurías Fiscales constituyen una verdadera policía administrativa, y que se imponen su establecimiento y reglamentación legal, por las razones siguientes: 1^a porque con ellas, en cualquier tiempo, tendremos la demostración exacta del estado económico de cada uno de los funcionarios, a quienes la Nación les ha encargado la custodia y la recaudación de sus rentas; 2^a porque, por los Visitadores Fiscales, merced a su labor, los recaudadores abusivos ya no tendrían tiempo suficiente para colocar a intereses los dineros del Estado, cual capital propio, hasta que llegue el momento de cesar en el empleo; 3^a Porque con dichas visitas, hechas sorpresiva y oportunamente, se evitará un tanto el fraude, aunque no se logre extinguirlo por completo, puesto que su existencia o desaparición —del fraude— depende directamente, sin lugar a duda, de la honorabilidad de los ciudadanos, a quienes se les encomienda la administración de la Hacienda Pública; 4^a porque de sus resultados vendría la disminución, en un porcentaje jamás imaginable, de los alcances de cuentas cobrables e incobrables; pues que la documentación que se acompaña a cada cuenta, para el examen y sentencia en el Tribunal del Ramo, ya estaría acondicionada y ceñida a las disposiciones legales respectivas, por indicación y exigencia de los Visitadores Fiscales; y 5^a porque tal procedimiento, al llevarse a efecto, no sólo resulta en pro de los intereses nacionales, sino aún en provecho individual, una vez que los Administradores de Aduana, Tesoreros, Colectores Fiscales, etc., al llevar su Contabilidad de una manera técnica y legal, ya no se verán atestados con un sinnúmero de glosas que emanan del Tribunal, a veces insustanciales; pero, que sin embargo no dejan de quitar su tiempo al cuentadante. Y por último, francamente, al Tribunal de Cuentas se le disminuiría su trabajo, porque el examen de la comprobación o cotejo de los documentos que certifican el

cargo o descargo de una cuenta, les será más fácil, y el ambicionado y deseado fallo saldría a luz antes de la muerte del cuentadante.

Con la organización de la nunca bien ponderada Visitaduría Fiscal, no está en mi mente el querer gravar talvez más al empobrecido Tesoro Público, puesto que sus funciones pueden llevar a la práctica tan sólo con reglamentar, en una forma correcta y legal, las atribuciones, deberes y horas de oficina de los Tribunales de Cuentas, cuyos empleados, si hemos de decir la verdad, no trabajan sino cuatro horas escasas en el día, por la tarde, y para el descanso de ellos, existen más días de fiesta que los señalados en el calendario. Son los empleados más felices del Estado, porque se hallan aún garantidos por nuestra Carta Fundamental, en cuanto al señalamiento de fondos especiales para su sostenimiento, y, hoy por hoy, cuentan hasta con Tesorería separada.

A estos funcionarios, que son los hijos predilectos de la Patria, ¿por qué no exigirles, también en pro de ésta, unas horas de trabajo en la mañana? Con tres horas más de labor ¿no es verdad que se adelantarían los estudios de las cuentas y, por consiguiente, sus sentencias se acelerarían, llegando a conocimiento público, en tiempo oportuno; esto es, antes de la desaparición o muerte del rindente?

Si aquello es cierto y factible, ¿qué razones se pueden oponer a que en los Tribunales de Cuentas se organicen definitivamente las predichas Visitadurías Fiscales, destinando, a su efecto, de una manera alternativa, tres o cuatro Revisores en el Tribunal de Quito, para el arqueo de las cuentas en las Oficinas de Hacienda que estén bajo su jurisdicción y dependencia, ya sean éstas fiscales o municipales, y dos o tres, en el de Guayaquil para las suyas.

Con estas innovaciones en los Reglamentos de los predichos Tribunales, creo que habríamos adelantado y hecho mucho en favor de los intereses procomunales, tan relegados al olvido antes, talvez porque en ese entonces, sin tratar de zaherir a los honrados de hoy, habría más probidad y hombría de bien en los ciudadanos encargados del manejo de los fondos nacionales.

No dejaré, por último, de repetir lo que llevo dicho, que, con las Visitadurías Fiscales, a los Tribunales de Cuentas se les disminuiría notablemente su trabajo, ya que sus empleados, como concedores de las Leyes del Ramo, harían las indicaciones necesarias para que la cuenta de los rindentes llenen los requisitos legales.

En persecución del fin propuesto, he formulado el proyecto de ley Núm. VIII que se encuentra en el *Apéndice*.

VII

CENTRALIZACIÓN DE LAS RENTAS NACIONALES.

La unidad de Caja, en la administración económica de un país, es recomendada y ponderada por los economistas modernos. En realidad de verdad, con ella el país sabrá con lo que efectivamente cuenta para la formación del Presupuesto Nacional y los Legisladores conocerán la presión tributaria que soportan los ciudadanos y el monto total de los gastos dedicados a cada uno de los servicios públicos.

¿Cómo, pues, con la «Descentralización de Rentas», que consume las energías del país donde se halla implantado aquel sistema, exigir al Ejecutivo cuenta estricta y exacta de la administración de la Hacienda Pública?

¿Cómo pueden los representantes de la Nación, para orientarse en sus labores legislativas, ocurrir a un sólo Departamento, que debe ser el de Hacienda, como cual fuente céntrica de información económica, en demanda de datos precisos de cuánto se ha remesado y se ha invertido, en tal año, en los trabajos del Ferrocarril X o de la obra pública Z?

Con el sistema de «Descentralización de Rentas», que sólo por conveniencia individual o de determinada entidad política, podía haberse implantado en el Estado ecuatoriano, el Poder Legislativo se halla enteramente privado de juzgar la capacidad técnica de la administración económica de todas y cada una de las Oficinas de Recaudación e Inversión que existen en los ámbitos del país.

Para cada obra pública o cada establecimiento o institución del orden administrativo se ha nombrado, o mejor dicho, se nombra un Colector Especial, con su séquito de empleados subalternos y con asignaciones de sueldos tan crecidos que no se compadecen con el trabajo único que tienen de recoger el dinero de las arcas fiscales. Pudiendo, a decir verdad, ser efectuados sencillamente aquellos pagos por el Tesorero de Hacienda, sólo con vista de las planillas y más comprobantes exigidos y previstos por la Ley Orgánica de Hacienda; tal cual se llevaba a efecto en tiempos anteriores, desde luego más felices que por los que atravesamos, en los cuales no se habían adoptado sistemas, para arrojar los dineros fiscales, por decirlo así, por las ventanas del derroche, como resulta con el de la «Descentralización de Rentas».

Su existencia, según mi criterio, es el insulto mayor que se puede irrogar a un Gobierno que, estimándose de honorable y honrado, quiera dirigir la Cosa Pública, sólo por el pueblo y para el pueblo que le eligió como ungido por la colectividad.

Compendiemos los grandes beneficios que, en el orden administrativo y económico de un Estado, trae consigo la «Centralización de Rentas»:

I.—La Unidad de Caja y, por consiguiente, la Unidad de Presupuesto, comprendido que donde ésta no existe, viene de suyo el desbarajuste de la Hacienda Pública;

II.—La Consolidación de los fondos y gastos públicos, facilitándose con ella el control fiscal y la transposición o transferencia del superávit que resultare en algunas rentas;

III.—La economía en los gastos de recaudación, una vez que desaparecerían las Colecturías Especiales con su séquito de empleados;

IV.—Se evitarían las desapariciones constantes de los caudales públicos confiados a individuos que parecen haber olvidado todas las nociones de honorabilidad y probidad;

V.—Las acciones del Ejecutivo, en orden a la administración pública, serían más bien juzgadas y con severa rectitud por los otros Poderes Públicos y por las masas políticas;

VI.—Las Tesorerías Fiscales, y por ende el Ministerio de Hacienda, serían las únicas y verdaderas oficinas de información del cuánto y cómo se han invertido los dineros nacionales.

Respecto a este último punto, voy a permitirme narrar un caso que fue público y notorio en uno de los Congresos anteriores, debido a la «Descentralización de las Rentas» o *desnacionalización de las rentas*: Para que dieran cuenta de los fondos destinados a la construcción de la línea férrea de Huigra a Cuenca fueron llamados al recinto de la Cámara de Diputados los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas. Preguntados, simultáneamente, estos señores sobre el particular, cada uno daba razón de cantidades distintas invertidas en aquel ferrocarril; motivo a que el primero basaba su contestación tan sólo en las sumas entregadas, según su Contabilidad, y el segundo en las realmente recibidas e invertidas, de acuerdo con las cuentas que al efecto le había remitido el Tesorero Especial, sin dar razón del saldo que existía en su Caja.

Y ¿por qué esa diversidad de razones, por qué esa disconformidad?, por la «Descentralización de las Rentas»; puesto que, para la verdadera inversión de aquellos fondos, se había prescindido del núcleo principal que es la Tesorería de Hacienda, y por consiguiente del Ministerio del Ramo; convirtiéndose de esta manera, con tal procedimiento, este Ministerio tan sólo en un simple conducto de satisfacciones de las exigencias de los demás, por las órdenes de entregas o remesas que se ve obligado a expedir; pero, con ignorancia del giro o inversión que se haya dado a dichos dineros.

En consecuencia, como ya queda someramente demostrado que los grandes males que sobrevienen a la Hacienda Pública son también motivados por la «Descentralización de las Rentas Nacionales», tengo a bien

someter a consideración de los más entendidos en esta clase de problemas económicos, el proyecto de ley Núm. IX que figura en el *Apéndice*.

VIII

ELIMINACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL DE LOS CARGOS Y MÁS GASTOS QUE NO REPORTEN NINGÚN SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA

Nada más sensible para los ciudadanos que honradamente prestan sus servicios a la Patria en cualquiera de los ramos de la Administración Pública, el ver cómo se malgastan los dineros nacionales en el sostenimiento de empleados que a su ineptitud unen una ociosidad que raya en holgazanería. Si verdaderamente no tienen en qué ocuparse aquellos empleados, qué podemos deducir de esa afirmación? Que el cargo que in nómine desempeñan no fue creado sino para su beneficio exclusivo, o que dicho cargo bien puede ser agregado a alguna entidad que necesite de él para dar mayor cumplimiento a sus obligaciones.

Ha causado grima en estos últimos tiempos de penuria fiscal, lo cual puede suceder sólo en un Estado donde germine el desconcierto administrativo económico, ver al Ministro de Hacienda convertido en Tesorero Fiscal, entregando cuotidianamente su lista reservada de pagos—al empleado pagador—haciendo caso omiso del Interventor y del Tesorero, para que éste, en su ocio diario y cansado de estar sólo sentado en su pupitre, se concrete a contestar groserías a los infelices acreedores del Estado que han tenido el *atrevimiento* de acercarse a preguntarle cuándo serán abonados de sus haberes.

Este procedimiento, adoptado contra el torrente de las disposiciones terminantes que contienen las leyes que nos rigen, corrobora más el principio que vengo enunciando con anterioridad. Por tanto, deben eliminarse

en el Presupuesto del Estado todos los cargos o empleos que fuesen considerados como de ningún servicio de utilidad pública.

¿Cómo pretender holgura para el empobrecido Erario, cuando los servicios públicos que pueden perfectamente ser desempeñados por uno o dos empleados buenos, se halla a merced de cinco o seis malos?

Los empleos públicos, sobre todo los de Hacienda, deben ser otorgados a prueba; esto es, después de un examen prolijo, teniendo en cuenta que al Tesoro Nacional no se le puede considerar como Caja de Beneficencia inagotable, para que sostenga las subvenciones de un sinnúmero de becados, por decirlo así.

Lo que acabamos de aseverar de los empleados públicos, podemos aplicarlo a las secciones administrativas en que se hallan divididos los Departamentos de Estado. Hemos palpado que los trabajos, que bien pudieran encargarse a un mismo Jefe, están más allá de subdivididos, a fin de tener el lujo, por decirlo menos, de conservar un numeroso personal, mal que le pese al escuálido Tesoro.

Si el Estado desea conservar equilibrado su Presupuesto, nada más hácedero también que ordenar una nueva revisión de las Letras de Retirados y pensionistas de Montepío Militar. Estoy convencido que, después de un estudio prolijo y concienzudo, quedarían reducidas a menos de la mitad de las que actualmente existen. Y, por último, agrénguese sendas disposiciones enérgicas en cada una de dichas leyes.

Si al Estado le comparamos con el propietario de una hacienda privada, que inconscientemente aumente año tras año sus gastos, considerando en su presupuesto sueldos de empleados que no le presten ningún servicio de utilidad en pro de la buena administración de su hacienda, ¿no es verdad que al tal propietario le calificaríamos de loco, con toda justicia?

Y esto es lo que sucede en la actualidad con aquella conservación de los empleos y más gastos infructuosos que se hallan considerados en el Presupuesto Nacional vigente, (1914).

Para concluir, aunque someramente, el estudio de esta proposición, cotejemos las cantidades que constaban, para el servicio administrativo, en la Ley de Presupuestos que rigió de 1909 a 1912, con las previstas en la que en la actualidad se halla en vigor desde 1914 hasta el presente año de 1916, y vendremos en conocimiento de las grandes diferencias de exceso que supeditan al Erario:

Para el sostenimiento del personal y más gastos del Ministerio de lo Interior, en el Presupuesto de 1909 a 1912, se votaron.....	\$	20.840	
En el de 1914 a 1916, se encuentran votados.....		33.360	
		<hr/>	
Exceso.....	\$		12.520
Para el del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el de 1909 a 1912..	\$	27.780	
En el de 1914 a 1916....		45.720	
		<hr/>	
Exceso.....			17.940
Para el de Instrucción Pública, en el de 1909 a 1912...	\$	17.460	
En el de 1914 a 1916....		32,280	
		<hr/>	
Exceso.....			14.820
Para el de Hacienda, en el de 1909 a 1912.....	\$	61.880	
En el de 1914 a 1916....		100.540	
		<hr/>	
Exceso.....			38.660
Para el de Guerra y Marina, sólo para el Ministro y			
		<hr/>	
Pasan.....	\$		83.940

Vienen	\$	83.940
gastos de escritorio, en el de 1909 a 1912.....	\$	6.600
En el de 1914 a 1916....		10.380
		<hr/>
Exceso.....		3.780
 Para las Tesorerías de Ha- cienda, en el de 1909 a 1912..	\$	85.540
En el de 1914 a 1916....		128.820
		<hr/>
Exceso.....		43.280
 Para las Colecturías Fisca- les, en el de 1909 a 1912.	\$	105.646
En el de 1914 a 1916....		193,772
		<hr/>
Exceso.....		88,126
 Para las Aduanas, en el de 1909 a 1912, inclusive el Muelle Fiscal de Guayaquil.	\$	538.442
En el de 1914 a 1916....		844.492
		<hr/>
Exceso.....		306.050
 Para el sostenimiento del Ejército, Zonas Militares, Co- legio Militar y Escuela de Cla- ses, en el de 1909 a 1912.....	\$	2'101.412
En el de 1914 a 1916....		3'650.000
		<hr/>
Exceso.....		1'548.588
 Para la Policía Nacional en los años de 1909 a 1912...	\$	800.000
En el de 1914 a 1916....		1'500.000
		<hr/>
Exceso.....		700.000
		<hr/>
Pasan.....	\$	2'773.764

Vienen.....		\$ 2'773.764
Para la Marina, en el de		
1909 a 1912	380.000	
En el de 1914 a 1916....	595.570	
	<hr/>	
Exceso.....		215.570
		<hr/>
Total de estos excesos		<u>\$ 2'989.334</u>

Y, así, sucesivamente, seguiríamos ejecutando esta comparación con el resto de las partidas presupuestas, y sólo nos quedaría preguntar: si con tales excesos que contiene el Presupuesto de gastos de 1914, sobre el de 1909, se habrán aumentado las entradas fiscales, si se llevarían a cabo obras de grande utilidad pública, como la Canalización, la Provisión de Agua Potable y el Saneamiento de las poblaciones, o habrá desaparecido la guerra civil?

Nada de estas cosas que tienden al progreso y estabilidad de un Estado han sucedido en el lapso de 1914 a 1916.

Por tales demostraciones, que no son sino resultados de una observación propia, hecha a conciencia, no queda más recurso que dictar una ley especial, por la cual se prohíba la inserción en el Presupuesto General de aquellos gastos que no reportan ningún servicio de utilidad pública, y que la ley especial que los crea necesarios determine las entradas o fondos que deben soportarlos.

Como un bosquejo para la formación de la verdadera Ley, propongo el proyecto Núm. X que aparecerá en el *Apéndice*.

IX

ESTABLECIMIENTO DE LOS ESCRIBANOS Y ALGUACILES FISCALES

El aumento progresivo de las rentas, se notaría también con el establecimiento de las Escribanías Fiscales, ya que los funcionarios a quienes se les reco-

mienda este cargo sabrían cumplir, a su debido tiempo, con el envío de las razones que en la actualidad deben mandar al Ministerio de Hacienda los Escribanos Públicos y los Anotadores de Hipotecas, por disposición del Art. 14 de la Ley, llamada sustitutiva, de octubre 17 de 1912, mensualmente, y cada seis meses al Tribunal de Cuentas, según lo estatuye el numeral 18 del Art. 22 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Ciertamente que a nadie se le puede escapar aquello de que si para que los mismos empleados que ganan rentas fiscales, sepan cumplir con sus obligaciones, es preciso recurrir a la amenaza, a las imposiciones de multas y a veces a la destitución, ¿qué cosa mejor se puede esperar de los ciudadanos que no reciben ninguna subvención del Estado? Salta, pues, a la vista que, si bien es cierto que los Notarios Públicos y los Anotadores de Hipotecas pueden dar cumplimiento a una disposición legal, pero también es verdad que por sus múltiples ocupaciones, nunca pueden hacer aquellos trabajos ni siquiera de buena voluntad, cuanto más prolijos y exactos, que den resultados satisfactorios en pro de los intereses fiscales.

Si las *razones* aludidas, que deben enviar los Escribanos y Anotadores de Hipotecas, se desea que ellas propendan al incremento de las rentas nacionales, conviene sean remitidas al Ministerio de Hacienda, a más tardar, cada quincena, junto con las copias de los Diarios de Caja y Especies de los Colectores Fiscales, para el control oportuno del rendimiento que deben dar los ramos de Alcabalas, Registros y Anotaciones, y para la formación y rectificación de los catastros de contribuciones.

Mas, como no se pudiera exigir tanto trabajo gratis a los Escribanos y Anotadores Públicos, impónese la necesidad de la creación, en nuestro país, de las Escribanías Fiscales, en cada ciudad cabecera de cantón: con el establecimiento de éstas, lo que pretendo es buscar por todos los medios el control fiscal y el aumento de las entradas del Fisco.

A las Escribanías Fiscales tendrían que concurrir, tan sólo para la respectiva inscripción y registro de sus actos judiciales, todos y cada uno de los comerciantes

del cantón, los propietarios de cualesquiera clases de inmuebles que vayan a celebrar ventas, permutas o donaciones, o pretendan verificar trasmisiones de dominio o transacciones de las puntualizadas en la Ley de Alcabalas vigente, los que coloquen sus capitales a mutuo o en anticresis, sea cual fuere su cuantía, y los agentes viajeros.

Con las *razones* que deben enviar, quincenalmente, los Escribanos Fiscales, se formarían en el Ministerio de Hacienda los siguientes estados: 1º el valor de los predios rústicos y su contribución, los de los capitales en giro y a mutuo y su contribución, sin necesidad de recurrir para su formación al sistema de contratos, tal cual lo han hecho hasta hace poco, existiendo como existe en dicho Departamento una Sección llamada de Catastros; y 2º el verdadero cargo de los Colectores Fiscales, en lo que respecta a los derechos de Alcabalas, Registros y Anotaciones que deben percibir, de acuerdo con las cartas y órdenes de ingreso que deben ser expedidas por el Ministerio nombrado, con vista de dichas razones.

Consecuentemente con la proposición que precede, se presenta la necesidad de los Alguaciles Fiscales, para la consecución de los cobros a los contribuyentes morosos. Estos serían, también, verdaderos agentes de los Colectores; y, además, con esta creación se evitarían los nombramientos de los Colectores de Contribuciones Atrasadas y de Alcances de Cuentas, quienes, para gestionar por dichos cobros, no hacen otra cosa que valerse de los Alguaciles cantonales.

El resultado de toda iniciativa, a su principio, es casi nugatorio, y, las más de las veces, no encuentra eco favorable, sino opositores egoístas; mas, como lo único que busco, por todos los medios adecuados, sin pretensiones y con la modestia del caso, es el incremento progresivo de las rentas nacionales, propongo sea elevado a Ley de la República el proyecto Núm. XI contenido en el *Apéndice*.

X

CONTABILIDAD Y ESTADÍSTICA DE LA HACIENDA PÚBLICA

Para proceder al estudio de esta última proposición, sinceramente declaro que no estoy de acuerdo con aquellos ciudadanos que pretenden aparecer como innovadores o útiles a la Patria, dicho que, en la Contabilidad Fiscal, está la vida económica del Estado, y que con las reformas que en ella se introduzcan, la recaudación de sus rentas llegarían a la meta y a la superabundancia.

De ninguna manera cabe confundir los significados de *honradez y probidad* con los de *cuenta y razón*. Si las cualidades de honradez y probidad invocadas fueren inherentes en los encargados de la recaudación e inversión de los caudales públicos, bien podríamos augurar, sin temor de equivocarnos, que en la Hacienda Pública habría una cosecha opima, sin contabilidad por partida doble; porque suficiente sería la sencilla, para sólo sentar la razón de: N. Colector recibió tanto en especies, etc., ha entregado tanto, queda a deber cuánto.

Aquellos que creen que con otro rumbo o giro que se le dé a la Contabilidad Fiscal aumentarían las rentas del Estado, ¿ignoran, por acaso, aquel dicho que con los números se engaña, aunque en sí los números llevan la verdad, cuando son manejados honradamente? ¿Han olvidado los balances de los Bancos Hipotecario de Guayaquil y Pichincha y de las Colecturías Fiscales, entre ellas la de Quito, de más feliz recordación, los cuales balances, numéricamente, se hallaban bien comprobados y conformes, porque los números no mienten? Pero, qué es lo que pasaba intrínsecamente? Que con ellos se había estado engañando al público.

Luego, pues, el progreso y aumento de las rentas fiscales están fincados tan sólo en la supervigilancia, honradez y probidad de los administradores de la Hacienda Pública; puesto que de nada le sirve al Fisco que en su

Contabilidad General, numéricamente, aparezca conforme el saldo que arrastre, de un año o de un mes para otro, tal o cual Colector.

Si esto es tan cierto y claro como la luz del día, cómo, pues, tratar, con lucubraciones fantásticas, de desangrar más las arcas fiscales? Celebrando contratos leoninos con el fin dizque de implantar o dar un nuevo rumbo a la Contabilidad del Estado, o realizando compras de obras o formularios, cuyo contenido no es sino un simple plagio y mal confeccionado por individuos que sólo piensan en el momento preciso de la explotación y que sólo buscan su bienestar individual?

De que en ella —en la Contabilidad del Estado— se puede y se debe introducir reformas, para su mejor claridad, comprensión y control, estoy convencido; pero, para ello, la Nación no debe gastar más de lo señalado en la Ley de Sueldos y en su Presupuesto (1914), en la que se encuentra votada la no despreciable suma de \$ 15.720 anuales, para una Sección de Contabilidad compuesta de un Contador, tres Auxiliares-Contabilistas, cuatro Ayudantes y un Amanuense.

Para llevar a efecto cualesquiera reformas en dicha materia, nada más sencillo, fácil y factible que indicar al Contador General la norma o manera en la que desee el Ejecutivo que se lleve la Contabilidad del Estado, o insinuarle que, modificando el plan o sistema hasta hoy adoptado, presente una nueva reglamentación, de acuerdo con las leyes y costumbres fiscales, mas nunca comerciales. Y si el Contador no diere cumplimiento a tal insinuación u orden, es claro que al Ejecutivo no le restaría otro procedimiento que el de reemplazarle con una persona apta y competente, o convocar a concurso dicho cargo.

Aprovechando de esta oportunidad solemne, convocada por una Sociedad de intelectuales que, en realidad, se ha preocupado de buscar la solución de los verdaderos problemas que tienen relación íntima con la vida del país, como son los que se refieren a su administración económica, cábeme manifestar, con toda sinceridad, precisión y claridad, cuáles han sido mi sentir y mi modo de pensar en lo que atañe a la Contabilidad Fiscal,

bien entendido que todo cuanto pudiere decir al respecto debe ser considerado como consecuencia de una larga y meditada experiencia y por aquella afición incansable que conservo a todo cuanto se deriva de la ciencia de los números.

Según mi criterio, en la Contabilidad del Estado, es incompatible la adaptación del sistema comercial, por estas razones: 1^a porque daría margen para conceptuar por proposición recíproca, que el sistema fiscal pudiera ser adoptado en el comercio en lugar del plan comercial; 2^a porque las leyes generales del país la han concebido en la forma más correcta y, a no dudarlo, en similitud y concordancia con las ideas ya preconcebidas, al respecto, en las leyes de Hacienda que deben regir en los demás países; 3^a porque aquella forma comercial está en pugna con la opinión de los clásicos en materia de Hacienda Pública. Al efecto, leamos lo que uno de ellos, refutando la idea de querer comparar al Estado con un productor, industrial o comerciante, dice: «La autonomía orgánica del Estado — la de comerciante, etc. — es una pura concepción metafísica, vacía, una personificación mitológica que no resiste la más ligera crítica, ni trae aplicaciones lógicas»; y 4^a porque la misma definición de Contabilidad que dan los autores que tratan de esta ciencia, hace desistir de cualquier propósito en contrario; pues uno de ellos la define así: «Contabilidad es la ciencia que trata del modo de llevar cuenta y razón, ya en las casas de comercio, ya en las Compañías industriales y en las Oficinas públicas, en *conformidad con la ley y los usos establecidos*».

Sólo estas citas creo que serán suficientes para que los transformadores de la Contabilidad Fiscal en Comercial, en cuyo cerebro deben bullir planes y sistemas hasta hoy no adoptados, cesen en sus locas fantasmagorías, y se concreten un tanto más al estudio y a la meditación, para que verdaderamente busquen el quid del malestar del Fisco, como buenos ciudadanos.

No cabe dudar de que el sistema universalmente adoptado es: que el Activo del Estado forman los Ingresos presupuestos en la Ley respectiva, y su Pasivo, los Egresos consignados en la misma Ley. Por consi-



guiente, los primeros asientos que deben aparecer en la Contabilidad General son: el de Varios a Presupuesto Nacional y el de Presupuesto Nacional a Varios; pero, como una cuenta deudora y acreedora de una misma suma, es inútil que prevalezca, dichos asientos quedan resumidos en uno sólo; esto es, en el de Varios a Varios en el que las cuentas deudoras son los Ingresos y las cuentas acreedoras los Egresos presupuestos.

Sentado el principio general de que la Contabilidad del Estado tiene su base fundamental en el Presupuesto, soy de la opinión de que aquel primer asiento que se hace en globo, sea pormenorizado en el transcurso del año económico, de conformidad y en orden a los Acuerdos que al efecto expide el Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda. (Véanse los modelos Núms. 1 y 2 en el *Apéndice*).

Opino también que la Contabilidad General que se lleva en el Ministerio de Hacienda, bien pudiera ser resumida en dos Grandes Libros denominados «Diario-Mayor de Ingresos» y Diario-Mayor de Egresos», de acuerdo con las reformas modernas en cuanto a los necesarios en la Teneduría de Libros, en los cuales debe estar ya titulada, en los respectivos folios, cada una de las partidas que contiene el Presupuesto Nacional.

Por ejemplo, cuando se expidiere un Acuerdo de Ingreso, el impuesto o renta serán considerados como cuentas deudoras y el Presupuesto Nacional como cuenta acreedora: en razón de que no es sino un asiento previo, que se refiere al Presupuesto General, y porque todas las rentas e impuestos previstos en él y que figuran en la Sección de Ingresos, como asiento primo, son cuentas deudoras. Con vista de las quincenas de Tesorería, aquel asiento se haría debitando a la Tesorería receptora, por el dinero que efectivamente recibió, por concepto de la renta, y acreditándola a ésta. (Véase modelo Núm. 2 en el *Apéndice*).

Si el Acuerdo Ejecutivo se refiriera a un egreso o pago, el asiento en la Contabilidad General se formularía adeudando al Presupuesto Nacional y acreditando la misma suma a la entidad o cuenta que deba recibir, por

ser también, asiento que sólo se refiere al Presupuesto Nacional; y, asimismo, porque todas las partidas constantes en los Capítulos de los Egresos presupuestos, en asiento primo, son cuentas acreedoras. Con vista de las copias quincenales del Diario de Caja de las Tesorerías, el asiento resultará en esta forma: la cuenta acreedora será la Tesorería y la deudora el ramo o servicio por cuyo concepto se haya verificado el pago. (Véase modelo Núm. 2 en el *Apéndice*).

Según las ideas que expongo, de este sistema se derivan las ventajas siguientes: 1^a que el Contador estará al corriente y sabrá dar razón de las partidas de Egresos que, presupuestas en la Ley, se hayan llenado y que por tanto se hallan agotadas, para que las órdenes posteriores, si fueren necesarias, sean aplicadas a Gastos Extraordinarios; 2^a que se tendrían a la vista, en cualquier fecha, lassumas que deben aparecer ingresadas o egresadas, en los libros de las Colecturías y Tesorerías Fiscales; 3^a conocer exactamente el saldo que quedó a deberse en cada una de las provincias, y, por consiguiente, en toda la República, al final de cada año económico. Así, la partida de Gastos Extraordinarios, no subiría a un montante insuperable, a la que realmente esté determinada en la Ley de Presupuestos; como en la actualidad sucede, porque a esta partida se ordena imputar, antes de que se hayan vaciado las partidas a que corresponda lo mandado egresar; y 4^a el juzgamiento de la Cuenta Anual del Ministerio de Hacienda por el Tribunal del Ramo, se haría más fácil, correcta y parcial, es decir que cada Ministro que hubiere intervenido con sus órdenes de pago, sería juzgado personalmente, pues que los acuerdos respectivos estarían determinados en la cuenta con sus números y sus fechas.

Los demás libros de Contabilidad-Estadística de que ha menester un Estado, deben ser considerados como complementarios, y son: el Gran Libro de la Deuda Pública, el Libro de Inventarios de los bienes muebles e inmuebles, el de las Obras Públicas y los Auxiliares de las Tesorerías, Colecturías, Aduanas, etc., que corresponden ser llevados por la Sección de Crédito Público el primero, y por la de Estadística los demás.

Para que se advierta que hablamos con conocimiento de causa, conviene puntualizar aquí cuáles son los componentes de cualquier clase de Contabilidad. Según autorizadas opiniones, son: «el cálculo, llamado mercantil, la Teneduría de Libros, *la Estadística o sea la Contabilidad- Estadística* y el conocimiento de documentos o efectos públicos y privados».

En consecuencia, deslindados y señalados los trabajos de las Secciones que tienen relación íntima con las de Contabilidad, es lógico suponer que cada una respondería por los que les pertenece.

Las Secciones de Especies y de Catastros, que actualmente existen en el Ministerio de Hacienda, están, también, llamadas a desempeñar un papel importante en la administración económica del Estado; pero siempre que se las reglamente y lleguen sus Directores a inteligenciarse, verdaderamente, del fin para que fueron creadas.

No todo está, pues, en haber estudiado y saberse de memoria cualesquiera reglas, o en esperar indicaciones, sino, evidentemente, en saber aplicar aquellas reglas, merced a la contracción en el desempeño de los deberes inherentes al empleo y, a veces, al esfuerzo de su propia iniciativa. Y lo digo, porque hasta hoy no hemos sabido darle un servicio importantísimo a las facturas consulares que se remiten al Ministerio de Hacienda, pues que, no han servido sino para comprobar los derechos que deben cobrar los Cónsules, sin caer en la cuenta que ellas significan el capital con el que gira cada comerciante importador.

Por tanto, los catastros de toda clase de contribuciones pueden y deben ser directamente formados en la Sección de dicho nombre, con vista de aquellas facturas y de las razones que quincenalmente remitirían los Escribanos Fiscales, sin recurrir al sistema oneroso de contratos. Para el debido efecto debe llevarse un Libro Matriz, separado, de predios y de capitales, para cada una de las provincias de la República, en forma estadística, con determinación minuciosa del propietario, comerciante, prestamista, nombre del cantón, parroquia, valor, etc., etc. Dejando una columna en blanco, para con

vista de las quincenas de las Colecturías, poner la cantidad que se hubiere enterado, o en su defecto la anotación respectiva, cuando no hubiere habido lugar al cobro: de esta manera se tendría el saldo por cobrarse de las contribuciones en cualquier tiempo.

Para la debida formación de los catastros de contribución sobre capitales en giro, creo también de importancia fiscal el que se exija a cada comerciante, sobre todo a los importadores y exportadores, el envío oportuno de sus balances mensuales al Ministerio de Hacienda.

Aprobados y refrendados los catastros, de cualquiera clase que fueren, se enviarán a las Colecturías Fiscales, junto con una copia de ellos, las cartas de cobro de la contribución a que se refieran.

De todas las especies fiscales con o sin valor, llevará cuenta y razón el Jefe de la Sección de Especies, para lo cual se le enviarán todos los Acuerdos que al respecto se expidieren, y con vista de éstos, hará el asiento correspondiente, pero jornalizándolo por partida doble, de acuerdo con el Contador General o con el Jefe de la Sección de Estadística.

Igual asiento hará con vista de los Acuerdos que se refieran a facturas de especies, cartas-órdenes de cobro de contribuciones, patentes de licores, etc., que fueren remitidas a las Colecturías Fiscales.

De los libros de esta Sección tomarán los Inspectores o Visitadores Fiscales, los datos sobre el cargo y descargo de cada Colector, para el arqueo respectivo.

Que es tiempo de establecer en la Contabilidal del Estado, la Teneduría de Libros por partida doble, también convengo, para corroborar esta acertada idea, acompañando sendos modelos, que dan una idea de la forma en la que debe implantarse en todas las oficinas de la Hacienda Pública.

Este concepto no tiene necesidad de explicación ni de ser desarrollado en esta disertación, por cuanto creo que los Contadores de cada Tesorería o Colecturía sabrán la jornalización por Partida Doble; y, por consiguiente, sabrán cuáles son las cuentas deudoras y cuáles las acreedoras.

En la Contabilidad de las Tesorerías Fiscales, para mayor comprensión y claridad, conviene además hacer ciertas reformas a fin de que, de un golpe de vista, se noten las órdenes de pago que hayan sido cubiertas y las que queden por cumplirse; pero, sin apartarnos de la Ley de Presupuestos y de las prescripciones de la Ley Orgánica de Hacienda. (Véase el modelo respectivo en el *Apéndice*).

Expedida una orden de pago, contra tal o cual Tesorería, inmediatamente el Contador de ella, si acaso no conviniere protestarla, sentará en el débito del título «Presupuesto Nacional», que debe encontrarse abierto de antemano en el Libro Mayor, la entidad a la que debe pagarse, bajo el título respectivo con que esté calificada en la Ley de Presupuestos; por ejemplo, si la orden de pago fuere expedida a favor del Ministerio de lo Interior, el asiento en el Diario sería *Presupuesto Nacional a Ministerio de lo Interior*, y, por tanto, en el Mayor aparecería «Presupuesto Nacional» de cuenta deudora y «Ministerio de lo Interior» de cuenta acreedora.

Pero, como es preciso prescindir de este asiento en el Diario de Caja, a fin de que a éste sólo concurren las entradas y salidas de dinero efectivo, los asientos sobre las partidas de órdenes de pago, de conformidad con los Acuerdos que se expidieren, convendría hacerlos directamente en el Libro Mayor de Tesorería.

Para formar el cargo de los Administradores o Colectores de Aduana e Interventores de Paquetes Postales, en la Contabilidad General del Estado, respecto al cobro de derechos de Importación y Exportación, ya que no se pudiera establecer, para dichos cobros, el sistema del tanto por ciento, sobre el valor declarado de las facturas, soy del parecer que también es necesario que, por una ley especial, se obligue al comerciante importador o exportador a depositar en las Escribanías Fiscales, bajo una forma legal, una declaración o razón, en papel simple, de los derechos aduaneros que hayan causado sus mercaderías. Entonces, con dichas razones, vendría el control de aquellos derechos, y se abriría un libro especial de cuentas corrientes a cada comerciante importador o exportador, respecto a los derechos que debe consignar en la Colecturía o Ad-

ministración de Aduana. El cargo estaría representado por el valor de las liquidaciones de derechos que correspondan a sus mercaderías importadas o exportadas, y el descargo formarían las consignaciones de dinero que hayan verificado en dichas oficinas.

Hoy por hoy, la apertura de tal libro de Cuentas Corrientes a los comerciantes, por liquidaciones de derechos, es una idea ilusoria, por cuanto las razones o estados predichos son enviados al Ministerio de Hacienda por la misma oficina fiscal recaudadora, y por consiguiente, nunca puede haber contradicción numérica, ya que el todo es igual a sus partes, y, además, si con cantidades iguales se ejecutan operaciones iguales, los resultados son también iguales.

Sin embargo, creo que en las oficinas de recaudación de derechos de Importación o Exportación, una vez implantado el sistema de Teneduría de Libros por Partida Doble, serían necesarios los libros siguientes: el de «Cuentas Corrientes», para inscribir en él los nombres de cada comerciante importador o exportador, cargando a su debe el valor íntegro de las liquidaciones de sus mercaderías, en orden a los derechos que están sujetos a pagar, y abonando a su crédito el valor efectivo que haya o vaya consignando y el rebajo que pudiere obtener posteriormente, por un error de cálculo, al practicar las liquidaciones; el «Diario», en el que deben constar todas las operaciones de cualquiera naturaleza, debiendo hacerse quincenalmente estos asientos, como primordial el de «*Varios Deudores & Acreedores a Liquidaciones de Importación o Exportación*», con la razón explicativa correspondiente, el segundo asiento sería: «*Derechos de Importación o Exportación (según el cobro) a Varios Deudores & Acreedores*», con la razón, asimismo, explicativa y el detalle de los derechos cobrados, y, por último, el tercer asiento que diga: «*Tesorería tal..... a Derechos de Importación o Exportación*»; el tercer libro debe ser, pues, el consiguiente, «Libro Mayor». (Véase el modelo respectivo en el *Apéndice*).

Compendiadas todas las operaciones administrativas económicas en la Contabilidad, toca a la Estadística el desarrollo de ellas, bajo distintas fases, a fin de que fá-

cilmente se vea la verdad de los acontecimientos económicos en cada una de ellas; y en las discusiones parlamentarias, se las tome en consideración, cuando toque la distribución del producto de los impuestos y rentas a los distintos ramos de la Administración Pública.

Para ponderar la importancia de la Estadística Fiscal en general, y el papel que ella desempeña en el rol de las gestiones de un Estado, creo suficiente copiar algunos axiomas que los clásicos han deducido del estudio científico de dicha organización: «La Estadística es el balance de las cosas».—«Toda nuestra vida administrativa y política está regulada e iluminada por la Estadística; ni la hacienda pública, ni la privada pueden subsistir sin ella».—«La Estadística, si no gobierna al mundo, enseña, como el mundo, debe ser gobernado».—«La Estadística es la hija primogénita para el cálculo de probabilidades».

De donde se desprende que la Estadística de la Hacienda Fiscal, debe ser fuente inagotable de datos financieros económicos, en detalle minucioso; por tanto, toca, pues, a los Poderes Públicos, el apoyarla, prestándola toda clase de auxilios y dotándola del personal que ha menester, a fin de que lleve a cabo los trabajos principados, puesto que es de reciente fundación en el país.

La Estadística de Aduanas o comercial, que como su calificativo lo indica, se refiere al comercio de Importación, Exportación y de Cabotaje, merece también la debida atención y preferente apoyo de parte de los Poderes Públicos, para que su desarrollo e incremento sean un hecho real y verdadero, y sirva de orientación, de modo que el comerciante, el industrial, el hacendado, etc., escojan las naciones productoras extranjeras que, satisfaciendo sus aspiraciones, presten mayor provecho a sus intereses; en fin ella es el consultor técnico de los Cónsules y de las personas de negocio. Por tanto, muy conveniente sería considerarla, de preferencia, en el rol de las reglamentaciones; a fin de trabajar con tesón hasta colocarla al nivel de las llamadas buenas estadísticas del comercio de Importación y Exportación que se editan en países más adelantados que el nuestro. Por dichas razones, soy del parecer, puesto que no estaría por demás, que por una ley especial, (ya que sería un

tanto difícil llevar a cabo en la misma Ley Arancelaria), se determinen las masas o grupos homogéneos en que deben clasificarse las mercaderías importadas, a fin de que en los datos estadísticos, aparezca la clase de aforo, o derechos arancelarios que están sujetos a pagar, acomodándolos a las categorías y epígrafes adoptados por la Convención Estadística de Bruselas.

Finalmente, si de todo tiene el Departamento de Hacienda, para hacer una labor buena en los ramos de Contabilidad y Estadística, ¿qué es lo que enerva las facultades de los Poderes Públicos? El reglamentar las obligaciones que deben ser cumplidas por cada una de las citadas Secciones.

En persecución de este fin, insinúo el proyecto N^o XII para que los más entendidos en aquellas ciencias, y que velan por el bienestar patrio, logren trazarlo con mejor talento y capacidad técnica.

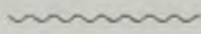
Conclusión

Al terminar esta monografía de la Hacienda Pública Ecuatoriana, hecha a grandes rasgos, cábeme protestar sinceramente que no he tenido otro móvil que el de cooperar de algún modo, a que los intereses fiscales tomen nueva orientación y se procure encarrillarlos por el sendero que conduzca a la Nación al progreso y bienestar de que ha menester.

Debo también manifestar que, sin egoísmo alguno, siempre he ambicionado tal fin, para lo cual he dado a la publicidad la Historia o Sinopsis de las rentas Fiscales, para que se note que ellas, en su mayor parte, pertenecen a partícipes, y que las rentas que quedan para los Gastos de Administración dan un producto menos de la mitad que aquél que demandan dichos Gastos. Estas anotaciones debían ser tomadas en cuenta, cuanto antes, por nuestros Legisladores, a fin de que el Presupuesto Nacional quede nivelado de tal manera que sólo él le sirva de norma al Ejecutivo en las gestiones económicas gubernamentales.

Por último, sintetizando las opiniones que llevo emitidas, permítome aseverar que el Fisco, para mejorar su situación económica, necesita: un buen Presupuesto Nacional en el que se hallen determinadas, de una manera especial, las rentas que deban afrontar los Gastos de Administración, selección del personal de los encargados de la recaudación e inversión de las rentas del Estado, capacidad técnica en los Directores de la Hacienda Pública, fiscalización oportuna y economía en los gastos.

Conseguidas estas bases, no dudo de que las rentas fiscales alcanzarían, suficientemente, a cubrir los gastos de administración y facilitarían al Estado emprender en obras de verdadera utilidad pública, como líneas férreas, saneamiento y canalización de las poblaciones.



APENDICE

COLECCION de Proyectos de Decretos, de Cuadros Estadísticos de las Entradas y Salidas del Erario y Modelos para la Contabilidad General del Estado, de la Sección de Especies, de las Tesorerías, Colecturías Fiscales y de las Aduanas.

PROYECTO N^o I

que señala los fondos necesarios para los gastos administrativos

El Congreso de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que hasta la fecha no se han determinado expresamente los fondos propios e indispensables que deben sustentar los gastos que demandan el sostenimiento de los empleados de la administración pública, del Ejército, Marina, Policía, etc.;

Que la crisis fiscal proviene, en gran parte, de que en el Capítulo de Egresos del Presupuesto Nacional se han consignado partidas para los servicios de la administración pública, sin señalarse en el Capítulo de Ingresos los impuestos o rentas con cuyo producto debe mantenerse dichos servicios;

Que estos impuestos o rentas deben también ser especificados, de una manera especial y determinada en el Presupuesto del Estado, en la misma forma como lo prescribe el último inciso del ordinal 7º del Art. 56 de la Constitución Política de la República, respecto a los fondos pertenecientes a la Instrucción Pública y al Poder Judicial;

DECRETA:

Art. 1º Decláranse fondos propios y especiales para el sostenimiento de la administración pública, gastos de Ejército, Marina, Policía, Retiros y Montepíos Militares y Pensiones Vitalicias, los siguientes impuestos y rentas:

1º Los derechos principales de Importación por todas las Aduanas y Oficinas de Paquetes Postales de la República, sin ninguna deducción.

2º El 6 y 4% del 100% de recargo a la Importación.

3º Los derechos de desembarque.

4º El impuesto de consumo a los licores.

5º Los derechos de servicios de las cuadrillas de Muelle y Aduana.

6º Los derechos de Muelle.

7º La movilización de bultos y su 100%, por Importación.

8º Los derechos principales que cause la exportación de cacao, cueros, caucho y tabaco, por todas las Aduanas, sin ninguna deducción.

9º El 50% sobre la exportación de cueros, caucho y cacao.

• 10. Los derechos consulares, exclusive el 100% de recargo sobre los sobordos.

11. Los 10 centavos que pagarán por derechos de apertura las mercaderías que se importen por paquetes postales.

12. La movilización de bultos y su 100% de recargo por exportación.

13. La mitad del producto del ramo de aguardientes, debiendo, por consiguiente, hacerse el reparto a los partícipes de este ramo, sobre la otra mitad.

14. Los alcances de cuentas en general.

15. El producto de los arrendamientos de los apartados de correos.

16. El producto del arrendamiento de los bienes nacionales, como covachas, etc.

17. La contribución general del uno por mil sobre predios rústicos y del tres por mil sobre capitales en giro, a mutuo o anticrético.

18. El estanco de sal, deducidos los \$ 185.000 anuales que demanda el servicio de los Certificados de la Sal.

19. Los derechos de remolques y fletes por el Muelle Fiscal de Guayaquil.

20. Los derechos de embarque.

21. Las emisiones de Bancos.

22. Los intereses fiscales.

23. Las multas, por cualquier concepto que fueren.

24. El 6% de descuento para Montepío Militar.

25. El 6% de descuento para Retiros Militares.

26. Las patentes sobre la venta de licores nacionales y extranjeros.

27. Las patentes marítimas.

28. La venta de publicaciones oficiales.

29. Los seguros de vida, marítimos y contra incendios.

30. La venta de terrenos baldíos.

31. El arrendamiento de teléfonos.

32. Las utilidades de Bancos.

33. Las rentas de ejercicios anteriores; éstas son las que no habiendo sido cobradas oportunamente hayan ingresado en el año económico a que se refiere la cuenta del Estado.

34. Los ingresos extraordinarios, como contrabandos, derechos dobles, diferencias de peso, etc., etc.

Art. 2º En caso de que se reformare el cobro de los derechos arancelarios de Aduana, respecto a la Importación y Exportación, se asignará a dichos servicios

el porcentaje o tanto por ciento respectivo que resultare, calculado sobre la base de las cantidades consignadas en el artículo anterior.

Art. 3º Las rentas e impuestos enunciados en el Art. 1º se considerarán intangibles, y no podrán ser distraídos en servicios distintos de los mencionados en la presente Ley.

Art. 4º Quedan derogadas todas las leyes generales y especiales, en la parte o partes que estén en oposición con los términos que contiene la presente ley, la que regirá desde el primero de enero de 191...

Dado, etc.

PROYECTO N° II

**que especifica la manera como debe formularse
el Presupuesto Nacional**

El Congreso de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar la forma en que el Ministro de Hacienda debe presentar al Congreso el Presupuesto Nacional, respecto a las subdivisiones que contendrán sus Ingresos y Egresos y a las disposiciones generales especificadas en dicho Presupuesto;

Que, con el señalamiento de las rentas e impuestos que afrontarán, en adelante, los gastos de Administración, Recaudación, Ejército, Marina y Policía, el Poder Ejecutivo sabrá respetar, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, el producto de los demás impuestos

correspondientes a partícipes, dando la inversión respectiva que señalen las Leyes o Decretos especiales que crearon dichas asignaciones;

Que, el sistema de grupos homogéneos, es el más científico y adecuado para la Contabilidad, Estadística y Comprobación Fiscales;

DECRETA:

Art. 1º Declárase que el monto total de los Ingresos y Egresos del Presupuesto del Estado, se compondrá del conjunto de las rentas e impuestos destinados de una manera especial a cada uno de los servicios que demandan la administración pública.

Art. 2º Determínase que la nomenclatura del Presupuesto Nacional estará dividida en los capítulos que a continuación se expresan, y que cada capítulo contendrá tantos ordinales o incisos cuantas fueren las partidas de Ingresos y Egresos consignadas en él:

1º Capítulo de gastos de administración pública, Ejército, Marina, Policía, Retiros y Montepíos Militares y las rentas e impuestos que deben sostener estos servicios;

2º Capítulo de Instrucción Pública y sus rentas;

3º Capítulo del Poder Judicial y sus rentas;

4º Capítulo de la Deuda Pública Nacional y sus rentas;

5º Capítulo del servicio de Beneficencia y sus rentas;

6º Capítulo del servicio de Ferrocarriles y sus rentas;

7º Capítulo de Obras Públicas locales y sus rentas;

Art. 3º Autorízase al Ministro de Hacienda para que invierta el orden de construcción de cada capítulo presupuestal; esto es, que, a fin de facilitar los asientos en la Contabilidad Fiscal, bien puede enunciar primero los Ingresos y luego los Egresos.

Art. 4º El Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictado de nuestra Carta Fundamental, contenido

en su Art. 96, presentará al Congreso, cada año, la Pro-forma del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, dentro de los seis primeros días de principiadas sus labores.

Art. 5º El Congreso rechazará de plano todo proyecto de Presupuesto Nacional que no este de acuerdo con la nomenclatura determinada en la presente ley, o que el conjunto de los Egresos no esté equilibrado con el de los Ingresos, o cuando para su equilibrio se haya hecho figurar cantidades provenientes de empréstitos, de acuerdo con la prohibición contenida en el Art. 125 de la Constitución Política del Estado.

Art. 6º El Poder Ejecutivo, en acatamiento a lo prescrito en el Art. 19 de nuestra Carta Fundamental, ordenará cada año, que sean entregadas, a quien corresponda, las asignaciones constantes en la Ley de Presupuestos, por dividendos mensuales e iguales hasta llenar la cantidad presupuesta.

Art. 7º El Ministro de Finanzas, generalizando la disposición contenida en el último inciso del Art. 10 de la Ley Orgánica de Hacienda, podrá invertir en el pago de los servicios, cuyas rentas no haya producido lo suficiente para cubrirlos, el superávit que resultare en las demás rentas.

Art. 8º Todo Acuerdo del Ejecutivo, en el que se ordene cualquiera inversión de fondos, lo hará publicar el Ministro de Hacienda en el primer número del «Registro Oficial» posterior al Acuerdo, y el Tribunal de Cuentas lo tendrá presente en el examen de la que rindiere el Ministro para su legalización. Exceptúanse de esta disposición las órdenes de pago referentes a gastos de representación diplomática, de los que dará razón el Ministro, en un Informe reservado, al Congreso anual.

Art. 9º El Ministro de Hacienda, para la respectiva aprobación del Congreso, anexará separadamente en su Informe anual, los cuadros estadísticos detallados de las partidas que hubiere mandado a imputar a la cuenta «Gastos Extraordinarios» durante cada año económico. Así como los correspondientes a Ingresos Extraordinarios.

Art. 10. El Ministro de Hacienda no podrá aplicar a la cuenta de «Gastos Extraordinarios e Imprevistos» isino los de imprescindible necesidad pública, como: os gastos que demandan la invasión de mano armada, de pestes y de plagas, las reconstrucciones o reparos de puentes y caminos de tráfico general y otros de Beneficencia; pero, siempre en proporción a las entradas que dieren los Ingresos Extraordinarios.

Art. 11. Para la distribución de las partidas de Egresos, votadas en globo, el Ministro de Hacienda se atenderá a las especificaciones que contenga el Decreto Especial que expidiere el Poder Ejecutivo, sin aumentar ni disminuir el monto de dichas partidas.

Art. 12. Quedan derogadas todas las leyes generales y especiales que se opongan a las disposiciones que contiene la presente.

Dado, etc.

PROYECTO N^o III

para unificar la carga tributaria

El Congreso de la República del Ecuador,

CCNSIDERANDO:

Que, la falta de unificación de los impuestos aduaneros traen perjuicios considerables al Fisco y al comercio, por cuanto al primero no le permiten, hoy por hoy, hacer un control oportuno y con certeza, por el sinnúmero de impuestos que a primera vista parecen que sin misericordia pesan sobre las mercaderías que se importan y exportan, y que están sujetas al pago de derechos aran-

celarios de Aduana, y al segundo porque no ve a tiempo, despachadas las mercaderías de los almacenes de Aduana, por la aglomeración de cálculos numéricos que se deben hacer en sus liquidaciones;

Que la desconformidad de la tasa tributaria, que gravan en unas provincias más que en otras, se hallan en pugna contra el principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley, declarado en nuestra Carta Fundamental,

DECRETA:

Art. 1º Declárase la unificación de los impuestos que, de una manera general, afectan a las mercaderías que se introducen al país según la Ley Arancelaria vigente; esto es, los impuestos que se cobran desde que desembarcan hasta que son despachadas las mercaderías por la Aduana; así como de los que gravan sobre los artículos que están sujetos a pagar derechos de Exportación.

Art. 2º Para dicha unidad o uniformidad, dado caso que la tasa sobre el valor declarado en las facturas presente sus inconvenientes para implantarlo, se adoptará el sistema de porcentaje o tanto por ciento proporcional, que resulte tomando por base el rendimiento que hubieren dado aquellos impuestos en un año determinado, incluyendo a éstos los dos sucos que por derecho adicional de Muelle pagan las mercaderías al tiempo de su desembarque, por disposición del Nº 8º del Art. 47 del Arancel de Aduanas vigente.

Art. 3º Sólo los derechos de piso y sus recargos, y los derechos de Muelle, serán cobrados separadamente: los primeros por el tiempo que duren en los almacenes de Aduana, de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 42 del Arancel de Aduanas vigente, y los segundos, tal como lo ordenan las prescripciones de los ordinales del 1º al 7º del Art. 47 del mismo Arancel.

Art. 4º El Congreso, de preferencia a cualesquiera otras leyes, discutirá el proyecto que al efecto debe presentar el Ministro de Aduanas, sujetándose a las variaciones enunciadas en el presente Decreto.

Art. 5º La cuota a que tenga derecho cada uno de los partícipes de las rentas aduaneras, será fijada en cantidad determinada en el Presupuesto del Estado, en el Capítulo a que pertenezca según su índole, la cual será derivada del porcentaje centesimal que resultare calculando sobre el producto de los impuestos de Aduana que le están destinados.

Art. 6º Sólo los impuestos que, de una manera especial, se cobren en cada Aduana, para determinada obra local, serán considerados como adicionales, y en la Ley de Tarifas Aduaneras formarán un Capítulo separado.

Art. 7º Declárase, asimismo, la conformidad o universalidad de los siguientes impuestos: el del $\frac{1}{2}\%$ más sobre el derecho de alcabalas y el del 1‰ más sobre los capitales a mutuo que, por Decreto Legislativo de octubre 6 de 1899, están obligadas a pagar las provincias del Litoral, y el del 1‰ más que sobre los predios rústicos vienen pagando, de conformidad con las disposiciones de los Decretos Legislativos de abril 8 de 1897 y setiembre 6 de 1913, las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha y Esmeraldas; exceptúanse de esta contribución adicional a las propiedades de la provincia del Chimborazo y los cantones de Guayaquil y Yaguachi por estar ya afectadas con un 2‰ para el agua potable y canalización de Riobamba y para el Saneamiento de Guayaquil, respectivamente.

Art. 8º Las prescripciones contenidas en el presente Decreto regirán desde el 1º de Enero de 1911., quedando derogadas todas y cada una de las leyes generales y especiales, en la parte o partes, que se opusieren a ésta.

Dado, etc.

PROYECTO N.º IV**que determina los impuestos indirectos
que deben rematarse**

El Congreso de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que el método de recaudación más conforme a precautar los intereses nacionales, respecto a ciertos impuestos indirectos, es el de arrendamiento;

Que por la práctica se ha venido en conocimiento perfecto que las entradas provenientes de aquellos impuestos, por la recaudación directa efectuada por el Fisco, no ha alcanzado ni para cubrir los gastos de dicha recaudación, por cuanto ya de años atrás se ha venido estableciendo esta costumbre de darlos en asentamiento;

Que la falta de vigilancia en unos empleados, encargados de la recaudación deja campo abierto a los contrabandos, y en otros la falta de honorabilidad abre sus puertas al cohecho, al fraude y al convenio; y

Que a fin de ahorrarle todo gasto posible al Ejecutivo, en el transcurso del año, y de proveer fondos seguros y anticipados a la Caja Fiscal;

DECRETA:

Art. 1.º Determínanse los impuestos indirectos o de consumo que deben ser recaudados por el sistema de asentamiento.

Art. 2.º Los impuestos a que se refiere el artículo anterior, serán: 1.º Los que gravan los aguardientes y alcoholes según la ley general del ramo y sus adicionales

vigentes; 2º Los de la movilización o intruducción y producción de tabaco en el país, impuestos determinados en los Decretos Supremos de abril 2 y 28 de 1906 y ordinal *c)* del Art. 5º de la Ley adicional de octubre 17 de 1912; 3º Las patentes sobre la venta de tabaco elaborado, determinadas en el Decreto Supremo de julio 28 de 1906 y en la letra *h)* del Art. 5º de la Ley de 17 de octubre de 1912; 4º Los que recaen sobre la venta de licores nacionales y extranjeros, esto es el 50% de recargo sobre las patentes por dicha venta, a que se refiere el ordinal *i)* del Art. 5º de la misma Ley de 1912; 5º Los impuestos al peaje que gravan en las provincias del Azuay, Loja y El Oro, de conformidad con los Decretos Legislativos de octubre 3 de 1904 y octubre 8 de 1913, octubre 20 de 1903 y octubre 7 de 1913, agosto 22 de 1887 y octubre 7 de 1899, respectivamente; 6º Los impuestos destinados al sostenimiento del servicio de Sanidad en las provincias de Pichincha y del Guayas, a que hacen alusión los Decretos Legislativos de noviembre 3 de 1908, noviembre 4 de 1912, noviembre 6 y 17 de 1913 y octubre 13 de 1915, y 7º Los que gravan a la venta y exportación de ganado en Loja, por Decretos Legislativos de octubre 19 de 1904, octubre 20 de 1903, enero 31 de 1907 y octubre 7 de 1912.

Art. 3º Los Tesoreros Municipales juntos y cada uno quedan obligados, bajo pena de multa, a remitir al Ministerio de Hacienda una copia exacta, en papel simple, de la escritura pública de remate de los impuestos que hayan sido arrendados en su jurisdicción. Como también remitirán, oportunamente las bases que el Municipio haya acordado en cada uno de los ramos que deben ser convocados a licitación, para llevar a efecto el remate de arrendamiento. Estas copias, a más de la firma del Tesorero, serán autenticadas con la del Presidente del Concejo.

Art. 4º El Ministerio de Hacienda para fijar las cantidades en las bases de licitación de ciertos ramos que también son cobrados, como adicionales, por las Municipalidades, hará una deducción matemática de aquéllas que determinen el remate de los impuestos municipales o de las que figuren en su convocatoria.

Art. 5º El Ministro de Hacienda el 15 de diciembre de cada año convocará licitadores para cada uno de los ramos que quedan enumerados en el Art. 2º de este Decreto, en las ciudades cabeceras de cantón, para lo cual remitirá con anticipación a la fecha indicada, las bases del arrendamiento, especificadas separadamente, por impuestos a los Jefes Políticos y Colectores Fiscales, a fin de que principie la convocatoria de ley, en cada cantón, en la misma fecha 15 de diciembre.

Art. 6º Esta convocatoria se llevará a efecto durante los quince días restantes del mes de diciembre, por medio de carteles exhibidos en los lugares más públicos y de tránsito; debiendo haberse dado la primera por bando, que debe ser publicado por el Notario respectivo, en el primer día festivo próximo a la fecha 15 ya predicha. Asimismo se dará otro bando el 1º de enero: declarando que han terminado los quince días de convocatoria y que al día siguiente (2 de enero) pueden presentarse, a la hora señalada por la ley, los interesados en la Escribanía que determine el Jefe Político, a hacer las posturas que estimen en los ramos que deseen rematar.

Art. 7º Llenadas las formalidades legales de la convocatoria, desde el día dos de enero, de la una hasta las cuatro y media p. m., durante tres días consecutivos, y en la Escribanía cantonal ya fijada de antemano por el señor Jefe Político, se reunirán este funcionario y los señores Colector Fiscal y Notario Público (como queda dicho a falta de Notario Fiscal), y en unidad de acto declararán abiertas sus sesiones, por medio de una acta, para recibir y hacer dar los pregones respectivos de las propuestas que hagan los interesados en cada uno de los ramos que deben arrendarse. En dichas sesiones actuará como Secretario, el Secretario de la Jefatura Política cantonal. A las cinco p. m., de cada uno de estos tres días, el Jefe Político, quien presidirá la Junta, comunicará por telégrafo, un resumen de todo lo actuado al Ministerio de Hacienda.

Art. 8º Cualquier ciudadano puede ser admitido como postor en el remate de arrendamiento de los impuestos fiscales; pero, siempre previa garantía determinada y aceptada por la Junta. No serán admitidas las

posturas que no llenen la cantidad que representen las dos terceras partes de las prefijadas en las bases de la convocatoria. Un mismo interesado puede hacer postura en todos los ramos que trate de arrendar, siempre que sus fianzas o garantías hipotecarias lo permitan para ello, cuyos valores representarán el cuádruplo de las sumas fijadas para cada ramo en las bases de la convocatoria.

Art. 9º Llegado el día cuatro de enero, y aceptada la propuesta del último postor, siempre que no pugne con los intereses fiscales, a las cuatro y media p. m. declarará la Junta rematado el arrendamiento del impuesto o impuestos a que se refieran las posturas.

Art. 10. Si a última hora del día cuatro de enero, antes de que se declararan rematados los ramos de arrendamiento, se presentare algún interesado que mejore las posturas, quien, por algún inconveniente no haya podido estar presente en el lugar, durante los tres días de pregón señalados para los remates, la Junta postergará para el día subsiguiente el remate de los ramos que determine el interesado, previa la respectiva garantía.

Art. 11. Si en pro de los intereses fiscales, uno de los Miembros que componen la Junta de arrendamiento, no estuviere de acuerdo con las posturas que hayan aceptado los demás, pondrá inmediatamente este particular, por telégrafo, en conocimiento del Ministro de Hacienda, quien, a su vez ordenará que queda sin valor legal el remate de los impuestos a que se refiera el aviso, y pasados quince días volverá a convocar nueva licitación.

Art. 12. Perfeccionado el remate se dará aviso al Ministro de Hacienda, en el mismo día, por telégrafo, y por el primer correo remitirá la Junta copia de la escritura pública que se celebrará al efecto para la respectiva aprobación del Ejecutivo.

Art. 13. Durante los días de la convocatoria y del remate, los Miembros que componen la Junta General de arrendamiento de los impuestos fiscales, gozarán de franquicia telegráfica para toda comunicación con las autoridades del Ramo.

Art. 14. Los gastos judiciales que ocasione la escritura pública, los derechos de Alcabalas, Registro e Inscripción, correrán a cargo del asentista, salvo convenio en contrario.

Art. 15. Las cuotas que pertenecieren a los partícipes de los ramos que se arrendaren, se señalarán en cantidades fijas en el Capítulo correspondiente del Presupuesto Nacional, cantidades que provendrán del porcentaje centesimal que resultare tomando por base el rendimiento que se haya obtenido de dichos ramos en cualesquiera de los años anteriores.

Art. 16. El Ministro de Hacienda, sólo en casos extremos, como en el que no se presentaren postores en las localidades cantonales, podrá convocar a licitación el remate de dichos impuestos por toda una provincia; mas nunca para el remate en globo en toda la República. Si aquello sucediere —el remate por provincias— éste se llevará a efecto, previas las formalidades legales, ante la Junta de Hacienda respectiva.

Art. 17. Los asentistas quedan obligados a pagar el valor íntegro del arrendamiento de las rentas fiscales que haya rematado, por mensualidades adelantadas, y en ningún caso podrán pedir rebaja de la pensión ni al Ejecutivo ni al Congreso, salvo en el que la guerra civil hubiere sentado sus huestes destructoras en los lugares en cuya sección territorial deben cobrarse los impuestos.

Art. 18. Los asentistas, para el cobro de los impuestos fiscales, cuyo arrendamiento hayan obtenido, desde el día del remate les subrogarán en sus derechos y atribuciones, al Poder Ejecutivo; y, por consiguiente, desde entonces, llevarán anexo el ejercicio de la jurisdicción coactiva; siendo personalmente responsables por los abusos que cometieren prevalidos de esta jurisdicción.

Art. 19. Prohíbese terminantemente que los asentistas, que hayan rematado el ramo de aguardientes, acaparen aguardientes y alcoholes para expenderlos en el año subsiguiente al del arrendamiento. En caso contrario todo su contenido pagará los impuestos de introducción señalados en el Art. 9º de la Ley General de Aguardientes y en el ordinal c) del Art. 5º de la Ley de octubre 17 de 1912.

Art. 20. El Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 1º del Art. 80 de nuestra Carta Fundamental, reglamentará la presente Ley, quedando derogadas las que se le opusieren, que regirá desde la fecha de su promulgación.

Dado, etc.

PROYECTO N° V

para proveer los cargos de Tesoreros y Colectores Fiscales, etc., etc., sus fianzas y responsabilidades

El Congreso de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que la falta de probidad y capacidad técnica en los encargados de la recaudación e inversión de las rentas e impuestos fiscales, han motivado los desfalcos y fraudes continuos en el Erario Nacional;

Que para la provisión de nombramientos de Tesoreros, Colectores y más encargados de la recaudación de fondos fiscales, no se ha procedido con la rectitud y cordura que tales casos demandan, por deficiencia de las leyes vigentes que tratan sobre la materia;

Que las virtudes cívicas y talentos son indispensables en los ciudadanos que sean electos para recaudar y precautelar las rentas del Estado;

DECRETA:

Art. 1^o Cualquier ciudadano o Compañía Nacional, cuando vacaren los cargos de Tesoreros, Colectores Fiscales, Administradores y Colectores de Aduana, etc., pueden presentarse como postulantes, previa fianza hipotecaria especial o de personas legas y abonadas, ante la Junta de Hacienda, para que estudiadas por ésta, a ciencia y conciencia, sea preferida la que mayores garantías de seguridad ofrezcan a favor de los intereses del Estado.

Art. 2^o El valor neto de la fianza, a que se refiere el artículo precedente, debe ser igual al de la cuarta parte de los fondos que vayan a manejarse, computados durante un año. De este estado o cómputo dará razón el Ministerio de Hacienda.

Art. 3^o Aceptada y elevada a escritura pública la fianza preferida en una de las dos formas antedichas, el interesado, *ipso facto*, enviará, por órgano de la Gobernación respectiva, al Ministerio de Hacienda, en pliego cerrado, una disertación sobre el cargo que va a desempeñar, concretada a demostrar las atribuciones y deberes que le imponen la Constitución y demás Leyes vigentes de la República que versen sobre la materia.

Art. 4^o La Junta de Hacienda, una vez que haya llenado el preferido todos los requisitos determinados en la presente Ley, solicitará por telégrafo el nombramiento respectivo, el cual será enviado por el Ejecutivo en el primer correo próximo a dicha petición.

Art. 5^o La promesa constitucional, antes de entrar al desempeño de sus cargos, la prestarán ante el Ministro de Hacienda si los agraciados estuvieren en la Capital de la República, ante el Gobernador, si en las Capitales de provincia y ante los Jefes Políticos respectivos, en los demás lugares.

Art. 6^o Si ocurriere algún desfalco o fraude, en una de las oficinas de recaudación o inversión, será responsable personal y pecuniario el Jefe de ella. Por tanto él será, quien deba pagar al Fisco la suma a que ascendiere la cantidad defraudada que resultare, después de practicado el arqueado de ley en los Libros de Caja y

Especies, respectivamente. En caso de insolvencia de dicho funcionario, o que el valor de sus bienes no alcance a cubrir la cantidad desaparecida, responderán a prorrata sus fiadores, por el total o parte de la cantidad que faltare.

Art. 7º En la Aduana de Guayaquil, en caso de desfalco, serán responsables conjuntamente el Administrador, Interventor, Director de Muelle y Colector de Aduana; en las demás Aduanas, el Administrador-Colec-tor; en las Tesorerías, el Tesorero e Interventor, y en las Colecturías Fiscales directamente el Colector.

Art. 8º Comprobado el desfalco y determinado su montante, por medio del arqueo que se mandará a practicar con los Visitadores Fiscales o el empleado que el Ejecutivo comisione al efecto, el Ministro de Hacienda ordenará inmediatamente la prisión del empleado o empleados defraudadores, hasta que consignen en Tesorería el total de las cantidades desaparecidas, sin esperar la sentencia o fallo del Tribunal de Cuentas, en las que debe presentar el delincuente para su juzgamiento.

Art. 9º Si pasados treinta días no fuere consignada la cantidad perjudicada al Fisco, acto continuo se procederá, previa las formalidades de ley, al remate público de los bienes pertenecientes al empleado o empleados que respondan por el desfalco. En caso de insolvencia, o que el producto del remate de los bienes de ellos, no alcance a cubrir los valores fiscales desaparecidos, esta disposición se hará extensiva a los bienes de los fiadores.

Art. 10. El Tribunal del Ramo dará preferencia al estudio y revisión de las cuentas de los empleados de recaudación o inversión, en cuya oficina hubiere sucedido el desfalco o fraude.

Si del fallo del Tribunal de Cuentas aquellos funcionarios resultaren deber menor cantidad que la que la que apareciere en el arqueo practicado por los Comisionados o Visitadores Fiscales, el Ejecutivo ordenará la devolución del exceso cobrado demás, inmediatamente, con el interés del 9% anual, a contar desde la fecha que ingresaron en Tesorería los dineros reintegrados.

Art. 11. Ningún Escribano Público podrá celebrar escritura de venta de los bienes que se encontraren hipotecados a favor del Fisco, mientras no se halle definitivamente fallada la última cuenta del empleado administrador de la Hacienda Pública, con la que termine en su cargo y que haya reintegrado en Tesorería el alcance que resultare en su contra. Aviso que será dado por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, en lo que se refiere al fallo, y por el Tesorero Nacional respectivo en cuanto a la consignación del valor del alcance. El Notario que, procediera en sentido contrario de las disposiciones determinadas en este artículo, será considerado como cómplice en el desfalco o fraude que acaeciere en las oficinas de aquellos empleados.

Art. 12. El Ejecutivo reglamentará la presente ley, con la que quedan derogadas las prescripciones de las demás leyes que se le opusieren.

Dado, etc.

PROYECTO N^o VI

que reglamenta la Sección de Especies del Ministerio de Hacienda y el envío de las especies fiscales

El Congreso de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que sólo la falta de reglamentación ha dado origen para que las especies fiscales, no sean remitidas directamente a cada una de las Colecturías de Hacienda, que son las verdaderas Oficinas de Recaudación;

Que dicha omisión no ha permitido que en la Contabilidad General del Estado aparezcan nominal y concretamente el *Debe* y el *Haber* de cada uno de dichos Colectores, impidiendo, por ende, aún el control que es tan necesario en toda Contabilidad;

Que aquella reglamentación, a pesar de estar autorizada por el último inciso del Art. 44 de la Ley Orgánica de Hacienda, no se ha llevado a la práctica;

DECRETA

Art. 1º Desde el primero de enero de 1911..., el Ministro del Ramo ordenará que el Jefe de la Sección de Especies, llamada de Ingresos según el ordinal 3º del Art. 6º de la Ley Orgánica de Hacienda, remita directamente, por conducto de la Jefatura Política del lugar de la recepción o destino, a las Colecturías de Hacienda, todas las especies de que ha menester cada una de ellas;

Art. 2º El cargo o Debe de cada Colector, en la Contabilidad de la Sección predicha, será nominal, con especificación del número de la factura y el detalle minucioso de las especies remitidas. De igual manera se hará el descargo de la cuenta del Colector, cuando hubieren devoluciones.

Art. 3º En la misma fecha que haya recibido el oficio de remisión de especies fiscales el Jefe Político cantonal, convocará inmediatamente al Colector de Hacienda y a uno de los Escribanos Públicos del lugar (a falta del Escribano Fiscal), para proceder en unidad de acto a la apertura y recuento de las especies, a fin de comprobar el aviso de remisión contenido en la factura ministerial.

Art. 4º Si en el recuento resultaren iguales cantidades y valores de las especies enviadas por el Ministerio de Hacienda, el Colector, previo ingreso en su Libro Diario, retornará el recibo correspondiente, haciendo alusión al número de la factura, especies y valores; recibo que, a más de su firma, contendrá el Visto Bueno del Jefe Político y el *Es Conforme* del Escribano, el cual por el primer correo lo enviará al Ministerio del Ramo.

Si hubiere alguna discrepancia entre la factura ministerial y el recuento, será observada asimismo en unidad de acto. Cualquiera observación parcial que hiciere el Colector con posterioridad no será atendida por el Ministro de Hacienda.

Art. 5º El Jefe de la Sección de Especies, así que saliere a luz cualquiera publicación oficial, ingresará en sus libros el valor íntegro del número de ejemplares que se haya mandado imprimir, y luego pondrá un aviso en el «Registro Oficial» y en uno de los periódicos del lugar, durante treinta días, con indicación del título y el valor de la obra.

Art. 6º El Jefe de la nombrada Sección, con el asentimiento del Ministro del Ramo, remitirá a cada Colecturía el número de ejemplares que creyere conveniente de las publicaciones oficiales que vieren la luz pública, como Leyes, Anuarios, etc., etc., sin esperar que los Colectores les soliciten el envío.

Art. 7º El Jefe de la predicha Sección, consignará en la de Contabilidad, adscrita al mismo Departamento de Hacienda, un estado quincenal de las especies con valor que haya ingresado o egresado en sus libros, con especificación del nombre del Colector de cada Oficina de Recaudación, o de la entidad que haya ocasionado el ingreso o egreso.

Art. 8º Las demás obligaciones del Jefe de la Sección de Especies y de los Colectores, etc. se hallan insertas en el Decreto que reglamenta la Contabilidad General del Estado.

Art. 9º La presente Ley regirá a partir del 1º de enero de 191..., y desde entonces quedarán derogadas las leyes generales y especiales en todo o en la parte que se opusieren a sus disposiciones.

Dado, etc.

PROYECTO N^o VII

Por el que se prohíben los gastos que no constan en el Presupuesto Nacional y la concesión de arrastre de la cuenta de especies, y responsabilidades de los funcionarios

El Congreso de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Poder Legislativo precautelar los intereses nacionales, y velar por la estricta recaudación e inversión de las rentas del Estado, de conformidad con las disposiciones legales;

Que la disponibilidad arbitraria de los fondos públicos, contra el contexto de la Ley de Presupuestos, es una de las causas del desequilibrio del Tesoro Público;

Que es preciso poner coto a los abusos que, malos administradores de la Hacienda Pública, cometen con menoscabo y detrimento de los intereses procomunales;

Que la facultad que concede la Ley Orgánica de Hacienda para el arrastre de cuentas dejadas de cobrar en el año anterior, da margen para que unos Jefes de las Oficinas de Recaudación no cuiden del inmediato cobro de las rentas, y otros, que no miran muy en alto su honrría de bien, para que despilfarren o coloquen a intereses, como capital propio, los dineros de la Nación;

DECRETA:

Art. 1^o De toda cantidad invertida y no determinada expresamente en la Ley de Presupuesto Nacional, serán responsables, a más del Ejecutivo, el Ministro de Estado que pidió u ordenó el pago, el Gobernador que puso y firmó el Páguese y el Tesorero Fiscal que dió cumplimiento a tales órdenes sin previo protesto.

Art. 2º En las disposiciones del artículo precedente no quedan comprendidos aquellos gastos que verdaderamente demandan la conservación del orden público, la Sanidad, el combatimiento de pestes y plagas y otros gastos de utilidad pública e impostergables.

Art. 3º El Gobernador de la provincia antes de firmar el *Páguese*, y el Tesorero Fiscal para pagar los valores de los gastos no fijados de una manera expresa y determinada en el Presupuesto General del Estado, pero necesarios, como los que quedan enunciados en el artículo anterior, procurarán cerciorarse por sí mismos de la necesidad existente de aquel o aquellos servicios públicos, y darán aviso de dichos gastos, por medio de uno de los periódicos de la localidad o del «Registro Oficial». Los Tesoreros llevarán anexa a su Contabilidad un libro especial de las antedichas órdenes y de las que se hayan dado cumplimiento, con indicación de las protestadas.

Art. 4º El Tribunal del Ramo en el examen de las cuentas del Ministro de Hacienda y de los Tesoreros Fiscales, tomará en consideración para deslindar responsabilidades, los siguientes protestos, que cada cual acompañará a su cuenta: los del Ministro de Hacienda respecto a los que hiciere ante el Ejecutivo o ante los demás Ministros de Estado; los del Gobernador contra las órdenes del Ministro de Hacienda, y los de los Tesoreros hacia el Gobernador de la provincia. El funcionario, en quien recayere, la insistencia de pago de los gastos que no reportaren ningún beneficio público y notorio, será el único responsable legal y pecuniario, y por consiguiente contra él se dictará el auto de reintegro.

Art. 5º Queda prohibido terminantemente la concesión de arrastre de cuentas, al primero de enero de cada año, sobre todo de las que emanen de las cartas de contribuciones, de multas, de alcances de cuentas y de las liquidaciones por derechos de Importación y Exportación; respondiendo, por consiguiente, de la totalidad de su recaudación al 31 de diciembre, el Colector Fiscal, el Colector o Administrador de Aduana e Interventor de Paquetes Postales.

Art. 6º De conformidad con el precepto contenido en el Nº 4º del Art. 55 de nuestra Constitución Polí-

tica, al Congreso Nacional le será prohibido avocar conocimiento de los alcances de cuentas y demás créditos que resultaren en contra de los funcionarios encargados de la administración, recaudación o inversión de los caudales públicos.

Art. 7º Cuando por motivos de circunstancias inevitables, no se hubiese podido llevar a efecto la recaudación de algunos impuestos y contribuciones, el funcionario encargado de dicha percepción, presentará ante el Alcalde Cantonal respectivo, en juicio verbal sumario las causas que le hayan impedido para la no conversión de las especies fiscales en numerario. Serán consideradas como causas: 1º la desaparición del contribuyente o del deudor del Fisco, siempre que no existieren deudos legítimos, y que carecieren de bienes de cualquiera naturaleza; 2º que el contribuyente o el deudor público hubiere fijado su residencia en otro lugar, donde el Colector Fiscal no ejerciere ninguna jurisdicción. De todo esto el Colector, que se encontrare en tales casos, dará aviso inmediato y oportuno, por órgano de la Jefatura Política, al Ministro de Hacienda, para la debida rectificación del *cargo* de su cuenta.

Art. 8º Las personas llamadas a prestar testimonio público y legal ante el Alcalde Cantonal, para que el Ministro del Ramo pueda conceder arrastre de cuentas, serán el Jefe Político, el Alguacil, a quien se le haya encargado el apremio respectivo, como última gestión para el cobro, y un Guarda o empleado honorable de la misma Colecturía.

Art. 9º Los requisitos especificados en la presente Ley, para la concesión de transferir el saldo en especies de un año para otro, se llevarán a cabo dos días antes del 31 de diciembre y cumplidos que fueren se remitirán, en el primer correo, por conducto de la Jefatura Política, al Departamento de Hacienda para que, estudiadas las razones aducidas, resuelva si en realidad de verdad, las causas justifican la transferencia solicitada.

De la resolución Ministerial sólo podrá apelarse al Consejo de Estado.

Art. 10. En los casos de robo con fractura de los caudales nacionales, se seguirán los trámites que al efecto



determinan las Leyes del Estado; y hasta que el robo sea suficientemente comprobado, el funcionario que respondiere por la custodia de dichos caudales depositará en Tesorería igual cantidad a la que representen los valores desaparecidos.

Art. 11. Encárgase al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente Ley que regirá desde la fecha de su promulgación, quedando reformadas las leyes generales y especiales que traten sobre la materia.

Dado, etc.

PROYECTO N^o VIII

que crea y reglamenta las Visitadurías Fiscales

El Congreso de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que las prescripciones contenidas en los Arts. 27, 28, 48 y 65 de la Ley Orgánica de Hacienda, respecto a los cortes y tanteos que están obligados a dar los Gobernadores en las Tosorerías y los Tesoreros en las Colecturías, en la práctica no han dado resultados favorables en pro de la administración económica del país;

Que la fiscalización oportuna y continua de las cuentas de los encargados de la recaudación e inversión de las rentas nacionales, se impone a fin de precautelarlas;

Que la falta de las visitas fiscales a las oficinas de la Hacienda Pública, ha dado origen a la desaparición y malversación de los caudales públicos; y

Que, por tanto, es deber de los Poderes constituídos precisar la manera de poner coto a tales crímenes que pueden ser considerados como de lesa patria;

DECRETA:

Art. 1º Organízanse en los Tribunales de Cuentas de la República, el control y comprobación mensual, o cuantas veces se creyere oportuno y conveniente, de las cuentas que, por mandato de las leyes respectivas, deben llevarse en las Tesorerías, Administraciones de Aduana y de Paquetes Postales, en las Colecturías Fiscales y de Aduana y más entidades que están obligadas a rendir cuenta de la administración de los fondos que manejan.

Art. 2º Para la fiscalización, materia de esta Ley, el Presidente de cada uno de los Tribunales de Cuentas, a fin de llevar a su debido efecto, designará consecutivamente, en orden alternativo, dos o tres Revisores, quienes se movilizarán de acuerdo con las órdenes que reciban de la presidencia de dichos Tribunales o del Ministro de Hacienda.

Art. 3º El Secretario del Tribunal de Cuentas abrirá un libro especial, que se denominará «Libro de Visitas Fiscales», en el que hará constar el nombre de los Tesoreros, Colectores, etc., cuyas cuentas se haya hecho el corte y tanteo, el día, mes y año en que se hubiere llevado a efecto, el nombre del Revisor que lo practicó, los saldos que resultaron en sus libros de Caja y Especies y más anotaciones que estimare de importancia.

Art. 4º Los Revisores destinados a estas visitas fiscales oculares, examinarán las cuentas de aquellas oficinas, de conformidad con las prescripciones de la Ley Orgánica de Hacienda y más leyes respectivas vigentes.

Los datos para el cargo de las Colecturías de venta de especies y más cobros fiscales, tomarán de los libros de la Contabilidad General del Estado, llevados por el Ministerio del Ramo, y el descargo formarán los certificados de las recepciones de dinero que les hubiese otorgado el Tesorero Fiscal de la provincia, en concordancia con los Acuerdos que para ello expedirá el Ministro de Hacienda.

Los cargos de los Administradores y Colectores de Aduana formarán los valores de las liquidaciones de Importación y Exportación, que deben estar firmadas por

el comerciante respectivo y sus descargos serán los certificados del dinero que haya recibido el Tesorero Fiscal y los valores exonerados o rebajados.

El Debe de los Tesoreros de Hacienda formarán los valores recibidos en numerario de las Colecturías de su dependencia y de las otras Tesorerías, Consulados, etc.; y su descargo serán los valores que hubieren sido pagados, de acuerdo con las órdenes que para ello expedirá el Poder Ejecutivo, por órgano del Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Art. 5º De conformidad con la garantía constitucional contenida en nuestra Carta Política, cualquier ciudadano puede denunciar, verbalmente o por escrito, ante las autoridades competentes, el fraude, robo, desfalco o malversación de las rentas nacionales.

Si la denuncia mereciere crédito, el Ejecutivo inmediatamente, y a su vez el Presidente del Tribunal de Cuentas, en cuya jurisdicción se hallare la oficina denunciada, dictarán las medidas concernientes y eficaces que el caso lo requiera, e ipso facto serán nombrados los Revisores que deban practicar el arqueo respectivo.

Si, efectivamente, en la oficina denunciada, después de practicar el corte y tanteo, resultare algún saldo en contra de las cuentas, y el Jefe de ella no lo presentare acto continuo, el denunciante tendrá derecho a un 4% de prima o premio, calculado sobre los valores no existentes al tiempo del arqueo.

El valor de esta prima se cargará al Debe del funcionario, en cuyas cuentas haya resultado el fraude o desaparición de las especies. Y el Tribunal del Ramo, que finiquite aquellas cuentas, tomará en consideración dicha prima, la que será pagada por la Tesorería respectiva en el momento mismo que el Visitador Fiscal declare formalmente cuál ha sido el verdadero saldo deudor, tanto en especies como en dinero efectivo.

Art. 6º Los Visitadores Fiscales, en el ejercicio de sus funciones, tendrán las mismas prerrogativas y deberes que al efecto determinan los Arts. 27, 28, 48, 56, 57 y 65 de la Ley Orgánica de Hacienda, para los Gobernadores, Jefes Políticos, Tesoreros, etc.

Art. 7º Prohíbese a los Visitadores Fiscales el disponer de los fondos públicos que encontraren en las Oficinas de Hacienda, cuya liquidación practiquen.

Cualquier indicación, que estimaren conveniente a los intereses nacionales, la harán, por órgano de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, al Ministerio de Hacienda, para que este Departamento dictamine sobre el particular.

Art. 8º Concluído el arqueo en las Oficinas de Hacienda que visitaren los Inspectores Fiscales, éstos presentarán a la brevedad posible, un informe detallado referente a dicho arqueo a la Presidencia del Tribunal de Cuentas respectivo, para que sea elevado al Ministerio del Ramo, con las indicaciones tendientes a precaver los intereses del Erario.

Art. 9º Los Gobernadores, Jefes Políticos, Tenientes parroquiales y más Autoridades de Orden y Seguridad, tienen obligación estricta de prestar el auxilio que, para el desempeño de sus funciones, necesitaren los Visitadores Fiscales.

Art. 10. Asígnase para los Visitadores Fiscales, cuando se movilicen en comisión del servicio, el viático de ochenta centavos por cada cinco kilómetros de distancia, que será pagado por la Tesorería Fiscal que ordenare el Ministro del Ramo.

Art. 11. Si por un corte y tanteo posterior, se viere en conocimiento de alguna incorrección cometida por cualquier Visitador Fiscal que practicó el arqueo con anterioridad, el Visitador que notare, dará aviso inmediato, por órgano del Tribunal de Cuentas, al Ministro de Hacienda, a fin de evitar de que también se le considere partícipe o encubridor de dicha incorrección.

El Visitador que resultare culpable será inmediatamente destituido de su cargo. Pero, si aquella incorrección o desliz diere origen a algún desfalco o fraude, que talvez ignorare el Fisco, después de su destitución, al Visitador delincuente se le someterá a la acción judicial, hasta que se esclarezcan los hechos.

Art. 12. Los Visitadores Fiscales, en el desempeño de sus cargos, tendrán derecho a franquicias telegráfica y postal, en cuanto a las comunicaciones oficiales.

Art. 13. La presente Ley será reglamentada por el Ejecutivo de acuerdo con las Presidencias de los Tribunales de Cuentas de Quito y Guayaquil. En el Reglamento se precisarán las horas de trabajo o de oficina que deben tener dichos Tribunales.

Art. 14. Quedan derogadas y reformadas las leyes generales y especiales, en la parte o partes que no estuvieren acordes con las disposiciones contenidas en la presente, que regirá desde la fecha de su promulgación.

Dado, etc.

PROYECTO N^o IX

sobre la Centralización de Rentas

El Congreso de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que la descentralización de las rentas nacionales es uno de los fenómenos que directamente propende al desequilibrio del Tesoro Público;

Que con aquel sistema se priva al Poder Legislativo del juzgamiento total de la administración económica del país, y al Ejecutivo de la acción del control que merecen las rentas del Estado;

Que mientras subsista «la Descentralización de Rentas» no se podrá implantarse en la administración de la Hacienda Pública, el sistema de la Unidad de Caja y de Presupuesto, tan necesario en la vida económica de un Estado;

Que con la «Centralización de las Rentas Nacionales» el Erario economiza en sus gastos de recaudación e inversión;

DECRETA:

Art. 1º Declárase la Unidad de Caja y de Presupuesto; por tanto, el Ministro de Hacienda, en el proyecto de la Ley de Presupuestos del Estado, hará constar en el Capítulo correspondiente, todas y cada una de las rentas que, siendo nacionales, hayan recaudado o recaudaren las Colecturías Especiales y las Fiscales.

Art. 2º Desde el 1º de enero de 191..., sólo las Colecturías de la Hacienda Pública recaudarán todos los impuestos y rentas nacionales, con excepción de las que directamente deben percibir las Tesorerías Municipales, y su producto será depositado en la Tesorería Fiscal, para la respectiva inversión, de conformidad con las disposiciones que contenga el Presupuesto General del Estado y su Ley Especial y la Ley Orgánica de Hacienda.

Art. 3º Prohíbese la creación de Colecturías o Tesorerías especiales, inclusive las de Beneficencia. Y para la distribución de los caudales públicos en los establecimientos e instituciones y más pagos de planillas concernientes a obras nacionales, se nombrarán tan sólo Habilitados, nombramientos que deben recaer en personas de responsabilidad pecuniaria, previo las formalidades de ley.

Art. 4º Los pagos de los presupuestos pertenecientes a establecimientos de comunidad y los de las Instituciones Públicas, los efectuará mensualmente el Tesorero Fiscal, y los de las planillas de trabajadores de obras públicas los hará semanalmente.

Art. 5º Para la licitación y remate de las Rentas Nacionales o nacionalizadas, que no puedan percibirse sino por el sistema de arrendamiento, el Ejecutivo se sujetará a lo preceptuado en la Ley Especial sobre arrendamiento de los impuestos y rentas del Estado.

Art. 6º Quedan derogadas, en la parte correspondiente, las leyes que versen sobre «Descentralización de Rentas», y las demás leyes especiales, cuyo contexto determine la existencia de Tesorerías o Colecturías Especiales.

Dado, etc.

PROYECTO N^o X**que prohíbe insertar en el Presupuesto Nacional gastos superfluos.—Revisión de las Letras de Montepío y de Retirados**

El Congreso de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que la abundancia de gastos que no prestan ningún servicio público y que anualmente se insertan en el Presupuesto de Egresos del Estado, es una de las causas primordiales de su desequilibrio;

Que el aumento casi progresivo de los sueldos y de los empleados de la administración pública, que no se compadecen con las entradas fiscales, aún en tiempos normales, es uno de los fenómenos principales que impiden al Estado emprender en obras de verdadera utilidad pública;

DECRETA:

Art. 1^o Ningún gasto será considerado en el Presupuesto del Estado, mientras no se demuestre satisfactoriamente que sus resultados o su existencia es en provecho del procomún.

Art. 2^o Prohíbese la inserción en el Presupuesto Nacional de aquellos gastos que no cuenten con rentas propias. El Legislador que desee algún aumento en cualquiera de las partidas del Presupuesto de Egresos, previamente, indicará los impuestos o rentas que deben soportarlas.

Art. 3^o Modifíquese la Ley de Sueldos vigente tomando por base las asignaciones que al efecto contiene la Ley de Presupuesto de 1909, y considérense en ella

todos y cada uno de los de las otras entidades políticas, administrativas, etc. Por tanto, queda prohibida la votación de las partidas en bloque en la referida ley.

Art. 4º Sólo el monto para el pago de las subvenciones para Retirados, Inválidos, Montepíos Militares y Pensiones Vitalicias, no se tomará en cuenta en la Ley de Sueldos. Pero dichas subvenciones serán presu-
puestas, previa nueva revisión anual de las Letras que acrediten el derecho legal.

Art. 5º Para llevar a su debido efecto la revisión anual de las Letras de los pensionistas del Estado, enunciados en el artículo precedente, establécese en la Capital de la República un Tribunal de Revisión, cuyo personal formarán los Jefes y Oficiales de reconocida probidad y competencia, que serán elegidos del Cuerpo de Retirados, a juicio del Ejecutivo. Los Jefes y Oficiales Retirados que fueren elegidos no podrán excusarse para el desempeño del cargo que se les designare en dicho Tribunal, de conformidad con su gerarquía militar, y no gozarán de más renta que la que tuvieren como Retirados.

En caso de reinsidencia, no justificada, para no formar parte del predicho Tribunal, el Jefe u Oficial que así lo hiciere, quedará de hecho privado del goce de sus pensiones.

Art. 6º Queda prohibida la trasmisión y el acumulo de las pensiones de Montepío Militar de que trata el Art. 4º de la Ley de junio 23 de 1897. El goce de dichas pensiones terminará con el fallecimiento del agraciado, con su matrimonio, con observar o haber observado mala conducta legalmente comprobada o con el cumplimiento de los veintiún años de edad, respecto a los varones.

Art. 7º El goce de las pensiones de Retirado se perderá por tomar armas contra el Gobierno constituido, por hallarse comprometido en algún complot revolucionario o por comprobada embriaguez consuetudinaria.

Art. 8º Quedan reformadas las leyes que tratan sobre la materia.

Dado, etc.

PROYECTO N^o XI
que establece los Escribanos y Alguaciles
Fiscales

El Congreso de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de los Escribanos Fiscales es de inaplazable necesidad, por cuanto con ellos se precautelarán los intereses del Estado, en lo que atañe a la precepción de las rentas y a su control;

Que la crisis fiscal proviene también de la falta de control y comprobación de que han menester las rentas e impuestos que deben recaudar los administradores de la Hacienda Pública; y

Que en la actualidad los Escribanos Públicos y Anotadores de Hipotecas, por la aglomeración del trabajo que tienen, no pueden cumplir a satisfacción y oportunamente, cual conviene a los intereses nacionales, con los deberes que les impone la Ley Orgánica de Hacienda y la Ley de octubre 17 de 1912, en cuanto al envío de las razones de los instrumentos públicos de trasmisión de dominio, tanto al Ministerio de Hacienda como al Tribunal de Cuentas;

DECRETA:

Art. 1^o En cada cabecera de cantón, habrá hasta dos Escribanos Fiscales y el mismo número de Alguaciles, atenta la población.

A cargo de los primeros funcionarios, estará el Registro e Inscripción de trasmisiones de dominio que, en toda forma, ocurrieren en cada sección cantonal, e intervendrán en la celebración de escrituras fiscales; y los

segundos, se entenderán en el cobro de los valores que no alcanzaren a recaudar los Colectores cantonales, y en la captura de los deudores al Fisco, que resultaren por cualquier concepto.

Art. 2º Cada uno de dichos funcionarios, antes de entrar al desempeño de su cargo, rendirá una fianza en numerario o en bienes raíces de su propiedad o de sus fiadores, igual al cuádruplo de la renta que vaya a percibir, computada durante un año.

El sueldo del Escribano Fiscal será fijo, de manera que se hará figurar en el Presupuesto Nacional, y el del Alguacil será centesimal, computado sobre la cantidad que alcanzare a recaudar.

Art. 3º Los Escribanos Fiscales, como tales, en lo que se refiera a celebraciones de escrituras de contratos del Gobierno con las demás entidades del Estado, se sujetarán a las prescripciones que al efecto, estatuye la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código de Procedimientos en Materia Civil.

Prohíbese a los Escribanos Fiscales, celebrar escrituras que no sean aquéllas que dimanen del Fisco, a fin de precaver sus intereses, como para llevar a cabo el asentamiento de los impuestos, contratos de préstamos de los Bancos o de cualesquiera Instituciones, etc.

Art. 4º Los derechos fiscales que causaren estos contratos, siempre que tuviere que pagar la persona interesada, conforme a la Ley de Alcabalas de octubre 19 de 1905 y su adicional, y a la de Inscripciones o Registros y su adicional de octubre 17 de 1912, ingresarán en la Colecturía de Hacienda respectiva, previo aviso del Escribano Fiscal.

Art. 5º Los Escribanos Fiscales, por extender en sus Registros contratos o permutas, que signifiquen transmisión de dominio, no cobrarán derechos.

Art. 6º En caso de falta, ausencia, enfermedad u otro impedimento del Escribano Fiscal, en los cantones donde sólo hubiere uno, éste nombrará para que le reemplace, precariamente, a cualquier pariente o persona de su confianza, por cuyos actos responderá directa y personalmente.



Los Alguaciles Fiscales podrán, asimismo, nombrar sus sustitutos bajo su responsabilidad directa.

Art. 7º Ningún Notario Público podrá proceder a celebrar escrituras de compra venta, permuta, etc., etc., mientras no haya sido previamente inscrita y registrada en la Escribanía Fiscal, y hasta que la persona interesada presente la boleta que certifique el pago de los derechos de Alcabalas y Registros en la Colecturía de Hacienda.

El Escribano Público que no diere cumplimiento estricto a esta disposición, pagará una multa igual al décuplo de la cantidad que representen los derechos fiscales, sin perjuicio de su destitución, si el caso fuere grave.

Art. 8º Si con el objeto de menoscabar los derechos de Alcabalas y Registros, que realmente correspondieren pagar en una escritura, de la clase que fuere, se ocultare el verdadero valor del predio, etc., el contribuyente, en cualquier tiempo que se descubriere el engaño, pagará el duplo de los derechos que le faltaron de consignar según la ley. Y el ciudadano que denunciare la infracción, tendrá derecho a un dos por ciento de prima, sobre el valor reintegrado.

Art. 9º Los capitalistas o prestamistas que no tuvieren inscritos y registrados sus créditos, de más de doscientos sucres, en la Escribanía Fiscal del respectivo cantón, no tendrán derecho a presentarse en juicio para reclamarlos de sus deudores. Igual sanción sufrirán los comerciantes que no declararen, de una manera legal, el verdadero capital que tienen en giro para sus negocios.

Art. 10. Los Escribanos Fiscales llevarán cinco libros matrices, que serán modelados o enviados directamente por el Ministerio de Hacienda: uno para las inscripciones y registros de los predios rústicos y urbanos; otro para las inscripciones de toda clase de comerciantes con determinación del capital con el que giren; el tercero para los capitales a mutuo y anticréticos; el cuarto para las inscripciones y registros de los establecimientos donde se expendan licores ya sean nacionales o extranjeros; y el quinto para el registro de las demás transmisiones de dominio, como propiedades de buques, lanchas, etc.

En las Escribanías Fiscales de los lugares donde hubiere Aduanas se llevará además un libro especial de

anotaciones de las declaraciones que deben hacer los comerciantes respecto al pago de los derechos que haya causado la exportación e importación de sus mercaderías.

Todos estos libros serán rubricados por el Jefe Político cantonal, con indicación del número de folios que contenga cada libro, los mismos que serán guardados, una vez concluidos, en el archivo de la respectiva Municipalidad.

Art. 11. El 1º y el 16 de cada mes los Escribanos Fiscales remitirán tanto al Ministerio de Hacienda como al Tribunal de Cuentas respectivo, sendas razones de las inscripciones y registros que hubieren ocurrido en su jurisdicción, de acuerdo o en los formularios que al efecto les remitirá el Departamento nombrado.

Los Escribanos Fiscales que no dieren cumplimiento exacto a lo dispuesto en el presente artículo, serán multados con dos sures por cada día de retraso, sin perjuicio de ser obligados a remitir dichas razones.

Art. 12. Los Alguaciles Fiscales remitirán también una razón quincenal al Ministerio de Hacienda, de juntas y cada una de sus gestiones, que se refieran al cobro de las rentas nacionales o a la captura de los deudores del Fisco.

Y para la expedición de la orden de pago de la comisión que deben ganar estos funcionarios se tendrá en cuenta las razones aludidas en el presente artículo.

Art. 13. Los Alguaciles Fiscales, en lo que atañe a sus deberes y atribuciones, estarán sujetos a lo que prescribe, para los Alguaciles cantonales, la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Art. 14. Luego que fueren inscritas en las Escribanías Fiscales las escrituras de trasmisión de dominio, de cualquier clase que sea, se procederá a la tramitación ordinaria prescrita por las leyes civiles respectivas, con exclusión de las que celebre el Ejecutivo, respecto a los intereses fiscales, que será suficiente con que queden inscritas y registradas en la Escribanía Fiscal.

Art. 15. Por la copia que solicitaren los interesados de las escrituras celebradas con el Gobierno, el Escribano Fiscal cobrará tan sólo los derechos de amanuense, con sujeción a la Ley de Derechos Judiciales.

Teniendo obligación de enviar copia exacta y textual de ellas al Ministerio de Hacienda, por el primer correo que sucediere al día de la celebración de dichas escrituras.

Art. 16. Para la debida comprobación y control de los derechos fiscales, quedan también obligados a enviar mensualmente al Ministerio de Hacienda, los Escribanos Públicos y los Anotadores de Hipotecas cantonales, las razones generales de que trata el Art. 14 de la Ley de octubre 17 de 1912, bajo las mismas penas señaladas en él.

Art. 17. Los nombramientos de los Escribanos y Alguaciles Fiscales serán proveídos por los Tribunales de Cuentas, previa la fianza respectiva de que trata el Art. 2º de esta Ley.

Art. 18. La presente Ley reglamentará el Ejecutivo de acuerdo con las Presidencias de los Tribunales de Cuentas de Quito y Guayaquil, la que regirá desde su promulgación, quedando derogadas todas las que se le opusieren.

Dado, etc,

PROYECTO N° XII

que reglamenta la Contabilidad en todas las Oficinas Fiscales

El Congreso de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

Que la unificación del sistema de Teneduría de Libros, por Partida Doble, se impone en la Contabilidad de todas las Oficinas de la Hacienda Pública, para el debido control y comprobación de las rentas e impuestos, sin apartarse de los preceptos legales;

Que la Teneduría de Libros por Partida Doble, es la más científica y conveniente para los intereses fiscales;

Que, deslindadas como se hallan las responsabilidades legales y pecuniarias entre Colectores y Tesoreros Fiscales, es necesario determinar el sistema que debe adaptar cada uno de dichos funcionarios, para la Contabilidad en las Oficinas de su dependencia;

Que la Contabilidad General del Estado, llevada en el Ministerio de Hacienda, según los preceptos científicos y legales, debe estar ceñida en un todo al Presupuesto Nacional que se halla en vigor;

Que las Secciones de Estadística, Crédito Público, Catastros y de Especies, que se hallan adscritas al propio Departamento, deben ser los componentes principales para la buena orientación y marcha de la Contabilidad General del Estado; y

Que, por tanto, la falta de reglamentación es un grave perjuicio que no puede ser mirado con indiferencia por los Poderes Públicos;

DECRETA:

El siguiente Reglamento de Contabilidad Fiscal:

Art. 1º Determinase el sistema de Teneduría de Libros por Partida Doble, para la Contabilidad en todas y cada una de las Oficinas de la Hacienda Pública.

Art. 2º El desarrollo de los asientos que ocurran en la Contabilidad General del Estado, que llevará el Ministerio de Hacienda, se hará en dos Grandes Libros que se intitularán «Diario-Mayor de Ingresos» y «Diario-Mayor de Egresos»; en los cuales estarán inscritas, separadamente, cada una de las partidas del Presupuesto Nacional, con los títulos denominados en él.

Art. 3º Prohíbese hacer de una vez o en globo el primer asiento del Presupuesto General; pues, este será pormenorizado, a medida que fueren expidiéndose los Acuerdos Ejecutivos, con sujeción a dicha Ley.

Art. 4º La partida del Presupuesto, a la que ha de ser aplicada cada uno de los Acuerdos que se expidieren,

para la verificación de algún pago o recaudación, será puesta por el Contador General, a fin de que éste dé razón de las partidas presupuestas que estén vaciadas o agotadas, respecto a los egresos.

Art. 5º Las partidas generales que se refieran al pago de una misma entidad, serán expedidas en un solo Acuerdo, al principio de cada año económico.

Art. 6º En la misma fecha, en que un Acuerdo de Ingreso o Egreso, fuere firmado o ratificado por el Ministro del Ramo, el Contador sentará la partida correspondiente en el respectivo Diario-Mayor.

Si el Acuerdo expedido se refiere, por ejemplo, a una partida de egreso, el Contador abrirá el «Diario-Mayor de Egresos», y en el respectivo folio debitará al Presupuesto Nacional, acreditándole la misma suma a la entidad o cuenta que debe recibir. Con vista de la quincena del Diario de Caja de la Tesorería, el asiento se hará, acreditando a la Tesorería y debitando a la cuenta que apareciere ya pagada.

Art. 7º Para los asientos de Ingresos, el Contador abrirá el libro «Diario Mayor de Ingresos», en el correspondiente folio, y de conformidad con el respectivo Acuerdo, acreditará a la cuenta «Presupuesto Nacional» y debitará a la renta o impuesto que deba consignarse. Con vista de las quincenas del Diario de Caja de Tesorería, el asiento hará: cargando a la Tesorería respectiva los valores que hubiere recibido y acreditando a las entidades o rentas que se hubieren recaudado.

Art. 8º En la misma fecha en que hubiere cesado, por cualquier motivo, en sus funciones un Ministro de Hacienda, se comunicará por telégrafo a las Tesorerías Fiscales, dicha cesación, para que procedan al cierre de sus libros, y los reabran con el primer Acuerdo Ejecutivo, sancionado por el nuevo Ministro.

Art. 9º A fin de deslindar responsabilidades y facilitar el estudio de la cuenta general de cada Ministro de Hacienda, por el Tribunal de Cuentas, el Contador, cuando ocurriere cambio de Ministro del Ramo, procederá al cierre de los libros de dicha contabilidad, y los volverá a abrir con el primer Acuerdo que firmare el

nuevo funcionerío y con vista de las últimas copias quincenales de los libros de las oficinas fiscales de recaudación e inversión.

Art. 10. La razón o cuenta en detalle de todas y cada una de las Tesorerías, Colecturías, etc., respecto a sus ingresos y egresos, llevará la Sección de Estadística del Departamento de Hacienda.

Esta misma Sección presentará la descripción del producto de las rentas e impuestos pertenecientes a partícipes, y la comparación entre las cantidades presupuestas en la Ley con las realmente recaudadas o invertidas en el transcurso del año, tanto por Tesorerías, como de una manera general.

Art. 11. La Sección de Catastros llevará los libros matrices respectivos para cada provincia de la República, en forma estadística, a fin de que se encuentren inscritos y registrados todos los predios rústicos, urbanos, los capitales en giro, a mutuo y en anticresis, los establecimientos de venta de licores nacionales y extranjeros y de elaboraciones o venta de tabaco.

Con vista de las razones de los Escribanos Fiscales y Civiles y de los Anotadores de Hipotecas, el Jefe de dicha Sección, de acuerdo con el Ministro del Ramo, hará las observaciones o modificaciones que sean justas y legales.

Abrirá también un Libro de Alcabalas y ótro de Registros, para que de conformidad con las predichas razones, sienta los verdaderos derechos que deben aparecer por aquel concepto, en la cuenta de cada Colecturía.

Art. 12. Si de la comparación o confronte de las razones de los Escribanos Fiscales con las de los Escribanos y Anotadores Civiles, resultare alguna diferencia en contra de los intereses nacionales, y que estuviere en las razones de los Escribanos Fiscales, en primera ocasión serán observados, en la segunda multados, en proporción a la cuantía, y en la tercera destituidos, sin perjuicio, en cualesquiera de los casos, de obligarles a la consignación en Colecturía del valor que represente dicha diferencia.

Art. 13. Para la formación de los capitales en giro, todo comerciante queda obligado a remitir al Ministerio de Hacienda un balance mensual del resultado de sus operaciones.

El comerciante que no diere cumplimiento a lo preceptuado en este artículo pagará una multa de diez a cincuenta sucres, no obstante de ser obligado a remitir dicho estado o balance.

Art. 14. Oblígase, asimismo, a los comerciantes importadores o exportadores, o a sus representantes o comisionistas, a consignar, en la misma fecha, en la Escribanía Fiscal (o si ésta no existiera) en la Gobernación, una declaración legal, en papel simple, de los derechos que hayan causado la Importación o Exportación de sus mercaderías; así como, el valor de factura de éstas, para que sean remitidas por correo dichas declaraciones, bien acondicionadas, al Ministerio de Hacienda.

Igualmente darán aviso o razón cuando obtuvieren algún rebajo en los derechos de Importación o Exportación, por haber ocurrido algún error de cálculo o mala aplicación de aforo en sus mercaderías, y de las consignaciones de dinero efectivo que hicieren en las Colecturías o Administraciones de Aduana, etc., por cuenta de sus liquidaciones de Aduana.

Art. 15. Anualmente el Ministerio de Hacienda publicará, a más del Boletín Estadístico Comercial y de la Hacienda Pública, otro de la Contribución Predial y de los Capitales en Giro, bajo la dirección del Jefe de Estadística.

Art. 16. Con vista de estas razones o declaraciones de los comerciantes, se llevará en el Ministerio de Hacienda un libro especial de Cuentas Corrientes, en el que estarán inscritos cada uno de los comerciantes que deban consignar derechos aduaneros, por la importación y exportación de sus mercaderías.

Imputando a su Debe el valor de las liquidaciones de derechos de Aduana y adaptando los valores efectivos que aparezcan consignados en la Colecturía o Administración de Aduana, o Intervención de Paquetes Postales,

según la oficina donde deben ser depositados primeramente los derechos: con las cuales operaciones se deducirá el valor de las liquidaciones pendientes de pago.

Art. 17. Revisadas y comprobadas las razones de los Escribanos Fiscales en la Sección de Catastros, éstos pasarán a la Sección de Especies, a fin de que se expidan las cartas-órdenes de ingreso de los derechos de Alcabala y Registro, para la Colecturía respectiva, las cuales serán enviadas inmediatamente por el primer correo.

Art. 18. Asimismo, concluídos los Catastros, de cualquier clase en la Sección de este nombre, pasarán a la de Especies, a fin de que se expidan las cartas de cobro de la contribución predial, capitales en giro o a mutuo, de la de patentes sobre la venta de licores, tabaco, etc.

Facturadas y bien empacadas dichas especies, serán enviadas directamente a las Colecturías Fiscales, por órgano de la Jefatura Política del lugar donde estuvieren sitas dichas oficinas.

Art. 19. Todas las cartas-órdenes de ingreso, para cada provincia, serán numeradas, separadamente, y en distinta serie, en libretines talonarios, para que queden como constancia y descargo de la cuenta del Jefe de la Sección de Especies los talones de dichos libretines.

Art. 20. En el examen de la cuenta de las Colecturías, en lo que respecta a sus Ingresos, el Tribunal del Ramo, sólo tomará en consideración los Acuerdos y las cartas-órdenes de Ingreso, expedidas por el Ministerio de Hacienda; y para los Egresos, los certificados del Tesorero donde hubieren consignado el dinero, valor de las recaudaciones y ventas de especies.

Art. 21. Inmediatamente de expedido el Acuerdo de Ingreso de los valores que representen los derechos de Alcabalas, Registros, Contribuciones, etc., etc., el Jefe de la Sección de Especies, hará el asiento debido; pero jornalizándolo por el sistema de partida doble.

De la propia manera lo hará cuando fueren expedidos los Acuerdos de remesas de especies, cartas de contribuciones, etc., a las Colecturías Fiscales.

Art. 22. En la misma fecha en que recibieren las especies o cartas-órdenes de ingreso, los Colectores harán el asiento respectivo en su libro «Diario», jornalizándolo

por el sistema de partida doble. Por ejemplo, si las especies remitidas fueren Timbres Fijos, el asiento será «Timbres Fijos» a «Sección de Especies», con la razón explicativa, indicación del número del Acuerdo Ejecutivo y el número del comprobante.

En los asientos que deben hacerse, en lo que atañe a remisiones o envío de especies de otra Colecturía; por ejemplo sal, la cuenta deudora en el Diario de la Colecturía receptora será «Sal y Sacos» y la acreedora la Colecturía remitente, y en el de ésta la deudora será la Colecturía a la cual se envía la especie, y la acreedora el nombre de la especie que se remita.

Cuando las especies fueren convertidas en efectivo, por ejemplo Timbres Fijos, la jornalización del asiento inmediato será: «Caja» a «Timbres Fijos».

En la fecha que entregare o remesare el dinero al Tesorero de Hacienda, el Colector formará su asiento, al tenor siguiente: «Tesorería de» a «Caja», luego expondrá la razón, con indicación del número del Acuerdo y del comprobante.

Art. 23. Determinase que para la Contabilidad, por Partida Doble, en las Colecturías Fiscales, sólo se llevarán un libro «Diario» y un «Mayor», desapareciendo, por tanto, el titulado libro de «Especies». (Véase el modelo correspondiente en este Apéndice)

Art. 24. El Colector Fiscal de Guayaquil, previa orden del Ministro de Hacienda, remesará directamente las sales que han menester para la venta las otras Colecturías.

Las remesas de esta especie a las Colecturías del Norte de la Capital de la República, las efectuará las de Quito.

El oficio que contenga la factura de remisión de sal, se enviará por órgano de las Gobernaciones respectivas; esto es de la procedencia y del destino.

En la misma fecha se remitirá, por correo, al Ministerio de Hacienda, una copia exacta y textual de dicho oficio y factura, a fin de que en la Contabilidad General del Estado se haga el asiento debido y concerniente a los valores que representen aquellas remesas.

Art. 25. En las Administraciones o Colecturías de Aduana e Intervenciones de Paquetes Postales, también se implantará el sistema de Teneduría de Libros por Partida Doble, y su contabilidad compondrán: un Diario General, un Mayor y un libro de Liquidaciones de Importación y Exportación, donde hubiere, en los cuales se inscribirán los nombres de los comerciantes importadores o exportadores, y en su cuenta corriente se les debitará todas y cada una de las liquidaciones de Aduana que tuvieren que abonar, y se les acreditará la partida o partidas que pagaren en efectivo.

En el Diario General aparecerá como primer asiento quincenal el de: «Varios Deudores & Acreedores» a «Liquidaciones de Importación o Exportación», según los casos, con la razón explicativa consiguiente. Consignados los derechos por los comerciantes, en las oficinas nombradas, el asiento se convertirá en el de «La Caja» a «Varios Deudores & Acreedores», con la debida razón explicativa.

Entregado o remesado el valor de estos derechos a la Tesorería provincial, el asiento quedará así: «Tesorería tal» a «La Caja».

Para conservar en los Libros de Aduana el detalle de los derechos de importación y exportación se hará este asiento: «*Liquidaciones de Importación o Exportación*», según los casos a «*Derechos de Importación o Exportación*», según de donde dimanaren éstos.

Art. 26. Las Tesorerías de la República, se limitarán a llevar un Diario de Caja y un Mayor, y un libro de Inventarios de bienes muebles e inmuebles del Estado.

Al Debe de la Caja concurrirán todas las partidas de dinero que recibieren o hubieren remesado las Colecturías, las otras Tesorerías, etc.

En la fecha en que percibieren los dineros fiscales, los Tesoreros harán en su Libro de Caja, el asiento de: «La Caja» a «Colecturía de....., fulano de tal», con especificación o detalle de los impuestos o rentas, cuyos valores reciba, indicando la quincena a la que corresponda. Si recibieren dinero de las otras Tesorerías, el asiento se



formulará así: «La Caja» a «Tesorería tal, por remesas», con la razón explicativa consiguiente, con cita del Acuerdo Ejecutivo y el número del comprobante.

En el Haber de La Caja, se anotarán todos los pagos efectivos que hicieren por orden del Ejecutivo, en conformidad con los títulos de las partidas de Egresos determinadas en el Presupuesto Nacional. Por ejemplo, si se hubiere pagado el valor del presupuesto mensual de una Colecturía, el asiento será: «Colecturías Fiscales» a «La Caja», con la debida razón explicativa, cita del Acuerdo Ejecutivo y número del comprobante que acredite dicho pago.

Pero, para tener el estado comparativo de las órdenes de Egreso, pagadas y las que resten por pagarse, el Tesorero, en la misma fecha que recibiere por correo el Acuerdo Ejecutivo de orden de pago de tal o cual servicio, hará directamente el respectivo asiento en el Mayor, adeudando al título «Presupuesto Nacional» y acreditando al servicio o entidad que debe pagarse.

Este asiento, no debe figurar en el Diario de Caja, por ser tan sólo un asiento previo, que se relaciona con el Presupuesto General del Estado.

Art. 27. El Libro de Inventarios que debe llevar, por separado, cada una de las Tesorerías provinciales, respecto a los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a su jurisdicción, será abierto en forma de cuenta corriente, en el que se inscribirán cada una de las oficinas o entidades poseedoras, cargándoles los valores de los muebles o inmuebles que en la actualidad les pertenezcan y los que en lo sucesivo se adquirieren para su servicio, y descargándoles de los que se deterioraren o se vendieren por convenir a los intereses fiscales. Cada asiento contendrá una explicación clara y concisa.

Art. 28. El 1º y el 16 de cada mes, todos los Jefes de las Oficinas Fiscales de Recaudación e Inversión, remitirán directamente al Ministerio de Hacienda, una copia exacta y textual de los libros que contengan sus operaciones.

El funcionario que faltare al cumplimiento de las obligaciones preceptuadas en este artículo: en la primera ocasión será reconvenido enérgicamente, en la segunda

se le impondrá una multa, de conformidad con las leyes del caso, y en la tercera de hecho quedará destituido; pero, esto no obstará a que se le impela por la fuerza legal, a remitir las copias que le faltaren de enviar.

Art. 29. En el caso de que existieren Colecturías Especiales, de cualquiera institución fiscal, ellas quedan también obligadas a enviar al Ministerio de Hacienda, copia de sus libros de cuentas, en las fechas y bajo las mismas penas determinadas en el artículo precedente.

Art. 30. Los libros que por esta Ley se especializan que deben llevar los Jefes de las Oficinas de la Hacienda Pública, para su Contabilidad, se cerrarán al final de cada año económico, o cuando cesaren en sus cargos o recibieren aviso oficial del nombramiento de otro Ministro de Hacienda.

Art. 31. En cada Oficina de Recaudación o Inversión quedarán, para el archivo, sendos libros, que serán copias fieles de aquéllos que se remitan al Tribunal de Cuentas, para su juzgamiento, y que deben ser llevados de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ley.

Art. 32. La presente Ley, regirá desde el 1º de enero de 191..., y desde esta fecha quedarán derogadas o modificadas, en la parte correspondiente, las leyes generales y especiales que se opusieren a sus prescripciones.

Dado, etc.

Nº 1

FORMULARIOS O MODELOS

PARA

El "Diario - Mayor de Ingresos"
por el sistema de partida doble, para
la Contabilidad General
del Estado

MINISTERIO DE HACIENDA.—

Presupuesto

I Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folio	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...		(En este lado se harán las contrapartidas, que se refieran a los Acuerdos que queden sin efecto).				

LIBRO "DIARIO-MAYOR DE INGRESOS"

Nacional

Haber 1

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folio	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...		Por Alcabalas:	2			
Enero	15	Valor ordenado para que la Tesorería del Carchi reciba de la Colecturía de Tulcán, según Acuerdo Núm.		210	\$ 2.282 22	
		Por Registros & Anotaciones:	3			
"	"	Valor ordenado para que la Tesorería del Carchi, reciba de la Colecturía de Tulcán, según Acuerdo Núm.		304	802 27	
		Por Timbres Fijos:	4			
"	30	Valor ordenado para que la Tesorería ya nombrada reciba de las siguientes Colecturías: De la de Tulcán. . \$ 2.675 De la de Montúfar 653				
		Según Acuerdo N°		402	3.328 00	
		Por Timbres Móviles:	5			
"	"	Orden para que la predicha Tesorería reciba de la Colecturía de Tulcán, según Acuerdo Núm.		480	1.483 00	
		Por Timbres Postales:	6			
"	"	Orden para que la Tesorería de Imbabura reciba, de conformidad con el Acuerdo Núm.		580		
		Pasan.			\$ 7.895 49	

1 Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folio	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...		(En este lado se harán las contrapartidas, que se refieran a los Acuerdos que queden sin efecto).				
Enero	30	A Balance			\$ 17.593 30	
					\$ 17.593 30	

Alca

2 Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folio	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	15	A Presupuesto Nacional: Valor ordenado que la Tesorería del Carchi reciba de la Colecturía de Tulcán, por Acuerdo N ^o	I	210	\$ 2.282 22	
					\$ 2.282 22	

Haber 1

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...		Vienen. los valores siguientes: De la Colecturía de Ibarra. \$ 550,03 De la de Otavalo 148,11			\$ 7.895 49	
					698 14	
		Por Aguardientes:	7			
Enero	30	Orden para que la Tesorería de León reciba del Asentista Sr. Víctor Puga, el valor de la mensualidad correspondiente a enero, según Acuerdo Núm.		585	9.000 00	
					\$ 17.593 63	

balas

Haber 2

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...		Por Tesorería del Carchi:				
Enero	20	Recibido de la Colecturía de Tulcán, de conformidad con el Acuerdo Núm.	8	210	\$ 2.200 00	
"	31	<i>Por Balance.</i>			82 22	
					\$ 2.282 22	

Registros &

3 Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.		A Presupuesto Nacional:	I		
Enero	15	Orden para que la Tesorería del Carchi reciba de la Colecturía de Montúfar, según Acuerdo N°	304	\$ 802 27	
"	"			\$ 802 27	

Timbres

4 Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.		A Presupuesto Nacional:	I		
Enero	30	Orden para que la Tesorería del Carchi reciba los siguientes valores, de conformidad con el Acuerdo N°	402		
		De la Colecturía de Tulcán \$ 2.675,00			
		De la Colecturía de Montúfar 653,00		\$ 3.328 00	

Anotaciones

Haber 3

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.		Por Tesorería del Car-chi:	8		
Enero	20	Recibido por esta Tesorería de la Colecturía de Montúfar, según Acuerdo Núm.	304	\$ 702 27	
"	31	<i>Por Balance.</i>		100 00	
				<hr/>	
				\$ 802 27	
				<hr/>	

Fijos

Haber 4

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.		Por Tesorería del Car-chi:	8		
Enero	30	Valor recibido por ésta, de las siguientes Colecturías, de conformidad con el Acuerdo Núm. . .	402		
		De la de Tulcán. . \$ 2.675			
		De la de Montúfar 653			
				<hr/>	
				\$ 3.328 00	
				<hr/>	

Timbres

5 Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.		A Presupuesto Nacional:	I		
Enero	30	Orden para que la Tesorería del Carchi reciba de la Colecturía de Tulcán, en conformidad con el Acuerdo N°	480	\$ 1.483 00	
				\$ 1.483 00	

Timbres

6 Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.		A Presupuesto Nacional:	I		
Enero	30	Orden para que la Tesorería de Imbabura reciba los siguientes valores, en conformidad con el Acuerdo N°	580		
		De la Colecturía de Ibarra. \$ 550,03			
		De la Colecturía de Otavalo . 148,11			
				\$ 698 14	

Móviles

Haber 5

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.		Por Tesorería del Car-chi:				
Enero	30	Valor recibido por esta Tesorería de la Colecturía de Tulcán, según Acuerdo Núm.	8	480	\$ 1.400 00	
"	31	<i>Por Balance.</i>			83 00	
					<u>\$ 1.483 00</u>	

Postales

Haber 6

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.		Por Tesorería de Imbabura:				
Enero	30	Valor recibido por esta Tesorería, de las siguientes Colecturías, en conformidad con el Acuerdo Núm.	9	580		
		De la de Ibarra. \$ 550,03				
		De la de Otavalo 148.11				
					<u>\$ 698 14</u>	

7 Debe

Aguar

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.		A Presupuesto Nacional:	1			
Enero	30	Orden para que la Tesorería de León reciba del Asentista Sr. V. Puga, el valor de la mensualidad de enero, según Acuerdo N°		585	\$ 9.000 00	

8 Debe

Tesorería

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.		A Alcabalas:	2			
Enero	30	Valor recibido de la Colecturía de Tulcán, por cuenta del Acuerdo N°		210	\$ 2.200 00	
"	"	A Registros & Anotaciones:	3			
"	"	Valor recibido de la Colecturía de Montúfar en cuenta del Acuerdo N°		304	702 27	
"	"	A Timbres Fijos:	4			
"	"	Recibido los consiguientes valores, en conformidad con el Acuerdo N°.		402	3.328 00	
"	"	A Timbres Móviles:				
"	"	Recibido de la Colecturía de Tulcán, valor en cuenta del Acuerdo N°		480	1.400 00	
					\$ 7.630 27	

dientes

Haber 7

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191 . Enero	30	Por Tesorería de León: Consignado en esta Tesorería por el Asentista Sr. V. Puga, por el valor de la pensión correspondiente al mes de la fecha, según Acuerdo N°	10 585	\$ 9.000 00	

del Carchi

Haber 8

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191 . Enero	31	(En este lado se harán las contrapartidas que se refieran a los Acuerdos que queden sin efecto). <i>Por Balance.</i>		\$ 7.630 27	
				\$ 7.630 27	

Tesorería

9 Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191. Enero	30	A Timbres Postales: Recibido de las siguientes Colecturías, en conformidad con el Acuerdo N°..... De la de Ibarra . . . \$ 550.03 De la de Otavalo. 148,11	3 580	\$ 698 14	

Tesorería

10 Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191. Enero	30	A Aguardientes: Recibido del Asentista Sr. V. Puga, el valor de la mensualidad correspondiente al presente, según Acuerdo N°.....	7 585	\$ 9.000 00	

de Imbabura

Haber 9

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191 .		(En este lado se harán las contrapartidas que se refieran a los Acuerdos que queden sin efecto).				
Enero	31	<i>Por Balance</i>			\$ 698 14	

de León

Haber 10

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191 .		(En este lado se harán las contrapartidas que se refieran a los Acuerdos que queden sin efecto).				
Enero	31	<i>Por Balance</i>			\$ 9.000	

MINISTERIO DE HACIENDA
Sección de Contabilidad

“DIARIO-MAYOR DE INGRESOS”

Balance de Prueba al 31 de enero de 191...

Folios del Mayor	NOMBRES de las Cuentas	TOTALES		SALDOS	
		Debe	Haber	Deudores	Acreedores
1	Presupuesto Nacional.		17.593 63		\$ 17.593 63
2	Alcabalas	\$ 2.282 22	2.200 00	82 22	
3	Registros & Anotaciones	802 27	702 27	100 00	
4	Timbres Fijos	3.328 00	3.328 00		
5	Id. Móviles	1.483 00	1.400 00	83 00	
6	Id. Postales	698 14	698 14		
7	Aguardientes	9.000 00	9.000 00		
8	Tesorería del Carchi .	7.630 27		7.630 27	
9	Id. de Imbabura	698 14		698 14	
10	Id. de León	9.000 00		9.000 00	
	Suman	\$ 34.922 04	34.922 04	17.593 63	\$ 17.593 63

S. E. u O.

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

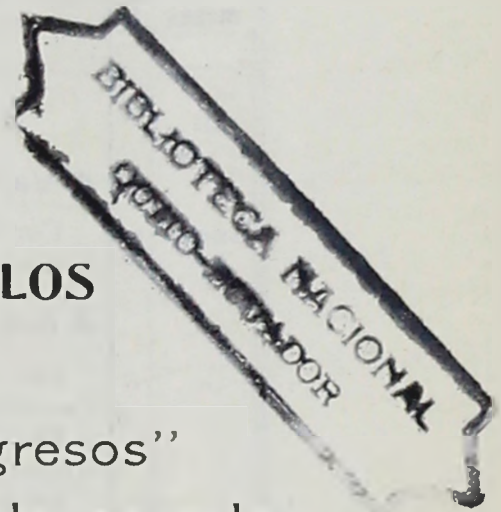
X. X.

Nº 2

FORMULARIOS O MODELOS

PARA

El "Diario - Mayor de Egresos"
por el sistema de partida doble, para la
Contabilidad General del Estado, par-
tiendo de la base de los Acuerdos
u órdenes del Ejecutivo



MINISTERIO DE HACIENDA.—

Presupuesto

I Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sures	Sumas mensuales
191...						
		A Varios:				
Enero	15	Por las órdenes expedidas para que se paguen:				
		A Gobernaciones:	2			
"	"	Del Carchi, según Acuerdo Núm.		665	\$ 4.680 00	
		De Imbabura, según Acuerdo Núm.		666	4.680 00	
		De León, según Acuerdo Núm.		667	4.800 00	
		A Beneficencia:	3			
"	"	Valor ordenado para que la Tesorería del Carchi, pague durante el presente año al Hospital de Tulcán, según Acuerdo Núm.		668	3.000 00	
		A Aduanas:	4			
"	"	Orden para que la Tesorería del Carchi pague durante el presente año a la de Tulcán, según Acuerdo Núm.		669	9.576 00	
		A Ejército Permanente:	5			
"	"	Orden para que la Tesorería del Carchi pague durante el presente mes, por concepto de raciones, según Acuerdo Núm. . .		590	11.000 00	
		Pasan.			\$ 37.736 00	

LIBRO "DIARIO-MAYOR DE EGRESOS"

Nacional

Haber I

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sures	Sumas mensuales
191...		<p>(En este lado se harán las contrapartidas que se refieran a los Acuerdos que queden sin efecto).</p>				

Presupuesto

1 Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...		Vienen			\$ 37.736 00	
		A Colecturías Fiscales:		6		
Enero	15	Valor ordenado para que se pague:				
		A las del Carchi, según Acuerdo Núm.		670	\$ 2.880 00	
		A las de León, según Acuerdo Núm.		671	3.420 00	
		A Tesorerías de Hacienda:		7		
"	"	Valor ordenado para que se pague durante el presente año:				
		A la del Carchi, según Acuerdo Núm.		672	3.240 00	
		A la de Imbabura, según Acuerdo Núm.		673	3.240 00	
		A la de León, según Acuerdo Núm.		674	3.240 00	
		A Poder Judicial:		8		
"	"	Valor ordenado para que la Tesorería de Imbabura pague al Juzgado de Letras de esa provincia, según Acuerdo Núm. . .		675	4.500 00	
		A Registro Civil:		9		
"	"	Valor ordenado para que la Tesorería de León pague en el presente año al Registro Civil de esta provincia, según Acuerdo Núm.		676	10.772 00	
					\$ 69.028 00	

Nacional

Haber 1

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sures	Sumas mensuales
191...		(En este lado se harán las contrapartidas, que se refieran a los Acuerdos que queden sin efecto).				
Enero	31	<i>Por Balance</i>			\$ 69.028 00	
					\$ 69.028 00	

2 Debe

Goberna

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	30	A Tesorería del Car-chi: Pagado el presupuesto de la Gobernación, correspondiente al mes de la fecha, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo Núm.	10	665	\$ 390 00	
"	"	A Tesorería de León: Valor pagado, de conformidad con el Acuerdo Núm.	12	667	400 00	
"	31	<i>A Balance.</i>			13.370 00	
					\$ 14.160 00	

3 Debe

Benefi

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	30	A Tesorería del Car-chi: Pagado al Hospital de Tulcán, por la subvención del mes que termina, según lo ordenado por Acuerdo Núm.	10	668	\$ 250 00	
"	31	<i>A Balance.</i>			2.750 00	
					\$ 3.000 00	

ciones

Haber

2

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...		Por Presupuesto Nacional:	I			
Enero	15	Valor ordenado para que paguen las siguientes Tesorerías, en el transcurso del año:				
		a la del Carchi, según Acuerdo Núm		665	\$ 4.680 00	
		a la de Imbabura, según Acuerdo Núm.		666	4.680 00	
		a la de León, según Acuerdo Núm.		667	4.800 00	
					\$ 14.160 00	

cencia

Haber

3

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...		Por Presupuesto Nacional:	I			
Enero	15	Valor ordenado para que la Tesorería del Carchi, pague durante el presente año, al Hospital de Tulcán, según Acuerdo Núm.				
				668	\$ 3.000 00	
					\$ 3.000 00	

Adua

4 Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...		A Tesorería del Carchi:	10		
Enero	30	Pagado, valor en cuenta de lo ordenado en Acuerdo Núm.	669	\$ 770 00	
"	31	<i>A Balance.</i>		8.806 00	
				<u>\$ 9.576 00</u>	

Ejército

5 Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...		A Tesorería del Carchi:	10		
Enero	30	Pagado por concepto de raciones, valor en cuenta de lo ordenado en Acuerdo Núm.	590	\$ 5.500 00	
"	31	<i>A Balance.</i>		5.500 00	
				<u>\$ 11.000 00</u>	

nas

Haber 4

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...					
Enero	15	Por Presupuesto Nacional: Valor ordenado para que la Tesorería del Carchi, pague durante el presente año a la Aduana de Tulcán, según Acuerdo Núm,	1 669	\$ 9.576 00 <hr/> \$ 9.576 00	

Permanente

Haber 5

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.					
Enero	5	Por Presupuesto Nacional: Valor ordenado para que la Tesorería del Carchi, pague por concepto de raciones durante el pte. mes, según Acdo. Nº	1 590	\$ 11.000 00 <hr/> \$ 11.000 00	

Colecturías

6 Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...		A Tesorería del Car-chi:				
Enero	30	Pagado durante el presente mes en obediencia al Acuerdo Núm.	10	670	\$ 240 00	
"	"	A Tesorería de León:	12			
"	"	Pagado por esta Tesorería durante el presente mes, en obediencia al Acuerdo Núm. . . .		671	285 00	
"	31	<i>A Balance.</i>			5.775 00	
					\$ 6.300 00	

Tesorerías

7 Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...		A Tesorería del Car-chi:				
Enero	30	Valor pagado por su presupuesto del presente mes, en obediencia al Acuerdo Núm.	10	672	\$ 270 00	
		Pasan.			\$ 270 00	

Fiscales

Haber 6

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sures	Sumas mensuales
191...						
Enero	15	Por Presupuesto Nacional: Valor ordenado para que la Tesorería del Carchi pague a las de su dependencia, durante el pte. año, según Acuerdo Núm.	I	670	\$ 2.880 00	
"	"	Valor ordenado para las de León, a la Tesorería de este nombre, según Acuerdo Núm.		671	3.420 00	
					\$ 6.300 00	

de Hacienda

Haber 7

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sures	Sumas mensuales
191...						
Enero	15	Por Presupuesto Nacional: Valor ordenado para que se pague durante el presente año, a las siguientes Tesorerías: A la del Carchi, según Acuerdo Núm.	I	672	\$ 3.240 00	
		Pasan			\$ 3.240 00	

Tesorerías

7 Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...		Vienen.			\$ 270 00	
		A Tesorería de Imbabura:				
Enero	30	Valor del presupuesto de ésta, correspondiente al presente mes, según Acuerdo Núm.	11	673	270 00	
		A Tesorería de León:				
"	"	Pagado a la de León, valor en cuenta del Acuerdo Núm.	12	674	270 00	
"	31	A Balance.			8.910 00	
					\$ 9.720 00	

8 Debe

Poder

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
		A Tesorería de Imbabura:				
Enero	30	Valor pagado a la Judicatura de Letras de esta provincia, por su presupuesto correspondiente al mes de la fecha, según Acuerdo N ^o		675	\$ 375 00	
"	31	A Balance.			4.125 00	
					\$ 4.500 00	

de Hacienda

Haber 7

Año y meses	Fechos	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...		Vienen			\$ 3.240 00	
		A la de Imbabura, según Acuerdo Núm.		673	3.240 00	
		A la de León, según Acuerdo Núm.		674	3.240 00	
					\$ 9.720 00	

Judicial

Haber 8



Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...		Por Presupuesto Nacional:				
Enero	15	Valor ordenado para que la Tesorería de Imbabura pague, durante el pte. año, a la Judicatura de Letras de esa provincia, según Acuerdo Núm.		1 675	\$ 4.500 00	
					\$ 4.500 00	

Registro

9 Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	30	A Tesorería de León: Valor del presupuesto de las siguientes oficinas: Del cantón de Latacunga, según Acuerdo Núm. Del cantón de Pujilí, según Acuerdo Núm. ... De varias oficinas parroquiales, según Acuerdo Núm. <i>A Balance.</i>	12			
				676	\$ 80 00	
				676	62 00	
				676	756 00	
"	31				9.874 00	
					\$ 10.772 00	

Tesorería

10 Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...		(En este lado se harán las contrapartidas que se refieran a los Acuerdos que queden sin efecto).				

Civil

Haber 9

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.						
Enero	15	Por Presupuesto Nacional: Valor ordenado para que la Tesorería de León pague, durante el presente año, según Acuerdo Núm.	1	676	\$ 10.772 00	
					\$ 10.772 00	

del Carchi

Haber 10

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	30	Por Gobernaciones: Valor del Presupuesto del presente mes, correspondiente a la Gobernación de esta provincia, en obediencia a lo ordenado en Acuerdo Nº	2	665	\$ 390 00	
		Pasan.			\$ 390 00	

Tesorería.

10 Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...		(En este lado se harán las contrapartidas que se refieran a los Acuerdos que queden sin efecto).				
Enero	31	<i>A Balance.</i>			\$ 7.420 00	
					\$ 7.420 00	

del Carchi

Haber 10

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.		Vienen.		\$ 390 00	
		Por Beneficencia	3		
Enero	30	Valor de la subvención correspondiente al Hospital de Tulcán, por el mes de la fecha, en obediencia al Acuerdo Núm.	668	250 00	
		Por Aduanas:	4		
"	"	Valor en cuenta de lo ordenado en Acuerdo N°	669	770 00	
		Por Ejército Permanente:	5		
"	"	Pagado por concepto de raciones al Batallón, en obediencia al Acuerdo Núm.	590	5.500 00	
		Por Colecturías Fiscales:	6		
"	"	Pagado por este concepto, en obediencia al Acuerdo Núm.	670	240 00	
		Por Tesorerías de Hacienda:	7		
"	"	Valor del Presupuesto de la de esta provincia, correspondiente al presente mes, en obediencia a lo ordenado en Acuerdo Núm.	672	270 00	
				\$ 7.420 00	

Tesorería

11 Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...		(En este lado se harán las contrapartidas que se refieran a los Acuerdos que queden sin efecto).				
Enero	31	A Balance.			\$ 645 00	
					\$ 645 00	

12 Debe

Tesorería

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...		(En este lado se harán las contrapartidas que se refieran a los Acuerdos que queden sin efecto).				

de Imbabura

Haber 11

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	30	Por Tesorería de Hacienda: Valor del Presupuesto mensual de esta Tesorería, correspondiente al mes de la fecha, en obediencia a lo ordenado en Acuerdo Núm.	7	673	\$ 270 00	
"	"	Por Poder Judicial: Valor pagado a la Judicatura de Letras de esta provincia, por su presupuesto correspondiente al mes que termina, en obediencia a lo ordenado en Acuerdo Núm.	8	675	375 00	
					\$ 645 00	

de León

Haber 12

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	30	por Gobernación: Valor pagado por el presupuesto mensual de la de esta provincia, en obediencia a lo ordenado en Acuerdo Núm.	2	667	\$ 400 00	
		Pasan.....			\$ 400 00	

Tesorería

12 Debe

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.		(En este lado se harán las contrapartidas que se refieran a los Acuerdos que queden sin efecto).				
Enero	31	A Balance,			\$ 1.853 00	
					\$ 1.853 00	

de León

Haber 12

Año y meses	fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...		Vienen			\$ 400 00	
Enero	30	Por Colecturías Fiscales:	3			
		Pagado a las de esta provincia, valor en cuenta de lo ordenado en Acuerdo Núm. . . , . . .	671	285 00		
"	"	Por Tesorería de Hacienda:	3			
		Valor del Presupuesto de la de esta provincia, correspondiente al mes que termina, en obediencia al Acuerdo Núm.	674	270 00		
"	"	Por Registro Civil:	3			
		Pagado durante el mes que hoy termina, valor en cuenta de lo ordenado en Acuerdo Núm. . .	676	898 00		
					\$ 1.853 00	

MINISTERIO DE HACIENDA
Sección de Contabilidad

“DIARIO-MAYOR DE EGRESOS”

Balance de Prueba al 31 de enero de 191...

Folios del Mayor	NOMBRES de las Cuentas	TOTALES		SALDOS	
		Debe	Haber	Deudores	Acreedores
1	Presupuesto Nacional.	\$ 69.028 00		69.028 00	
2	Gobernaciones	790 00	14.160 00		\$ 13.370 00
3	Beneficencia	250 00	3.000 00		2.750 00
4	Aduanas	770 00	9.576 00		8.806 00
5	Ejército Permanente .	5.500 00	11.000 00		5.500 00
6	Colecturías Fiscales..	525 00	6.300 00		5.775 00
7	Tesorerías de Hacienda	810 00	9.720 00		8.910 00
8	Poder Judicial	375 00	4.500 00		4.125 00
9	Registro Civil	898 00	10.772 00		9.874 00
10	Tesorería del Carchi.		7.420 00		7.420 00
11	Id. de Imbabura		645 00		645 00
12	Id. de León		1.853 00		1.853 00
	Suman	\$ 78.946 00	78.946 00	69.028 00	\$ 69.028 00

S. E. u O.

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

X. X.

Nº 3

FORMULARIOS O MODELOS

PARA LA

Contabilidad por Partida Doble
en la Sección de Especies del Ministerio
de Hacienda

(DIARIO, MAYOR Y BALANCE DE PRUEBA)

II

MINISTERIO DE HACIENDA
Sección de Especies

DIARIO O JORNAL

Quito, enero de 191...

1

Folios del Mayor	CONCEPTOS	Deudores	Acreeedores
	1º		
1	Varios a Existencias en Especies: Valor de las especies existentes al 1º de enero del presente año:		\$ 7.740 00
2	Timbres Fijos: Existencia en: 18.000, de primera clase de a \$ 0,05 \$ 900,00 3.000, de tercera clase de a \$ 0,20..... 600,00 3.000, de cuarta clase de a \$ 0,30 900,00 6.000, de quinta clase de a \$ 0,40... 2.400,00	\$ 4.800 00	
3	Timbres Móviles: Existencia en: 10.000, de a un centavo... \$ 100,00 10.000, de a dos centavos . 200,00 8.000, de a cinco centavos \$ 400,00	700 00	
4	Timbres Postales: Existencia en: 8.000, de a un centavo ... \$ 80,00 1.800, de a veinte centavos 360,00	440 00	
	Pasan.....	\$ 5.940 00	\$ 7.740 00

2

Folios del Mayor	CONCEPTOS	Deudores	Acreedores
	Vienen.....	\$ 5.940 ⁰⁰	\$ 7.740 ⁰⁰
5	Timbres Telegráficos: Existencia en: 2.000, de a diez centavos.. 200,00 2.000, de a veinte centavos 400,00 4.000, de a treinta centavos 1.200,00 <hr/>	1.800 ⁰⁰	
	6		
6	Varios a Emisiones de Especies: Valor de las cartas-órdenes de cobro selladas a la fecha, según Acuerdo N°..		22.212 ³⁴
7	Alcances de Cuentas: Valor de las cartas emitidas para cobrar a los siguientes cuentadantes, por sentencia del Tribunal de Cuentas de Quito: Tobías Cruz, ex-Collector de según Acuerdo N°..... \$ 3.320,01 Dositeo Venalcázar, ex-Collector de... .. según Acuerdo N°..... 2.080,00 Rosendo Briones, ex-Collector de según Acuerdo N°..... 7.880,03 <hr/>	13.280 ⁰⁴	
8	Contribución del 1^o/₁₀₀ sobre Predios Rústicos: Valor de las cartas expedidas, según catastros y Acuerdo N°.... para la provincia del Carchi: cantón Tulcán..... \$ 2.889,80 cantón Montúfar..... .. 3.670,50 <hr/>	6.560 ³⁰	
	Pasan.....	\$ 27.580 ³⁴	\$ 29.952 ³⁴

Folios del Mayor	CONCEPTOS	Deudores	Acreeedores
	Vienen.....	\$ 27.580 34	\$ 29.952 34
9	Contribución del 3^o/100 sobre Capitales en Giro: Valor de las cartas expedidas, según Catastros y Acuerdo N ^o para la provincia del Carchi: cantón Tulcán..... \$ 1.132,00 cantón Montúfar..... 560,00	\$ 1.692 00	
10	Publicaciones Oficiales: Valor consignado para las siguientes leyes: 500 ejemplares, Ley Orgánica de Aduanas, a \$ 0,80... 400,00 300 ejemplares, Ley de Arancel de Aduanas, a \$ 0,40 120,00 400 ejemplares, Presupuesto Nacional 191..., a \$ 0,40... 160,00	680 00	
	10		
11	COLECTURIA DE TULCAN— LUCAS NAVARRETE	21.179 04	
	A Varios: Valor de las especies remitidas en la fecha, según Acuerdo Núm....oficio de remisión Núm .. y comprobante Núm...		
12	A Alcances de Cuentas: Remitido para que se cobre a los siguientes: Tobías Cruz. \$ 3.320,01 Dositeo Valencia..... 2.080,00 Rosendo Briones..... 7.880,03		13.280 04
	Pasan	\$ 51.131 38	\$ 43.232 38

4

Folios del Mayor	CONCEPTOS	Deudores	Acreedores
	Vienen	\$ 51.131 38	\$ 43.232 38
8	A Contribución del 1^o/100 sobre Predios Rústicos: Remitido en cartas para el cobro de esta contribución en Tulcán, según Catastros y Acuerdo Núm.		2.889 80
9	A Contribución del 3^o/100 sobre Capitales en Giro: Remitido en cartas de esta especie para el cobro de esta contribución en Tulcán, según Catastros y Acuerdo Núm.		1.132 00
10	A Publicaciones Oficiales: Valor remitido en las siguientes: ½ docena de ejemplares, Ley de Aduanas, a \$ 0,80 cada ejemplar.. \$ 4,80 ½ docena de ejemplares, Presupuesto Nacional, a 40 centavos cada ejemplar. ... 2,40		7 20
2	A Timbres Fijos: Remitido en 9.000, de 1 ^a clase de a \$ 0,05.... \$ 450,00 Remitido en 1.500 de 3 ^a clase de a \$ 0,20..... 300,00 Remitido en 1.500 de 3 ^a clase de a \$ 0,30..... 450,00 Remitido en 3.000 de 5 ^a clase de a \$ 0,40 1.200,00		2.400 00
3	A Timbres Móviles: Remitido en 5.000 de a \$ 0,01 \$ 50,00 " " 5.000 " " 0,02 100,00 " " 4.000 " " 0,05 200,00		350 00
	Pasan	\$ 51.131 38	\$ 50.011 38

5

Folios del Mayor	CONCEPTOS	Deudores	Acreeedores
	Vienen.....	\$ 51.131 38	\$ 50.011 38
4	A Timbres Postales:		
	Remitido en 4 000 de a \$ 0,01 \$ 40,00		
	" " 900 " " 0,20 180,00		220 00
5	A Timbres Telegráficos:		
	Remitido en 1.000 formas de a \$ 0,10 \$ 100,00		
	Remitido en 1.000 formas de a \$ 0,20..... 200,00		
	Remitido en 2.000 formas de a \$ 0,30..... 600,00		900 00
	Totales.....	\$ 51.131 38	\$ 51.131 38

S. E. u O.

Quito, enero 16 de 1917.



EL JEFE DE SECCIÓN,

X. X.

Sección de Especies

LIBRO

1 Debe**Existencias**

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...	Enero	16				
		<i>A Balance.</i>			\$ 7.740 00	

2 Debe**Timbres**

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...	Enero	1º				
		A Existencias en Especies.	1		\$ 4.800 00	
					\$ 4.800 00	

3 Debe**Timbres**

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191..	Enero	1º				
		A Existencias en Especies.	1		\$ 700 00	
					\$ 700 00	

MAYOR

en Especies

Haber 1

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.						
Enero	1º	Por Varios:	1º		\$ 7.740 00	

Fijos

Haber 2

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	10	Por Colecturía de Tulcán—Lucas Navarrete	4		\$ 2.400 00	
"	16	Por Balance.....			2.400 00	
					\$ 4.800 00	

Móviles

Haber 3

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	10	Por Colecturía de Tulcán—Lucas Navarrete	4		\$ 350 00	
"	16	Por Balance.....			350 00	
					\$ 700 00	

4 Debe

Timbres

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...	Enero	1º	A Existencias en Especies	1	\$ 440 00	
					\$ 440 00	

5 Debe

Timbres

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.	Enero	1º	A Existencias en Especies	2	\$ 1.800 00	
					\$ 1.800 00	

6 Debe

Emisiones

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.	Enero	16	A Balance		\$ 22.212 34	
					\$ 22.212 34	

Postales

Haber

4

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.						
Enero	10	Por Colecturía de Tulcán—Lucas Navarrete <i>Por Balance.</i>	5		\$ 220 00	
"	16				220 00	
					\$ 440 00	

Telegráficos

Haber

5

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	1º	Por Colecturía de Tulcán—Lucas Navarrete <i>Por Balance.</i>	5		\$ 900 00	
"	16				900 00	
					\$ 1.800 00	

de Especies

Haber

6

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	6	Por Varios:	2		\$ 22.212 34	
					\$ 22.212 34	

7 Debe

Alcances

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191. Enero	6	A Emisiones de Especies.....	2		\$ 13.280 04	
					\$ 13.280 04	

8 Debe

Contribución del 1^o/₁₀₀

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	6	A Emisiones de Especies.....	2		\$ 6.560 30	
					\$ 6.560 30	

9 Debe

Contribución del 3^o/₁₀₀

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	6	A Emisiones de Especies.....	3		\$ 1.692 00	
					\$ 1.692 00	

de Cuentas

Haber

7

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...	Enero 10	Por Colecturía de Tulcán—Lucas Navarrete	3		\$ 13.280 04	
					\$ 13.280 04	

s/ Predios Rústicos

Haber

8

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...	Enero 10	Por Colecturía de Tulcán—Lucas Navarrete	4		\$ 2.889 80	
"	" 16	Por Balance.			3.670 50	
					\$ 6.560 30	

s/ Capitales en Giro

Haber

9

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...	Enero 10	Por Colecturía de Tulcán—Lucas Navarrete	4		\$ 1.132 00	
"	" 16	Por Balance.			560 00	
					\$ 1.692 00	

10

Debe

Publicación

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	6	A Emisiones de Especies	3		\$ 680 00	
					\$ 680 00	

11

Debe

Colecturía de Tulcán

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191. Enero	10	A Varios	3		\$ 21.179 04	

nes Oficiales

Haber 10

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	10	Por Colecturia de Tulcán—Lucas Navarrete				
"	16	<i>Por Balance.</i>	4		\$ 7 20 672 80	
					\$ 680 00	

Lucas Navarrete

Haber 11

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	16	<i>Por Balance.</i>			\$ 21.179 04	

MINISTERIO DE HACIENDA
Sección de Especies

BALANCE DE PRUEBA

Quito, enero 16 de 191...

Folios del Mayor	NOMBRES de las cuentas	TOTALES		SALDOS	
		Debe	Haber	Deudores	Acreedores
1	Existencias en especies	7.740 00	7.740
2	Timbres Fijos.....	\$ 4.800 00	2.400 00	2.400 00	
3	Timbres Móviles.....	700 00	350 00	350 00	
4	Timbres Postales.....	440 00	220 00	220 00	
5	Timbres Telegráficos..	1.800 00	900 00	900 00	
6	Emisiones de especies	22.212 34	22.212 34
7	Alcances de Cuentas..	13.280 04	13.280 04	
8	Contribución del 1 ^o /100 sobre predios rústicos	6 560 30	2.889 80	3.670 50	
9	Contribución del 3 ^o /100 s/ capitales en giro..	1.692 00	1.132 ..	560 00	
10	Publicaciones Oficiales	680 00	7 20	672 80	
11	Colecturía de Tulcán. —Lucas Navarrete..	21.179 04	21.179 04	
	Suman.....	\$ 51.131 38	\$ 51.131 38	29.952 34	29.952 34

S. E. u O.

EL JEFE DE SECCIÓN,

X. X.

Quito, enero 16 de 191...

Nº 4

FORMULARIOS O MODELOS

PARA LA

implantación de la Contabilidad
por partida doble, en las Colecturías
Fiscales de la República

(DIARIO O JORNAL, MAYOR Y BALANCE)

Colecturía de Tulcán

DIARIO O JORNAL

Tulcán, enero de 191...

1

Folios del Mayor	CONCEPTOS	Deudores	Acreeedores
1	<u>15</u>		
	Varios a Sección de Especies:		
	Recibido de la expresada, según Acuerdo Núm., factura de fecha 10 de los corrientes		\$ 17.309 04
2	Alcances de Cuentas:		
	Valor de las cartas recibidas para cobrar a los siguientes:		
	Tobías Cruz..... \$ 3.320,01		
	Dositeo Venalcázar 2.080,03		
	Rosendo Briones..... 7.880,00	\$ 13.280 04	
3	Contribución del 1^o/100 sobre Predios Rústicos:		
	Valor de las cartas recibidas en la fecha, según Catastros, factura y comprobantes Núms.....	2.889 80	
4	Contribución del 3^o/100 sobre Capitales en Giro:		
	Valor de las cartas recibidas en la fecha, según comprobante Núm.....	1.132 00	
10	Publicaciones Oficiales:		
	Valor de las siguientes:		
	½ docena de leyes de Aduana, a \$ 0,80	\$ 4,80	
	½ docena de leyes del Presupuesto Nacional, a \$ 0,40..	2,40	
	Pasan.....	\$ 17.309 04	\$ 17.309 04

2

Folios del Mayor	CONCEPTOS	Deudores	Acreeedores
	Vienen.....	\$ 17.309 04	\$ 17.309 04
	20		
I	Varios a Sección de Especies: Valor de las especies recibidas en la fecha, según comprobante Núm., y factura Núm.....		3.870 00
5	Timbres Fijos: Recibido 9.000 de 1ª clase de a \$ 0,05..... \$ 450,00 Recibido 1.500 de 3ª clase de a \$ 0,20..... 300,00 Recibido 1.500 de 4ª clase de a \$ 0,30.... 450,00 Recibido 3.000 de 5ª clase de a \$ 0,40 1.200,00	2.400 00	
6	Timbres Móviles: Recibido 5.000 de a \$ 0,01.. \$ 50,00 " 5.000 " " 0,02.. 100,00 " 4.000 " " 0,05.. 200,00	350 00	
7	Timbres Postales: Recibido 4.000 de a \$ 0,01 \$ 40,00 " 900 " " 0,20 180,00	220 00	
8	Timbres Telegráficos: Recibido 1.000 de a \$ 0,10 \$ 100,00 " 1.000 " " 0,20 200,00 " 2.000 " " 0,30 600,00	900 00	
	25		
9	SAL & SACOS	2.040 00	
II	A Colecturía de Quito: Valor recibido de ésta, según Acuerdo Núm.... en 300 quintales de		
	Pasan.....	\$ 23.219 04	\$ 21.179 04

Folios del Mayor	CONCEPTOS	Deudores	Acreeedores
	Vienen.....	\$ 23.219 04	\$ 21.479 04
	Sal, a \$ 6,50. \$ 1.950,00		
	En 300 sacos vacíos, a \$ 0,30		
	cada uno 90,00		2.040 00
	30		
12	La Caja a Varios:		
	Valor recibido y proveniente de ventas y recaudaciones, durante la segunda quincena del presente mes.....	8.280 91	
2	A Alcances de Cuentas:		
	Valor cobrado a Tobías Cruz, según comprobante Núm		3.320 01
3	A Contribución del 1^o/100 sobre Predios Rústicos:		
	Valor recibido por concepto de estas recaudaciones, en la segunda quincena del presente mes, según Catastro y comprobante Núm.....		1.144 90
4	A Contribución del 3^o/100 sobre Capitales en Giro:		
	Valor de estas recaudaciones, en la quincena que hoy termina, según Catastro y comprobante Núm.....		566 00
5	A Timbres Fijos:		
	Venta de estas especies, en la presente quincena, según comprobante Núm.		1.200 00
6	A Timbres Móviles:		
	Producto de estas especies, en la presente quincena, según comprobante Núm.		170 00
	Pasan.....	\$ 31.499 95	\$ 29.919 95

Folios del Mayor	CONCEPTOS	Deudores	Acreedores
	Vienen.....	\$ 31.499 95	\$ 29.919 95
7	A Timbres Postales: Producto de estas especies, en la presente quincena, según comprobante N ^o		110 00
8	A Timbres Telegráficos: Producto de estas especies, en la presente quincena, según comprobante N ^o		450 00
9	A Sal &. Sacos: Por venta de 150 quintales de Sal, a \$ 6,50 \$ 975,00 Por venta de 150 sacos, a \$ 0,30..... 45,00		1.020 00
	31		
1	Sección de Especies a Varios: Por los valores devueltos, según Acuerdo Núm.... y comprobante Núm.....	672 40	
5	A Timbres Fijos: Valor de éstos, devueltos por ser del bienio pasado, según Acuerdo Núm...., y comprobante Núm.....		600 00
6	A Timbres Móviles: Valor de los devueltos a la referida Sección, por haber quedado en desuso.		70 00
10	A Publicaciones Oficiales: Valor de seis ejemplares del Presupuesto Nacional devueltos, por haber sido derogada dicha ley.....		2 40
	Pasan.....	\$ 32.172 35	\$ 32.172 35

5

Folios del Mayor	CONCEPTOS	Deudores	Acreeedores
	Vienen.	\$ 32.172 35	\$ 32.172 35
	<u>31</u>		
13	TESORERIA DEL CARCHI	8.280 91	
12	A La Caja		
	Por los valores entregados en dicha Tesorería, como producto de los ventas y recaudaciones efectuadas en la quincena que hoy termina, según Comprobante Núm.		8.280 91
	Totales.	<u>\$ 40.453 26</u>	<u>\$ 40.453 26</u>

S. E. u O.

Tulcán, enero 31 de 191...

EL COLECTOR,

Lucas Navarrete.

Colecturía de Tulcán

LIBRO

I Debe

Sección

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...					
Enero	31	A Varios	4	\$ 672 40	
"	"	A Balance		20.506 64	
				\$ 21.179 04	

2 Debe

Alcances

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...					
Enero	15	A Sección de Especies	1	\$ 13.280 04	
				\$ 13.280 04	

3 Debe

Contribución del 1^o/100

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...					
Enero	15	A Sección de Especies	1	\$ 2.889 80	
				\$ 2.889 80	

MAYOR

de Especies

Haber 1

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	15	Por Varios.	1		\$ 17.309 04	
"	20	" "	1		3.870 00	
					\$ 21.179 04	

de Cuentas

Haber 2

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Sumas mensuales	Valores en sucres
191...						
Enero	30	Por La Caja	3		\$ 3.320 01	
"	31	Por Balance.			9.960 03	
					\$ 13.280 04	

s/ Predios Rústicos

Haber 3

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	30	Por La Caja	3		\$ 1.444 90	
"	31	Por Balance			1.444 90	
					\$ 2.889 80	

4 Debe Contribución del 3⁰/₀₀

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...	Enero 15	A Sección de Especies	1		\$ 1.132 00	
					\$ 1.132 00	

5 Debe Timbres

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...	Enero 20	A Sección de Especies	2		\$ 2.400 00	
					\$ 2.400 00	

6 Debe Timbres

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...	Enero 20	A Sección de Especies	2		\$ 350 00	
					\$ 350 00	

s. Capitales en Giro Haber 4

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	30	Por La Caja	3		\$ 566 00	
"	31	Por Balance.			566 00	
					\$ 1.132 00	

Fijos Haber 5

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	30	Por La Caja	3		\$ 1.200 00	
"	31	Por Sec. de Especies	4		600 00	
"	"	Por Balance.			600 00	
					\$ 2.400 00	

Móviles Haber 6

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	30	Por La Caja	3		\$ 170 00	
"	31	Por Sec. de Especies	4		70 00	
"	"	Por Balance.			110 00	
					\$ 350 00	

7 Debe**Timbres**

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	20	A Sección de Especies	2		\$ 220 00	
					\$ 220 00	

8 Debe**Timbres**

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	20	A Sección de Especies	2		\$ 900 00	
					\$ 900 00	

9 Debe**Sal &**

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	25	A Colecturía de Quito.	2		\$ 2.040 00	
					\$ 2.040 00	

Postales

Haber 7

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	30	Por La Caja.....	4		\$ 110 00	
"	31	<i>Por Balance.....</i>			110 00	
					\$ 220 00	

Telegráficos

Haber 8

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	30	Por La Caja.....	4		\$ 450 00	
"	31	<i>Por Balance.....</i>			450 00	
					\$ 900 00	

Sacos

Haber 10

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	30	Por La Caja.....	4		\$ 1.020 00	
"	31	<i>Por Balance.....</i>			1.020 00	
					\$ 2.040 00	

10 Debe Publicación

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	15	A Sección de Especies	1		\$ 7 20	
					\$ 7 20	

11 Debe Colecturía

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	31	A Balance			\$ 2.040 00	
					\$ 2.040 00	

12 Debe La

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191. Enero	30	A Varios	3		\$ 8.280 91	

13 Debe Tesorería

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	31	A La Caja.....	5		\$ 8.280 91	

nes Oficiales

Haber 10

Año y meses	Fechos	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	31	Por Sec. de Especies <i>Por Balance</i>	4		\$ 2 40	
"	"				4 80	
					\$ 7 20	

de Quito

Haber 11

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	25	Por Sal & Sacos. . . .	3		\$ 2.040 00	
					\$ 2.040 00	

Caja

Haber 12

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	30	Por Tesor. del Carchi	5		\$ 8.280 91	

del Carchi

Haber 13

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	31	<i>Por Balance</i>			\$ 8.280 91	

Colecturía de Tulcán

BALANCE DE PRUEBA

Tulcán, enero 31 de 191...

Folios del Mayor	NOMBRES de las Cuentas	TOTALES		SALDOS	
		Debe	Haber	Deudores	Acreedores
1	Sección de Especies. .	\$ 672 40	21.179 04		\$ 20.506 64
2	Alcances de Cuentas. .	13.280 04	3.320 01	9.960 03	
3	Contribución del 1°/00 sobre Predios Rús- ticos.	2.889 80	1.444 90	1.444 90	
4	3°/00 sobre Capitales en giro	1.132 00	566 00	566 00	
5	Timbres Fijos.	2.400 00	1.800 00	600 00	
6	Timbres Móviles.	350 00	240 00	110 00	
7	Timbres Postales.	220 00	110 00	110 00	
8	Timbres Telegráficos.	900 00	450 00	450 00	
9	Sal & Sacos.	2.040 00	1.020 00	1.020 00	
10	Publicaciones Oficiales	7 20	2 40	4 80	
11	Colecturía de Quito. . .		2.040 00		2.040 00
12	La Caja.	8.280 91	8.280 91		
13	Tesorería del Carchi. .	8.280 91		8.280 91	
	Totales.	\$ 40.453 26	40.453 26	22.546 64	\$ 22.546 64

S. E. u O.

EL COLECTOR,

Lucas Navarrete.

Nº 5

FORMULARIOS O MODELOS

PARA LA

Contabilidad por Partida Doble en las
Administraciones de Aduana

(DIARIO, MAYOR Y BALANCE DE PRUEBA.)

ADMINISTRACION
DE LA ADUANA DE TULCAN

DIARIO GENERAL DE REGAUDACIONES

Enero de 191...

1

Folios del Mayor	CONCEPTOS	Deudores	Acreedores
	<u>15</u>		
1	VARIOS DEUDORES & ACREEDORES	\$ 31.001 87	
	A Varios:		
	Por el valor de las liquidaciones de importación y exportación efectuadas en la 1ª 15ª del presente mes.		
2	A Liquidaciones de Importación:		
	Valor de las efectuadas en el transcurso de la presente 15ª, según Lib. de ctas. ctes. y comprobantes N ^{os} al.....		\$ 8.350 76
3	A Liquidaciones de Exportación:		
	Valor de las efectuadas en el transcurso de la presente 15ª, según Lib. de ctas. ctes. y comprobantes N ^{os} al.....		22.651 11
	<u>15</u>		
2	LIQUIDACIONES DE IMPORTACION	3.863 39	
4	A Derechos de Importación:		
	Valor de las liquidaciones abonadas por este concepto, y que corresponden a los siguientes impuestos:		
	Importación General \$ 1.630,06		
	100% sobre Importación General	1.630,06	
	8% adicional sobre importación.	130.40	
	Pasan... . \$ 3.390,52	\$ 34.865 26	\$ 31.001 87

2

Folios del Mayor	CONCEPTOS	Deudores	Acredores
	Vienen..... \$ 3.390,52	\$ 34.865 26	\$ 31.001 87
	17% de recargo a la mis- ma importación..... 68,54		
	Derechos de piso y su 100% de recargo 59,38		
	100% de recargo sobre piso 29,69		
	Movilización de Bultos y su 100% de recargo..... 112,14		
	\$ 3 en cada tonelada de peso o medida, para el Fe- rrocarril del Sur..... 84,13		
	\$ 1 en cada tonelada de pe- so o medida para la Estación Sanitaria de Cuyaquil..... 28,04		
	\$ 0,20 en cada tonelada de 1.000 kilos, para la Junta Sa- nidad..... 5,63		
	Impuesto de consumo a los licores 60,39		
	2% sobre importación li- cores 0,93		
	½% más sobre importa- ción 8,15		
	10% sobre importación.— impuesto patriótico de años anteriores ... 9,92		
	Eslingaje, impuesto patrió- tico de años anteriores 5,93		3.863 39
	————— 15 —————		
3	LIQUIDACIONES DE EXPORTACION		
5	A Derechos de Exportación:	18.405 92	
	Valor de las liquidaciones que han sido canceladas en la presente 15ª, cu- yos derechos se descomponen así:		
	Exportación General, in- clusive la tagua..... 17.248,43		
	50% sobre exportación de cueros, caucho y cacao..... 480,88		
	½ centavo sobre exporta- ción 94,07		
	Pasan..... \$ 17.823,38	\$ 53.271 18	\$ 34.865 26

Folios del Mayor	CONCEPTOS	Deudores	Acreeedores
	Vienen..... \$ 17.823,38	\$ 53.271 18	\$ 34.865 26
	1¾ centavos sobre exportación cacao..... 229,22		
	5 centavos sobre exportación cacao en cada 100 kilos. 6,55		
	2 centavos adicionales sobre exportación cueros..... 40,76		
	Movilización de Bultos y su 100% de recargo sobre exportación 168,36		
	½ % sobre exportación... 4,80		
	1% sobre Fletes y Pasajes. 132,85		18.405 92
	————— 15 —————		
6	LA CAJA	22.269 31	
1	A Varios Deudores & Acreeedores		
	Por los valores recibidos, según Libro de cuentas corrientes de diversos comerciantes de esta plaza, por concepto de derechos de importación, a buena cuenta de sus liquidaciones correspondientes a la 1ª 15ª del presente mes.—Comprobantes N ^{os} al.....		22.269 31
	————— 16 —————		
7	TESORERIA DEL CARCHI	22.269 31	
6	A La Caja:		
	Por los valores consignados en Tesorería como producto realmente recaudado durante la 1ª 15ª del presente mes por derechos de importación y exportación, según comprobantes N ^{os} al.....		22.269 31
	Suman.....	\$ 97.809 80	\$ 97.809 80

S. E. u O.

Tulcán, enero 16 de 191..

EL ADMINISTRADOR-COLECTOR DE ADUANA,
Horacio Grijalva.

ADMINISTRACION
de la
Aduana de Tu cán

LIBRO

1 Debe**Varios Deudores**

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...					
Enero	15	A Varios	1	\$ 31.001 87	
				\$ 31.001 87	

2 Debe**Liquidaciones**

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.					
Enero	15	A Derechos de Importación	1	\$ 3.863 39	
"	16	A Balance		4.487 37	
				\$ 8.350 76	

3 Debe**Liquidaciones**

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...					
Enero	15	A Derechos de Exportación	2	\$ 18.405 92	
"	16	A Balance		4.245 19	
				\$ 22.651 11	

MAYOR

& Acreedores

Haber 1

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	15	Por La Caja.....	3		\$ 22.269 31	
"	16	Por Balance.....			8.732 56	
					<hr/>	
					\$ 31.001 87	
					<hr/>	

de Importación

Haber 2

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	15	Por Varios Deudores & Acreedores....	1		\$ 8.350 76	
					<hr/>	
					\$ 8.350 76	
					<hr/>	

de Exportación

Haber 3

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	15	Por Varios Deudores & Acreedores.....	1		\$ 22.651 11	
					<hr/>	
					\$ 22.651 11	
					<hr/>	

4 Debe**Derechos de**

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	16	A Balance.		\$ 3.863 39	

5 Debe**Derechos de**

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191. Enero	16	A Balance.		\$ 18.405 92	

6 Debe**La**

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	15	A Varios Deudores & Acreedores.	3	\$ 22.269 31	

7 Debe**Tesorería**

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	11	A La Caja.	3	\$ 22.269 31	

Importación

Haber 4

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191. Enero	15	Por Liquidaciones de Importación	1		\$ 3.863 39	

Exportación

Haber 5

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	15	Por Liquidaciones de Exportación	2		\$ 18.405 92	

Caja

Haber 6

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191. Enero	16	Por Tesorería del Car-chi,	3		\$ 22.269 31	

del Carchi

Haber 7

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	16	Por Balance			\$ 22.269 31	

ADMINISTRACION
DE LA ADUANA DE TULCAN

BALANCE DE PRUEBA

al 16 de enero de 191...

Folios del Mayor	NOMBRES de las Cuentas	TOTALES		SALDOS	
		Debe	Haber	Deudores	Acreedores
1	Varios Deudores & Acreedores.....	\$ 31.001 87	\$ 22.269 31	\$ 8.732 56	
2	Liquidaciones de Importación.....	3.863 39	8.350 76		4.487 37
3	Liquidaciones de Exportación.....	18.405 92	22.651 11		4.245 19
4	Derechos de Importación		3.863 39		3.863 39
5	Derechos de Exportación		18.405 92		18.405 92
6	La Caja	22.269 31	22.269 31		
7	Tesorería del Carchi.	22.269 31		22.269 31	
	Totales.....	\$ 97.809 80	\$ 97.809 80	31.001 87	31.001 87

S. E. u O.

Tulcán, enero 16 de 191..

EL ADMINISTRADOR-COLECTOR DE ADUANA.

Horacio Grijalva.

Nº 6

FORMULARIOS O MODELOS

PARA LA

Contabilidad por Partida Doble en las
Tesorerías de Hacienda

(DIARIO DE CAJA, MAYOR Y BALANCE)

TESORERIA DEL CARCHI

DIARIO DE CAJA

Enero de 191...

I

Folios del Mayor	CONCEPTOS	Deudores	Acreeedores
	————— 15 —————		
1	LA CAJA	595 73	
3	A Colecturía de Montúfar.—Juan Vaca:		
	Valor consignado por este Colector, como producto de las siguientes ventas y recaudaciones efectuadas en la 1ª 15ª del presente mes, según comprobante N°.....		
	Por Alcabalas 82,66		
	Por Contribuciones e impuestos no cobrados en años anteriores:		
	1°/00 sobre predios rústicos, año de 1911. \$ 164,30		
	1°/00 adicional para camino del Pailón, año de 1911. 164,30		
	1°/00 de contribución patriótica, año de 1911 80,00 408,60		
	Por Registros y Anotaciones 32,60		
	Por Timbres Fijos. 42,90		
	Por Timbres Móviles. 8,50		
	Por Timbres Postales. 11,17		
	Por Timbres Telegráficos. . . 9,30		595 73
	Pasan	\$ 595 73	\$ 595 73

2

Folios del Mayor	CONCEPTOS	Deudores	Acreeedores
	Vienen.....	\$ 595 73	\$ 595 73
	<hr/> 16 <hr/>		
1	LA CAJA	8.280 91	
2	A Colecturía de Tulcán.—L. Navarrete:		
	Valor recibido de este Colector, por sus recaudaciones y venta de especies en la 1ª 15ª del mes de la fecha, según comprobante N°.....		
	Por alcances de cuentas, valor cobrado a T. Cruz. \$ 3.320,01		
	Por contribución del 1º/100 sobre predios rústicos, año 191. 1.444,90		
	Por contribución del 3º/100 sobre capitales en giro, año 191. 566,00		
	Por Timbres Fijos 1.200,00		
	Por Timbres Móviles 170,00		
	Por Timbres Postales 110,00		
	Por Timbres Telegráficos.. 450,00		
	Por Sal y Sacos, venta de 150 quintales de sal, a razón de \$ 6,50 cada uno. . . 975,00		
	Venta de 150 sacos vacíos, a \$ 0,30 c/u. . . 45,00 1.020,00		8.280 91
	<hr/> 16 <hr/>		
1	LA CAJA	22.269 31	
4	A Administración de la Aduana de Tulcán.—H. Grijalva:		
	Valor recibido de este Administrador, por sus recaudaciones en la 1ª 15ª del presente mes, que corresponden a los siguientes impuestos:		
	Pasan	\$ 31.145 95	\$ 8.876 64

Folios del Mayor	CONCEPTOS	Deudores	Acreeedores
	Vienen.....	\$ 31.145 95	\$ 8.876 64
	<i>Derechos de Importación:</i>		
	Imptn. Gral. \$ 1.630,06		
	100% s. impor- tación general . .	1.630,06	
	8% adicional s. importación	130,40	
	17% de recar- go a la misma im- portación.	68,54	
	Derechos de Piso y su 100% de recargo	59,38	
	100% de recar- go sobre Piso . . .	29,69	
	Movilización de Bultos y su 100% de recargo	112,14	
	\$ 3 en c. T. de peso o medida, p ^a Ferr. del Sur. . .	84,13	
	\$ 1 en c. T. de peso o medida, p ^a Est. Sanitaria G.	28,04	
	\$ 0,20 c. T. de 1.000 kilos para Junta de Sanidad	5,63	
	Impto. de con- sumo a los licores	60,39	
	2% sobre im- portación licores	0,93	
	½% más sobre importación. . . .	8,15	
	10% s. imptn. impto. patriótico, años anteriores. .	9,92	
	Eslingaje, im- puesto patriótico años anteriores. .	5,93	
		3.863,39	
	Pasan	\$ 31.145 94	\$ 8.876 64

4

Folios del Mayor	CONCEPTOS	Deudores	Acreedores
	Vienen..... \$ 3.863,39	\$ 31.145 95	\$ 8.876 64
	<i>Derechos de Exportación:</i>		
	Exportación general inclusive la tagua \$ 17.248,43		
	50% s. export. de cueros, caucho y cacao 480,88		
	½ ctvo. sobre exportación 94,07		
	1¾ ctvs. sobre exportn. cacao 229,22		
	5 ctvs. sobre export. cacao en cada 100 kilos 6,55		
	2 ctvs. adc. sobre exportación de cueros. 40,76		
	Movilización de bultos y su 100% de recargo 168,36		
	½ % sobre exportación 4,80		
	1 % sobre Fletes y Pasajes 132,85 18.405,92		22.269 31
	31		
	VARIOS		
1	A La Caja		7.420 00
	Valor pagado en el transcurso del presente mes a las siguientes entidades:		
5	Gobernación:		
	Pago de sus haberes a los empleados de ésta, correspondiente al presente mes	390 00	
	Pasan.....	\$ 31.535 95	\$ 38.565 95

5

Folios del Mayor	CONCEPTOS	Deudores	Acreedores
	Vienen.....	\$ 31.535 95	\$ 38.565 95
6	Beneficencia: Entregado al Administrador del Hospital de esta ciudad.....	250 00	
7	Aduanas: Pago de sueldos a los empleados de ésta, correspondiente al presente mes..	770 00	
8	Ejército permanente: Valor de las raciones pagadas al batallón «Carchi», por los días del 1º al 18	5.500 00	
9	Colecturias Fiscales: Pagos hechos por este concepto al tenor siguiente: A la de Tulcán \$ 180,00 A la de Montúfar. 60,00	240 00	
10	Tesorería de Hacienda: Valor de los sueldos pagados a los empleados de ésta, según presupuesto correspondiente al presente mes.	270 00	
	Suman	\$ 38.565 95	\$ 38.565 95

S. E. u O.

Tulcán, enero 31 de 191..

EL TESORERO,

J. Guerrón.

TESORERIA DEL CARCHI

LIBRO

1 Debe

La

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...	Enero					
	15	A Colecturía de Tulcán—Lucas Navarrete	2		\$ 8.280 91	
	16	A Colecturía de Montúfar.—J. Vaca.....	1		595 73	
	16	A Administración de Aduana de Tulcán.—H. Grijalva.....	2		22.269 31	
					\$ 31.145 95	

2 Debe

Colecturía de Tul

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...	Enero					
	31	A Balance.			\$ 8.280 91	

3 Debe

Colecturía de

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.	Enero					
	31	A Balance.,			595 73	

MAYOR

Caja

Haber 1

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	31	Por Varios:	4		\$ 7.420 00	
"	31	Por Balance			23.725 95	
					\$ 31.145 95	

cán. L. Navarrete

Haber 2

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	15	Por Caja	2		\$ 8.280 91	

Montúfar. J. Vaca

Haber 3

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	16	Por Caja	1		595 73	

4 Debe Admón. Aduana de

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	31	A Balance.....			22.269 31	

5 Debe Gober

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191.						
Enero	31	A Caja.....	4		\$ 390 00	
"	31	A Balance.....			4.290 00	
					\$ 4.680 00	

6 Debe Benefi

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	31	A Caja.....	5		250 00	
"	31	A Balance.....			2.750 00	
					\$ 3.000 00	

Tulcán.—H. Grijalva Haber 4

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	16	Por Caja	2		\$ 22.269 31	

nación Haber 5

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	15	Por Presupuesto Nacional—V/ ordenado pagar en el transcurso del presente año, según Acuerdo Nº		665	\$ 4.680 00	

cencia Haber 6

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Sumas mensuales	Valores en sucres
191...						
Enero	15	Por Presupuesto Nacional—V/ ordenado que pague esta Tría., en el transcurso del pte. año, s/ Acdo. Nº		668	\$ 3.000 00	

7 Debe

Aduana

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	31	A Caja.....	5		\$ 770 00	
"	31	A Balance.....			8.986 00	
					\$ 9.756 00	

8 Debe

Ejército

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	31	A Caja.....	5		\$ 5.500 00	
"	31	A Balance.....			5.500 00	
					\$ 11.000 00	

9 Debe

Colecturías

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191...						
Enero	31	A Caja.....	5		\$ 240 00	
"	31	A Balance.....			2.640 00	
					\$ 2.880 00	

nas

Haber

7

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	15	Por Presupuesto Nacional —V/ que se ordena pague esta Tría, en el presente año, según Acuerdo N°		669	\$ 9.756 00	

Permanente

Haber

8

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	15	Por Presupuesto Nacional —Valor mandado pagar, por Acuerdo N°		590	\$ 11.000 00	

Fiscales

Haber

9

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	15	Por Presupuesto Nacional —V/ que ordena pagar esta Tría., en el presente año, por Acuerdo N°		670	\$ 2.880 00	

10 Debe Tesorería

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	31	A Caja	5		\$ 270 00	
"	"	A Balance			2.970 00	
					\$ 3.240 00	

11 Debe Presupuesto

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	15	A Gobernación — V/ ordenado por Ado. N°		665	\$ 4.680 00	
"	15	A Beneficencia — V/ ordenado por Ado. N°		668	3.000 00	
"	15	A Aduanas —V/ orde- nado por Acuerdo N°		669	9.756 00	
"	15	A Ejército Permanen- te —V/ ordenado por Acuerdo N°.....		590	11.000 00	
"	15	A Colecturías Fisca- les —V/ ordenado por Acuerdo N°.....		670	2.880 00	
"	15	A Tesorería de Ha- cienda —V/ ordenado por Acuerdo N°.....		672	3.240 00	
					\$ 34.556 00	

12 Debe Ordenes

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	31	A Presupuesto Ncnal.			\$ 7.420	

de Hacienda

Haber

10

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	15	Por Presupuesto Nacional—V/ anual del presupuesto de esta Tría., ordenado pagar por Acuerdo N°		672	\$ 3.240 00	

Nacional

Haber

11

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	31	(Para las contrapartidas, respecto a los acuerdos que queden sin efecto) Ordenes cumplidas— Abonos hechos en el transcurso del presente mes, en cumplimiento a los Acuerdos expedidos contra esta Tesorería.....			\$ 7.420 00	
"	31	Por Balance.....			27.136 00	
					\$ 34.556 00	

cumplidas

Haber

12

Año y meses	Fechas	CONCEPTOS	Folios	Nº de los Acuerdos	Valores en sucres	Sumas mensuales
191... Enero	31	Por Balance.....			\$ 7.420 00	

TESORERIA DEL CARCHI

BALANCE DE PRUEBA

Tulcán, enero 31 de 191...

Folios del Mayor	NOMBRES de las cuentas	TOTALES		SALDOS	
		Debe	Haber	Deudores	Acreeedores
1	La Caja.....	\$ 31.145 95	7.420 ..	23.725 95
2	Colecturía de Tulcán. —L. Navarrete.....	8.280 91	8.280 91
3	Colecturía Montúfar.— J. Vaca.....	595 73	595 73
4	Administración de Aduana de Tulcán.— H. Grijalva	22.269 31	22.269 31
5	Gobernación	390 00	4.680 00	4.290 00
6	Beneficencia	250 00	3.000 00	2.750 00
7	Aduanas	770 00	9.756 00	8.986 00
8	Ejército Permanente..	5.500 00	11.000 00	5.500 00
9	Colecturías Fiscales..	240 00	2.880 00	2.640 00
10	Tesorería de Hacienda	270 00	3.240 00	2.970 00
11	Presupuesto Nacional..	34.556 00	7.420 00	27.136 00
12	Ordenes cumplidas...	7.420 00	7.420 00
	Totales.....	\$ 80.541 95	\$ 80.541 95	58.281 95	58.281 95

S. E. u O.

Tulcán, enero 31 de 191...

EL TESORERO DE HACIENDA,

J. Guerrón.

Nº 7

CUADROS ESPECIFICOS

Demostración de las rentas y su reparto
a los partícipes en 1915

Designación o reparto de la renta de aguardientes
a sus partícipes en 1915

Monto detallado de los gastos que demanda
el sostenimiento de la Administración Pública,
Ejército, Marina y Policía

Estado General de las recaudaciones durante
los años de 1897 a 1915

CUADRO N° I

REPARTO DE LAS RENTAS E IMPUESTOS FISCALES

a sus diferentes partícipes, para demostrar la suma que realmente queda para Gastos Administrativos, según el producto obtenido en el año de 1915

Agua Potable y Canalización de Quito

Valores por consumo de agua a domicilio \$	34.198,95	
Valores devueltos por anticipos a W. Schroeter.....	10.235,29	
5% de los derechos principales de Importación... .	103.523,55	
5% de los derechos principales de Importación, años anteriores .. .	13.315,89	\$ 161.273,68

Agua Potable y Canalización de Riobamba

Existencias o saldos en la Tesorería del Chimborazo	4.301,09	
20 unidades del 10% del 100% sobre Importación	41.409,43	
20 unidades del 10% del 100% sobre Importación, años anteriores.....	5.326,36	
Como partícipe en el Aguardiente.....	6.320,80	
Como partícipe en el Aguardiente, años anteriores.....	1.696,21	
½ % sobre Importación	10.446,47	
½ % sobre Importación, años anteriores..	1.215,99	
½ % sobre Exportación	5.777,48	
2 ^o / ₁₀₀ adicional sobre Predios Rústicos en la provincia del Chimborazo..... .	12.240,35	88.734,18
Pasan... ..		\$ 250.007,86

Vienen		\$ 250.007,86
Agua Potable y Casa de Gobierno en Ibarra		
Como participe en el Aguardiente	1.453,78	
Existencias o saldos en la Tesorería de Imbabura	31,55	1.485,33
<hr/>		
Agua Potable de Tabacundo		
Como participe en el Aguardiente	8.442,75	
20/100 sobre Predios Rústicos de Tabacundo	218,50	8.661,25
<hr/>		
Agua Potable y Luz Eléctrica en Pujilí		
Como participe en el Aguardiente	2.281,09	
Existencias o saldos en Tesorería de León	1.270,40	3.551,49
<hr/>		
Agua Potable y Canalización de Azogues		
Como participe en el Aguardiente		437,88
Agua Potable de Cañar		
Como participe en el Aguardiente		437,88
Agua Potable en Manta		
½ centavo sobre Exportación por Manta .		2.972,66
Agua Potable en Jipijapa		
½ centavo sobre Exportación por Cayo y Machalilla	4.308,47	
10 centavos adicionales en c/ 50 k. Export. café por Cayo y Machalilla	477,24	4.785,71
<hr/>		
Agua Potable en Bahía		
½ centavo sobre Exportación por Bahía .		12.787,97.
Alumbrado Eléctrico en Latacunga		
Como participe en el Aguardiente		2.286,58
Alumbrado Eléctrico en Ambato		
Como participe en el Aguardiente		3.463,57
<hr/>		
Pasan		\$ 290.878,18

Vienen \$ 290.878,18

Ahondamiento del Puerto de Bahía de Caráquez

3ª parte de la Exportación de Tagua....	85.661,65	
Derechos de Exportación de cacao por Manabí	86.329,18	171.990,83

Amortización Certificados de la Sal

Del producto del Ramo de la Sal 185.000,00

Beneficencia de señoras de Machala

2% sobre Importación Licores..... 3.17

Bonos Cóndores

15 unidades del 10% del 100% sobre Importación.....	31.057,07	
15 unidades del 10% del 100% sobre Importación, años anteriores.....	3.994,77	35.051,84

Camino de Ibarra a Tulcán

Como partícipe en el Aguardiente..... 5.948,92

Camino entre Quito, Gualea y Mindo

Como partícipe en el Aguardiente. 8.867,92

Camino de Ambato a Píllaro

Como partícipe en el Aguardiente..... 2.308,12

Camino de Cañar a Azogues por Bueste

Como partícipe en el Aguardiente. 2.193,99

Camino de Cuenca a Azogues-Cañar &

2 centavos adicionales al Aguardiente en Cañar y Azuay..... 911,47

Camino de Loja a Zaruma

Como partícipe en el Aguardiente..... 8.421,00

Pasan..... \$ 711.575,44

Vienen	\$ 711.575,44
Camino de Celica a Santa Rosa				
Como partícipe en el Aguardiente.....				1.762,44
Camino de Saraguro al Pasaje				
Como partícipe en el Aguardiente.....				969,11
Carretera de los tres cantones de Bolívar				
Como partícipe en el Aguardiente.....				5.125,20
Carretera de Cuenca a Biblián-Huigra				
5 centavos adicionales sobre el Aguardiente en Cañar y Azuay.....	2.339,89			
5 centavos adicionales sobre el Aguardiente en Cañar y Azuay, años anteriores...	83,40			
Existencias o saldos en la Tesorería del Azuay.....	300,00			2.723,29
<hr/>				
Canalización y Desección de Ibarra				
Como partícipe en el Aguardiente.....	2.904,08			
Existencias o saldos en la Tesorería de Imbabura	63,04			2.967,12
<hr/>				
Canalización y Pavimentación de Bahía				
6% del 100% sobre Importación por Bahía	4.642,87			
8% adicional sobre Importación por Bahía	6.195,48			
1 y $\frac{3}{4}$ centavos sobre Exportación cacao por Manabí	42.998,58			53.836,93
<hr/>				
Canalización y Saneamiento de Montecristi				
8% adicional sobre Importación por Manta				7.337,20
Casa Municipal y Plaza de Mercado en Guayaquil				
Como partícipe en el Aguardiente.				15.316,99
<hr/>				
Pasan.....	\$ 801.613,72

Vienen		\$ 801.613,72
Casa & Biblioteca Municipal en Guayaquil		
2 centavos en cada litro de cerveza en Guayaquil		12.000,00
Cárcel y Casa Municipal en Pelileo		
Como partícipe en el Aguardiente.		2.308,12
Construcción Muelle en Guayaquil		
6% del 100% sobre Importación	114.062,89	
6% del 100% sobre Importación, años anteriores	15.979,07	130.041,96
Construcción Aduana en Guayaquil		
4% del 100% sobre Importación	82.818,85	
4% del 100% sobre Importación, años anteriores	10.652,71	
Reintegro de los Sucesores de Rafael Valdez	15.433,60	108.905,16
Construcción Muelle en Manta		
6% del 100% sobre Importación por Manta		5.522,49
Construcción Hospital en Esmeraldas		
8% adicional sobre Importación por Esmeraldas		1.372,40
Deuda Consolidada en el Banco Comercial y Agrícola		
9% de los derechos principales de Importación General	129.633,13	
9% de los derechos principales de Importación General, años anteriores	23.958,60	153.601,73
Deuda Consolidada en el Banco del Ecuador		
50% de los derechos principales de Exportación por Guayaquil		473.136,80
Pasan		\$ 1'688.502,38

Vienen	\$ 1'688.502,38
Deuda Consolidada en el Banco del Pichincha			
10% de los derechos principales de Importación por todas las Aduanas.....			16.029,52
Deuda Interior Inscrita			
85 unidades del 10% del 100% sobre Importación.....	175.990,03		
85 unidades del 10% del 100% sobre Importación, años anteriores.....	22.637,01		
Reintegro de valores de Bonos y Cupones pagados indebidamente.....	5.013,12		
Valores de bonos prescritos	825,00	204.465,16	
Deuda a la C^a Nacional Comercial			
Impuestos por servicios de las Cuadrillas de Muelle y Aduana.....	57.911,19		
Impuestos por servicios de las Cuadrillas de Muelle y Aduana, años anteriores	29.072,06	86.983,25	
Dique en el Río Daule			
Como participe en el Aguardiente.....		15.316,99	
Escuela de Artes y Oficios de Ibarra			
Como participe en el Aguardiente.....	2.904,08		
Existencias o saldos en la Tesorería de Imbabura... .. .	63,04	2.967,12	
Escuela de Artes y Oficios de Quito			
Producto de la venta de eucaliptus de su bosque		1.472,00	
Escuela de Artes y Oficios de Guaranda			
Como participe en el Aguardiente.....		2.049,59	
Escuela de Artes y Oficios de Cuenca			
Como participe en el Aguardiente.. . .	583,49		
Como participe en el Aguardiente, años anteriores.....	1,56	585,05	
Pasan.....	\$ 2'018.371,06

Vienen	\$ 2'018.371,06
Escuela de Artes y Oficios y Comercial de Manta		
Adicionales de Importación por Manta...	1.924,88	
Adicionales de Exportación por Manta...	601,39	2.526,27
<hr/>		
Escuela Agronómica de Rocafuerte		
7% del 100% sobre Importación por la Aduana de Manabí.....		11.859,57
Escuela de Artes y Oficios de Latacunga		
Como partícipe en el Aguardiente.....		2.281,09
Escuela Agronómica de Ambato		
5 centavos en cada 100 kilos sobre Exportación cacao.....		18.517,38
Escuela de Ingeniería Civil en Guayaquil		
Como partícipe en el Aguardiente.....		8.164,16
Estatua a Vicente León en Latacunga		
Como partícipe en el Aguardiente.		2.281,09
Estatua Maldonado en Riobamba		
Impuestos adicionales sobre Importación de fósforos y cebollas...	5.265,80	
Impuestos adicionales sobre Importación de fósforos y cebollas, años anteriores	2.944,07	8.209,87
<hr/>		
Estatua Calderón en Cuenca		
Existencias o saldos en la Tesorería del Azuay		25,00
Embellecimiento de Guayaquil		
25% más sobre Importación de mercaderías por Paquete Postal.....	7.250,88	
Adicionales al Aguardiente—10 centavos a la introducción.....	55.695,02	62.945,90
<hr/>		
Pasan	\$ 2'135.181,39

Vienen \$ 2'135.181,39

Estación Sanitaria de Guayaquil

\$ 1 en cada Tonelada de peso o medida.	33.277,01	
\$ 1 en cada Tonelada de peso o medida, años anteriores.....	4.743,57	38.020,58

Elementos Bélicos

100% sobre Movilización de Bultos por Importación	63.518,04	
100% sobre Movilización de Bultos por Importación, años anteriores.....	9.472,69	
100% sobre Movilización de Bultos por Exportación.....	81.102,36	
100% sobre Piso, años anteriores ...	9.278,07	
50% sobre Exportación cueros, caucho y cacao	517.162,54	680.533,70

Exposición Nacional en Guayaquil en 1920

100% sobre los derechos de sobordo.....	77.264,25
---	-----------

Ferrocarril de Ambato al Curaray

10 centavos adicionales sobre Introduc- ción de Aguardientes.. ..	265.785,52	
10 centavos adicionales sobre Introduc- ción Aguardientes, años anteriores...	4.823,16	
30 centavos kilo sobre Importación de fósforos	19.762,86	
50% de la Importación papel de fumar..	5.553,65	
17% de recargo a la Importación.....	211.088,01	
17% de recargo a la Importación, años anteriores	27.593,66	
100% de recargo sobre Patentes de Ta- baco	30.035,96	
Patentes de Agentes Viajeros	5.600,00	570.242,82

Ferrocarril de Huigra a Cuenca

Como partícipe en el Aguardiente.	7.306,19	
Como partícipe en el Aguardiente, años anteriores	7,81	
80 unidades del 10% del 100% sobre Im- portación	165.637,67	
80 unidades del 10% del 100% sobre Im- portación, años anteriores.....	21.305,42	
Pasan.. ..	\$ 194.257,09	\$ 3'501.242,74

Vienen	\$ 194.257,09	\$ 3'501.242,74
Existencias o saldos en la Tesorería de Pichincha	201.000,00	
Reintegro de sueldos pagados a los Ingenieros de este Ferrocarril	850,00	396.107,09

Ferrocarril a Yaguachi (Ramal)

Como partícipe en el Aguardiente		8.164,16
--	--	----------

Ferrocarril de Esmeraldas a Quito

Como partícipe en el Aguardiente	323.330,16	
Como partícipe en el Aguardiente, años anteriores	19.335,01	
El sobrante de los derechos de Importación por la Aduana de Esmeraldas	16.187,77	
El sobrante de los derechos de Exportación por la Aduana de Esmeraldas	1.148,46	
El 50% de los derechos de Exportación de Tagua	11.980,92	
El Impuesto de consumo a los licores	931,40	
Los 2 centavos adicionales al consumo de licores	196,57	
Existencias o saldos en las Tesorerías de Imbabura, Chimborazo y Esmeraldas	2.385,25	
Contribución adicional sobre Predios Rústicos en Carchi, Imbabura, Pichincha y Esmeraldas	12.909,86	
Contribución adicional sobre Predios Rústicos en Carchi, Imbabura, Pichincha y Esmeraldas, años anteriores	16.302,35	
10% sobre Rentas Municipales	9.080,06	
\$ 1 en cada 46 kilos sobre Exportación de pieles	19.317,16	433.104,97

Ferrocarril de Puerto Bolívar al Zamora

Patentes de Agentes Viajeros	100,00	
50% de los Derechos de Muelle por Puerto Bolívar	511,51	
20 centavos en cada Tonelada de 1.000 kilos	20,76	
Como partícipe en el Aguardiente	3.190,48	
20% del 100% sobre Importación	623,40	
50% de los Derechos principales de Importación por Puerto Bolívar	5.543,68	
Derechos principales de Importación por Loja	3.117,00	
Pasan	\$ 13.106,83	\$ 4'338.618,96

Vienen	\$ 13.106,83	\$ 4'338.618,96
43% del 100% sobre Importación.....	1.340,31	
7% del 100% sobre Importación por Loja.	218,19	
6% del 100% sobre Importación por Loja	187,02	
4% del 100% sobre Importación por Loja	124,68	
85 unidades del 10% del 100% sobre Im- portación.....	264,95	
15 unidades del 10% del 100% sobre Im- portación	46,75	
80 unidades del 10% del 100% sobre Im- portación.....	249,36	
20 unidades del 10% del 100% sobre Im- portación.....	62,34	
8% adicional sobre Importación por Loja	249,35	
½% adicional sobre Importación.....	15,64	
Movilización de Bultos por Importación en Loja.. ..	212,87	
100% sobre Movilización de Bultos por Importación en Loja.. ..	212,87	
\$ 3 y \$ 1 en cada Tonelada de peso o medida.....	212,84	
Exportación General—Derechos principa- les por Loja....	213,60	
50% sobre Exportación de cueros, caucho y cacao por Loja.....	101,80	
2 centavos adicionales sobre Exportación cueros por Loja.....	81,44	
½% sobre Exportación por Loja	1,06	
½ centavo sobre Exportación General por Loja.....	31,91	
50% de los Derechos principales de Ex- portación por Puerto Bolivar.....	2.100,47	
Movilización de Bultos por Exportación por Loja....	12,13	
100% sobre Movilización de Bultos por Exportación por Loja.....	12,13	
Peaje en Loja y El Oro.....	1.372,75	
Venta y Exportación de ganado en Loja.	1.730,00	
Producto bruto en la Aduana de Chacras	1.888,15	
1 ⁰ / ₁₀₀ adicional sobre Predios Rústicos en la provincia de Loja.....	5.223,77	
Impuesto a la Exportación y venta de ga- nado en Loja.....	144,00	29.417,21

Ferrocarril de Guayaquil a la Costa

Como partícipe en el Aguardiente.....	4.596,94	
½ centavo adicional sobre Exportación por las Aduanas de Santa Elena.....	5.750,09	
Impuestos adicionales para Obras Públi- cas en Santa Elena.....	3.964,38	14.311,41
Pasan....	\$ 4'382.347,58

Vienen \$ 4'382.347,58

Ferrocarril de San Juan Chico a Riobamba

Alcances de Cuentas en el Chimborazo..	396,58	
Aguardiente almacenado, años anteriores.	571,86	
5 centavos en c/ litro sobre el Aguardiente almacenado.....	106.539,42	
Remate de mercaderías abandonadas, parte que le corresponde al Fisco.....	33.526,34	141.034,20

Ferrocarril del Sur

43% del 100% sobre Importación.....	890.302,55	
43% del 100% sobre Importación, años anteriores	114.516,65	
7% del 100% sobre Importación	131.055,64	
7% del 100% sobre importación, años anteriores.....	18.642,25	
\$ 3 en cada Tonelada de peso o medida	146.302,06	
Movilización de Bultos por Importación..	63.518,04	
Movilización de Bultos por Importación, años anteriores	9.472,69	
Movilización de Bultos por Exportación, 100% sobre Importación licores, años anteriores.....	81.102,54	
Utilidades de Bancos.....	2.414,52	
Emissiones de Bancos.....	35.928,51	
Emisiones de Bancos.....	8.875,..	
½ centavo sobre Exportación.....	184.973,81	
Fletes y Pasajes.	30.480,39	
Seguros de vida y marítimos... ..	1.900,23	
Seguros contra incendios.....	1.698,84	1'721.183,72

Ferrocarril de Babahoyo a Guaranda

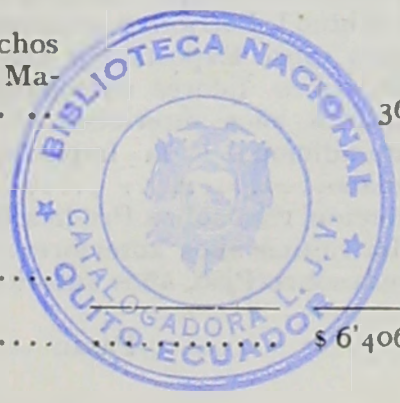
Derechos de Piso y su 200% de recargo	116.243,79	
Derechos de Piso, años anteriores.....	9.302,52	125.546,31

Ferrocarril de Bahía a Quito

\$ 36.000 anuales tomados de los Derechos principales de Importación por Manabí.....		36.000,..
--	--	-----------

Ferrocarril de Machala

½ centavo sobre Exportación.....	650,48	
Pasan		\$ 6'406.762,29



Vienen	\$ 6'406.762,29
Flete por transporte de paquetes postales		
Impuesto adicional sobre Importación paquetes postales.....	2.576,31
Fomento agrícola		
$\frac{1}{2}$ 0/00 adicional sobre Predios Rústicos...	27.601,20	
$\frac{1}{2}$ 0/00 adicional sobre Predios Rústicos, años anteriores.....	19.774,42	
Existencias o saldos en las Tesorerías de León y Los Ríos.....	196,..	47.571,62
Gastos administrativos		
Como participe en el Aguardiente.....	14.084,19	
Como participe en el Aguardiente, años anteriores	206,83	
Alcances de Cuentas por Importación y Exportación	7.092,93	
Reintegro producto sal por el Colector de Naranjal A. A.....	1.210,40	
Arrendamientos de minas y de edificios públicos....	36.184,81	
Derechos de Muelle.....	2.602,93	
Derechos de Muelle, años anteriores..	1.214,25	
Derechos de Faros, años anteriores.....	284,94	
Derechos Dobles, años anteriores....	758,93	
Derechos de Piso, años anteriores....	2.784,27	
Derechos de Piso y su 100% de recargo, impuesto sustitutivo.....	28.871,81	
Contribución 10/00 sobre Predios Rústicos.	91.288,17	
Contribución 30/00 sobre Capitales en Giro y a Mutuo... ..	281.757,64	
Contribución 10/00 sobre Predios Rústicos, años anteriores... ..	100.928,81	
Contribución 10/00 sobre Predios Rústicos impuesto patriótico, años anteriores.	8.451,52	
Contribución 30/00 sobre Capitales en Giro y a Mutuo, años anteriores	73.244,61	
Contribución 1% sobre Capitales en Giro y a Mutuo I. Patriótico, años anteriores	5.389,35	
2 centavos sobre Exportación cueros....	17.650,02	
Patentes sobre licores nacionales y extranjeros, años anteriores.....	15.347,10	
Impuesto adicional a la Importación de Tabaco.....	119,18	
Contribución 10/00 sobre Predios Urbanos I. Patriótico, años anteriores.....	400,..	
100% más sobre Piso, años anteriores...	9.573,14	
Pasan	\$ 699.445,83	\$ 6'456.910,22

Vienen	\$ 699.445,83	\$ 6'456.910,22
Timbres Patrióticos, años anteriores.....	865,..	
Sobrante de los Derechos de Exportación por Manabí.....	37.472,70	
10% de recargo sobre Importación, Impuesto Patriótico.....	2.043,14	
Estiva, Impuesto Patriótico.....	1.710,29	
Exportación de Paquetes Postales.....	778,45	
Sobrante de los Derechos de Importación, excepto la Aduana de Guayaquil....	173.592,72	
Impuesto al consumo de licores.....	7.948,56	
Derechos de Faros	7.081,21	
Impuestos por servicios de las Cuadrillas de Muelle y Aduana, parte para pago desueldos.....	404.700,..	
10 ctvs. apertura de Paquetes Postales..	3.174,11	
Impuesto adicional sobre Importación de Tabaco.....	337,09	
50% Derechos principales de Exportación por Puerto Bolívar.....	2.100,48	
Derechos principales de Exportación por Ballenita y Manglaralto.....	28.319,71	
25 centavos sobre Exportación de paja toquilla por Guayaquil.....	3.102,..	
Derechos Consulares, excepto el 100% sobre los derechos de sobordos.....	481.520,05	
Sobrante del Ramo de la Sal	550.136,70	
Existencias o saldos en Tesorería.....	208.209,21	
Diferencias de Peso, años anteriores.....	903,08	
Intereses.....	47.020,52	
Terrenos Baldíos... ..	745,35	
Patentes Marítimas	192,..	
Multas.....	7.437,99	
Marcas de Fábricas.....	3.286,..	
Patentes sobre la venta de licores Nacionales y Extranjeros....	98.340,96	
Publicaciones Oficiales.....	1.847,50	
Intercambio de Paquetes Postales.....	51.194,97	
Alcances de Cuentas por Importación....	0,53	
Entregas de saldos en las Cajas Militares.	1.514,85	
Costas procesales.....	151,49	
Reintegros por pagos indebidos... ..	4.185,87	
Venta de equipos militares.....	24,91	
Venta de cartuchos para pistolas	60,..	
Venta de gasolina.....	2.540,40	
Venta de dinamita y accesorios.....	147,36	
Reintegro por pérdida de equipos militares.....	270,..	
Diferencias de peso.....	8.628,50	
Derechos dobles.....	5.133,88	
Impuesto sobre exceso de equipajes.....	10.514,21	
20% recargo sobre Importación de fósforos	704,78	
Derechos sobre reembarcos	22,30	
Pasan... ..	\$ 2'857.404,70	\$ 6'456.910,22

Vienen	\$ 2'857.404,70	\$ 6'456.910,22
Producto flete «Transporte Constitución»	3.594...	
Reintegros de Giros Postales.....	91,09	
Reintegro por Cadetes becados.....	800,..	
Contrabandos	888,94	
Diferencias de liquidaciones de Aduana	156,32	
Valor devoluciones de especies	0,20	
Reintegro ex-Tesorero de Hacienda—B. Castro	1.252,10	
Derechos de medida y arqueo de embarcaciones	2,..	
Conversiones y habilitaciones de timbres.	60,..	
Derechos por emisiones de Giros Postales	8.254,35	
Entrega ex-Intendente y Comisario de Guerra de Esmeraldas.....	551,03	
Cambios y primas sobre remesas.....	211,28	2'873.266,01

Grifos y Agua Potable en Babahoyo

Existencias o saldos en la Tesorería de Los Ríos.....		96,74
---	--	-------

Hospital de Latacunga

Como partícipe en el Aguardiente.. ...		9.140,83
--	--	----------

Instrucción Pública

Como partícipe en el Aguardiente.....	127.189,61	
Como partícipe en el Aguardiente, años anteriores.....	1.863,14	
20% del 100% sobre Importación.....	414.094,21	
20% del 100% sobre Importación, años anteriores.....	53.263,56	
1 centavo adicional sobre Importación madera (Colegio Vicente Rocafuerte) .	431,86	
1 centavo adicional sobre Importación madera (Colegio Vicente Rocafuerte), años anteriores	190,..	
10 centavos sobre Exportación de plátanos.—50% para Colegio Vte. Rocafuerte y 50% para Construcción locales Escuelas de E. Primaria en Guayaquil.....	8.410,80	
Colegio Nacional de Azogues.—Partícipe en el Aguardiente.....	1.096,23	
Colegio Espejo en Babahoyo.—Partícipe en el Aguardiente.....	1.723,44	
Enseñanza Primaria de Pueblo Viejo.—Partícipe en el Aguardiente.....	1.723,44	
Colegio Vicente Rocafuerte.—Partícipe en el Aguardiente	7.667,69	
Pasan.....	\$ 626.064,78	\$ 9'339.413,80

Vienen \$ 626.064,78 \$ 9'339.413,80

Alcances de Cuentas, excepto Chimborazo y Azuay.....	13.937,94	
Alcances de Cuentas, excepto Chimborazo y Azuay, años anteriores.....	165,80	
Colegio Vicente Rocafuerte.—5 centavos introducción cacao a Guayaquil....	33.116,23	
Patentes de Tabaco, años anteriores....	6.492,45	
Impuesto al Juego.....	2.975,00	
Liceo Pedro Carbo de Bahía.—Adicionales de Exportación por Bahía.....	7.833,38	
Existencias o saldos en Tesorería.....	3.497,08	
Tabaco, exclusive el 100% de recargo sobre patentes.....	134.009,05	
Timbres Fiscales.....	514.847,34	
Impuesto a las herencias ab-intestato....	618,24	
Impuesto a las donaciones entre vivos ...	37,50	
Impuesto a la extracción de caucho en Oriente.....	508,87	1'344.103,66

Irrigación de Machala y Pasaje

7% del 100% sobre Importación por Pto. Bolívar.....		816,96
---	--	--------

Junta de Sanidad de Guayaquil

25% de la Export. de Tagua por Gquil.	7.953,17	
20 centavos de recargo en cada Tonelada de 1.000 kilos.....	8.610,30	
20 centavos de recargo en cada Tonelada de 1.000 kilos, años anteriores.	611,20	
10 centavos sobre cada bulto de equipaje procedente del Exterior	2.046,70	
Impuesto por Obvención y Rol.....	21,00	
\$ 50 que pagará todo buque que cargue o descargue fuera de las horas reglamentarias.....	150,00	19.392,37

Junta de Beneficencia Municipal del Guayas

20% sobre importación licores..	677,68	
20% sobre importación licores, años ants.	249,42	927,10

Lazareto de Quito (Pifo)

Como participe en el Aguardiente.....	13.228,59	
Como participe en el Aguardiente, años anteriores	305,37	13.533,96
Pasan....		\$ 10'718.187,85

Vienen \$ 10'718.187,85

Lazareto de Cuenca

Como partícipe en el Aguardiente.....	1.552,08	
Como partícipe en el Aguardiente, años anteriores	0,70	
Existencias o saldos en la Tría. de Cañar	2.970,00	4.522,78

Montepío Militar

Descuentos del 6% s/ haberes militares.. 48.217,15

Monumento "9 de Octubre" &. en Guayaquil

Adicional sobre Alcabalas en el Litoral..	23.238,57	
Contribución adicional en el Litoral...	17.767,33	
Contribución adicional en el Litoral, años anteriores	1.034,30	42.040,20

Municipalidad de Guayaquil

2% de los derechos principales de Importación por Guayaquil.....	37.038,03	
2% de los derechos principales de Importación por Guayaquil, años anteriores	5.326,36	
1½ centavos sobre Exportación cacao por Guayaquil	516.643,61	559.008,00

Obras Públicas en Manabí

Como partícipe en el Aguardiente.....	8.839,19	
Como partícipe en el Aguardiente, años anteriores.....	19.062,30	
Adicionales de Importación por Manabí	4.585,30	
Adicionales de Exportación por Manabí..	9.128,77	41.615,56

Ferrocarril de Manta a Santa Ana y su prolongación

Las 2 terceras partes de la Exportación de tagua por las Aduanas de Manabí 171.323,30

Obras Públicas en Esmeraldas

Como partícipe en el Aguardiente.....	259,36	
7% del 100% sobre Importación por Esmeraldas	1.200,80	

Pasan \$ 1.460,16 \$ 11'584.914,84

Vienen	\$	1.460,16	\$ 11'584 914,84
½ ctvo. s/ Exportación por Esmeraldas..		85,57	
50% sobrs Exportación de Tagua por Esmeraldas.....		11.981,26	
1¾ ctvs. sobre Exportación de cacao por Esmeraldas		42,41	13.569,43.

Obras Públicas en El Oro

Impuesto a la producción de cacao.....		3,03	
Impuesto sobre la Exportación de cañas y lana de ceibo.....		1.240,62	1.243,65.

Plaza y Cárceles en Latacunga

Como partícipe en el Aguardiente.....			4.567,67
---------------------------------------	--	--	----------

Poder Judicial

Alcabalas.....		277.151,56	
Registros y Anotaciones.....		94.033,11	
Existencias o saldos en la Tría. del Azuay		1.301,26	372.485,93

Puente en el Río Bella María &

Como partícipe en el Aguardiente....			552,35.
--------------------------------------	--	--	---------

Saneamiento de Guayaquil

8% adicional sobre Importación por Guayaquil, años anteriores.....		19.450,04	
2% de los derechos principales de Importación por Guayaquil.....		37.038,03	
2% de los derechos principales de Importación por Guayaquil, años anteriores		5.326,36	
8% adicional sobre Import. por Guayaquil		148.152,26	
1¾ ctvs. sobre Exportación de cacao....		602.753,32	
\$ 3 en cada cabeza de ganado vacuno mayor que se importe a la República..		246,00	
Impuestos adicionales a las propiedades rústicas y urbanas, según Decreto Legislativo de octubre 6 de 1.911 ..		96.483,37	909.449,38

Saneamiento de Puertos

8% adicional sobre Importación			2.571,41
--------------------------------------	--	--	----------

Sanatorio Rocafuerte

Como partícipe en el Aguardiente....		9.468,56	
Pasan.....	\$	9.468,56	\$ 12'889 354,66.

Vienen	\$ 9.468,56	\$ 12'889.354,66
Como participe en el Aguardiente, años anteriores.....	1.141,75	10.610,31
Servicio de Sanidad Pública		
Impuesto sobre introducción vinos nacionales		3.500,65
Teatro de Guayaquil		
25% de la Exportación de tagua por Guayaquil		7.953,17
Servicio Telefónico en la República		
Producto del arrendamiento de teléfonos		9.480,70
Retiros Militares		
Descuentos del 6% sobre haberes militares.....	47.046,46	
Existencias o saldos en la Tesorería de Imbabura	34,68	47.081,14
Edificio en Quito para Correos y Telégrafos		
Apartados de Correos... ..	10.878,00	
Apartados de Correos, años anteriores... ..	210,00	
50 ctvs. por derechos de tránsito por Panamá... ..	14.734,50	25.822,50
Caminos Vecinales		
De Chaupicruz a Guayllabamba.. ..	1.444,69	
De Calacalí a Nanegal.....	1.174,64	
De Pomasquí a Puéllaro.....	1.056,95	
De Quito a Cayambe.....	5.441,90	
De Quito a Yaruquí.....	2.750,46	
De Quito a Ibarra	1.800,30	
De San Antonio a Perucho.....	155,95	
De Chillogallo a Lloa.....	491,40	
De La Magdalena a Chillogallo.....	1.968,92	
De Gualea a Mindo... ..	601,05	
Del Valle de los Chillos.....	6.440,52	
Intereses Bonos Deuda Interna.....	40,50	
Multas al ex-Collector camino San Antonio a Pomasquí	5,...	23.372,28
Pasan.....		\$ 13'017.175,41

Vienen \$ 13'017.175,41

Cuenta garantizada con Rentas del Estado

Sobrante de los Derechos de Importación General	1'489.120,57	
Sobrante de los Derechos de Importación General, años anteriores.....	218.380,59	
Impuesto de consumo a los licores.....	107.961,44	
Impuesto de consumo a los licores, años anteriores	27.497,71	
Derechos de Muelle por Guayaquil.. ...	9.973,53	
50% de la Exportación por Guayaquil..	473.136,80	2'326.070,64

Varios Partícipes

Producto de la venta del «Transporte Constitución»	496.500,00
TOTAL	\$ 15'839.746,05

CUADRO N° II

DESIGNACION O REPARTO DE LAS RENTAS DE AGUARDIENTES a sus Partícipes en el año de 1915

Ferrocarril de Esmeraldas a Quito	\$ 323.330,16
Camino de Ibarra a Tulcán.....	5.948,92
Lazareto de Quito (Pifo).....	13.228,59
Instrucción Primaria.....	127.189,61
Gastos Administrativos.....	14.084,19
Ferrocarril de Ambato al Curaray (impuesto sustitutivo)	265.785,52
Canalización y desecación de Ibarra.....	2.904,08
Escuela de Artes y Oficios de Ibarra.....	2.904,08
Escuela de Artes y Oficios de Latacunga.....	2.281,09
Escuela de Artes y Oficios de Guaranda.....	2.049,59
Escuela de Artes y Oficios de Cuenca.....	583,49
Agua Potable de Ibarra, casa de Gobierno, etc.....	1.453,78
Pasan.....	\$ 761.743,10

Vienen	\$ 761.743,10
Agua Potable de Tabacundo.	8.442,75
Camino entre Quito, Gualea y Mindo	8.867,92
Hospital de Latacunga.. ...	9.140,83
Plaza y Cárcel de Latacunga	4.567,67
Estatua a Don Vicente León en Latacunga.	2.281,09
Alumbrado Eléctrico en Latacunga....	2.286,58
Agua Potable y Luz Eléctrica en Pujilí.....	2.281,09
Agua Potable y Luz Eléctrica en Ambato.....	3.463,57
Cárcel y Casa Municipal en Pelileo.....	2.308,12
Camino de Ambato a Píllaro y puente en el río Cula- pachán....	2.308,12
Agua Potable de Riobamba.....	6.320,80
Carretera que unirá los tres cantones de Bolívar.....	5.125,20
Lazareto de Cuenca	1.552,08
Ferrocarril de Huigra a Cuenca.....	7.306,19
Colegio Nacional de Azogues.....	1.096,23
Agua Potable y Canalización de calles y plazas de Azo- gues.....	437,88
Agua Potable de Cañar.....	437,88
Camino de Cañar a Azogues, por Bueste.....	2.193,99
Camino de Loja a Zaruma (producto impuesto sustitutivo en Loja).....	8.421,00
Camino de Celica a Santa Rosa y puente del río Puyango	1.762,44
Camino de Saraguro al Pasaje.....	969,11
Puente en el río «Bella María» y camino de Catacocha a Santa Rosa....	552,35
Ferrocarril de Puerto Bolívar al Zamora.....	3.190,48
Sanatorio Rocafuerte.....	9.468,56
Colegio «Espejo» en Babahoyo.....	1.723,44
Instrucción Primaria de Pueblo Viejo.....	1.723,44
Obras Públicas en Manabí. . .	8.839,19
Obras Públicas en Esmeraldas.....	259,36
Escuela de Ingeniería Civil, Militar y de Minas en Gua- yaquil	8.164,16
Dique en el río Daule.....	15.316,99
Colegio «Vicente Rocafuerte» de Guayaquil	7.667,69
Casa Municipal y Plaza de Mercado en Guayaquil.....	15.316,99
Ferrocarril de Guayaquil a la Costa.....	4.596,94
Ferrocarril a Yaguachi (ramal).....	8.164,16
SUMAN	\$ 928.297,39

CUADRO N° III

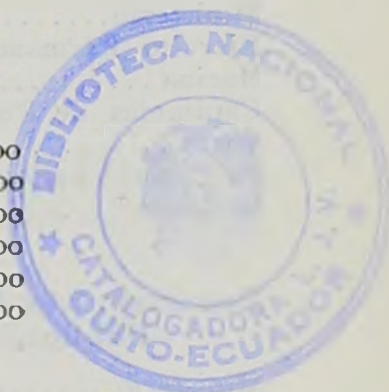
MONTO DE LOS GASTOS

que, según el Presupuesto Nacional vigente, demandan la Administración Pública, Ejército, Marina y Policía y más Establecimientos de Enseñanza y de Beneficencia que no tienen rentas propias.

Poder Legislativo.....	167.210,00
Poder Ejecutivo.....	50.800,00
Secretaría del Consejo de Estado.....	2.440,00

Departamento de lo Interior, Policía, etc.

Ministerio de lo Interior.....	33.360,00	
Policía Nacional.....	1'500.000,00	
Penitenciaría.....	47.756,00	
Imprenta y Encuadernación Nacionales..	57.660,00	
Intervención del Ferrocarril del Sur....	15.600,00	
Dirección General de Obras Públicas....	80.000,00	
Beneficencia, exclusive los establecimien- tos que son partícipes de las rentas fis- cales ...	712.900,00	
Gobernaciones.....	130.000,00	
Tenencias Políticas Urbanas.....	13.380,00	
Alameda de Quito.....	6.000,00	
Instituto de Vacuna y Seroterapia.....	50.000,00	2'6.64656,00



Departamento de Relaciones Exteriores y Justicia

Ministerio.....	45.720,00	
Cuerpo Diplomático..	60.000,00	
Cuerpo Consular.....	190.520,00	
Subvenciones.....	21.200,00	317.440,00
Pasan.....	5'3'184.546,00

Vienen \$ 3'184.546,00

**Departamento de I. Pública,
Correos, Telégrafos, etc.**

Ministerio	26.820,00	
Oficina de Estadística de I. Pública	5.460,00	
Secretaría del Consejo Superior de Instrucción Pública	3.060,00	
Escuela Politécnica en la Universidad Central	80.000,00	
Institutos Normales	140.000,00	
Escuelas de Artes y Oficios	76.054,00	
Becas	94.800,00	
Escuela de Bellas Artes	33.780,00	
Conservatorio Nacional de Música	30.000,00	
Observatorio Astronómico	14.080,00	
Biblioteca Nacional	12.760,00	
Teatro Sucre	14.152,00	
Jardín Botánico	1.800,00	
Publicaciones Científicas y Literarias	11.800,00	
Correos	300.000,00	
Telégrafos y Teléfonos	350.000,00	
Registro Civil	245.728,00	1'440.294,00

Departamento de Guerra y Marina

Ministerio	10.380,00	
Ejército Permanente	3'650.000,00	
Marina	595.570,00	
Capitanías de Puertos	53.155,00	
Faros	33.056,00	
Pensiones Vitalicias Militares	15.000,00	
Inválidos	200.000,00	4'557.161,00

**Departamento de Hacienda, Crédito
Público, Aduanas, etc.**

Ministerio	100.540,00	
Tesorerías de Hacienda	128.820,00	
Colecturías Fiscales	193.772,00	
Aduanas: considerando sólo \$ 280.000 para el Muelle Fiscal de Guayaquil, según presupuesto del Ejecutivo	719.792,00	
Especies Fiscales	10.000,00	
Estanco de Sal	150.000,00	
Transporte de cargas y caudales	10.000,00	
Catastros	16.800,00	
Devolución de Derechos Fiscales	5.000,00	
Aguardientes, (partida de gastos)	60.000,00	
Pensiones Vitalicias Civiles	12.000,00	
Viáticos	30.000,00	
Gastos Extraordinarios	46.938,92	1'483.662,92

SUMA TOTAL \$ 10'665.663,92

RESUMEN COMPARATIVO

entre los Ingresos netos que realmente sobran para fondos comunes
y los Egresos que demanda el sostenimiento de la
Administración Pública

Ingresos, según detalle constante en la página 202 de esta Monografía	\$ 2'873.266,01
Egresos, según demostración precedente.....	10'665.663,92
	<hr/>
DÉFICIT.....	\$ 7'792.397,91
	<hr/> <hr/>

Nota.—En la demostración precedente no constan los gastos relativos al Poder Judicial, Montepíos y Retiros Militares, por tener, más o menos, rentas propias, a pesar de que, como su producto no alcanza a cubrir dichos gastos, para completar ese servicio siempre se recurren a los llamados fondos comunes.

CUADRO N^o IV

PRODUCTO GENERAL

de las Recaudaciones Fiscales en cada uno de los años de 1897
a 1915, en el orden siguiente:

En el año de 1897:

Por Derechos de Import. y sus adicionales	\$ 4'736.293,44	
Por Derechos de Export. y sus adicionales	822.708,65	
Por Impuestos y Rentas internas... ..	1'372.976,10	6'931.978,19
	<hr/>	

En el año de 1898:

Por Derechos de Import. y sus adicionales	5'111.895,82	
Por Derechos de Export. y sus adicionales	941.408,07	
Por Impuestos y Rentas internas.....	1'561.254,70	7'614.558,59
	<hr/>	

En el año de 1899:

Por Derechos de Import. y sus adicionales	4'830.992,22	
Por Derechos de Export. y sus adicionales	1'176.409,72	
Por Impuestos y Rentas internas	1'552.262,08	7'559.664,02

En el año de 1900:

Por Derechos de Import. y sus adicionales	4'986.475,81	
Por Derechos de Export. y sus adicionales	1'393.000,14	
Por Impuestos y Rentas internas... ..	1'832.415,36	8'211.891,31

En el año de 1901:

Por Derechos de Import. y sus adicionales	5'225.677,56	
Por Derechos de Export. y sus adicionales	2'043.910,03	
Por Impuestos y Rentas internas	1'697.991,60	8'967.579,19

En el año de 1902:

Por Derechos de Import. y sus adicionales	5'069.897,65	
Por Derechos de Export. y sus adicionales	2'201.358,71	
Por Impuestos y Rentas internas.....	1'950.798,18	9'222.054,54

En el año de 1903:

Por Derechos de Import. y sus adicionales	5'919.631,72	
Por Derechos de Export. y sus adicionales	2'200.247,99	
Por Impuestos y Rentas internas.....	1'904.707,86	10'024.587,57

En el año de 1904:

Por Derechos de Import. y sus adicionales	5'131.021,26	
Por Derechos de Export. y sus adicionales	1'669.502,50	
Por Impuestos y Rentas internas.....	2.026.905,59	8'827.429,35

En el año de 1905:

Por Derechos de Import. y sus adicionales	5'958.930,66	
Por Derechos de Export. y sus adicionales	1'804.704,91	
Por Impuestos y Rentas internas	2'349.942,65	10'113.578,22

En el año de 1906:

Por Derechos de Import. y sus adicionales	6'755.745,20	
Por Derechos de Export. y sus adicionales	3'448.519,62	
Por Impuestos y Rentas internas.....	2'635.490,33	12'839.755,15

En el año de 1907:

Por Derechos de Import. y sus adicionales	7'082.014,86	
Por Derechos de Export. y sus adicionales	2'121.459,98	
Por Impuestos y Rentas internas.... .	2'734.099,94	11'937.574,78

En el año de 1908:

Por Derechos de Import. y sus adicionales	6'426.841,49	
Por Derechos de Export. y sus adicionales	3'209.910,39	
Por Impuestos y Rentas internas.....	3'071.120,41	12'707.872,29

En el año de 1909:

Por Derechos de Import. y sus adicionales	8'073.891,20	
Por Derechos de Export. y sus adicionales	4'274.603,11	
Por Impuestos y Rentas internas.....	3'354.403,28	15'702.897,59

En el año de 1910:

Por Derechos de Import. y sus adicionales	5'693.594,10	
Por Derechos de Export. y sus adicionales	3'351.569,28	
Por Impuestos y Rentas internas	4'021.579,66	13'066.743,04

En el año de 1911:

Por Derechos de Import. y sus adicionales	5'159.633,40	
Por Derechos de Export. y sus adicionales	2'974.700,75	
Por Impuestos y Rentas internas.....	5'135.326,45	13'269.660,60

En el año de 1912:

Por Derechos de Import. y sus adicionales	8'159.966,21	
Por Derechos de Export. y sus adicionales	4'616.862,27	
Por Impuestos y Rentas internas	6'008.257,69	18'785.086,17

En el año de 1913:

Por Derechos de Import. y sus adicionales	8'153.549,69	
Por Derechos de Export. y sus adicionales	5'244.420,14	
Por Impuestos y Rentas internas... ..	6'147.982,34	19'545.952,17

En el año de 1914:

Por Derechos de Import. y sus adicionales	7'707.191,26	
Por Derechos de Export. y sus adicionales	4'511.531,84	
Por Impuestos y Rentas internas.....	5'376.221,05	17'594.944,15

En el año de 1915:

Por Derechos de Import. y sus adicionales	5'555.948,27	
Por Derechos de Export. y sus adicionales	3'535.714,52	
Por Impuestos y Rentas internas.....	6'748.083,26	15'839.746,05

ESTADO COMPARATIVO

de las Recaudaciones o Entradas Generales al Tesoro Público,
durante los años que a continuación se expresan:

Derechos de Importación, sus adicionales
y recargos:

En el año de 1897	\$ 4'736.293,44
" " " " 1898	5'111.895,82
" " " " 1899	4'830.992,22
" " " " 1900	4'986.475,81
" " " " 1901	5'225.677,56
" " " " 1902	5'069.897,65
" " " " 1903	5'919.631,72
" " " " 1904	5'131.021,26
" " " " 1905	5'958.930,66
" " " " 1906	6'755.745,20
" " " " 1907	7'082.014,86
" " " " 1908	6'426.841,49
" " " " 1909	8'073.891,20
" " " " 1910	5'693.594,10
" " " " 1911	5'159.633,40
" " " " 1912	8'159.966,21
" " " " 1913	8'153.549,69
" " " " 1914	7'707.191,26
" " " " 1915	5'555.948,27

Derechos de Exportación, sus adicionales
y recargos:

En el año de 1897	\$ 822.708,65
" " " " 1898	941.408,07
" " " " 1899	1'176.409,72
" " " " 1900	1'393.000,14
" " " " 1901	2'043.910,03
" " " " 1902	2'201.358,71
" " " " 1903	2'200.247,99

"	"	"	"	1904	1'669.502,50
"	"	"	"	1905	1'804.704,91
"	"	"	"	1906	3'448.519,62
"	"	"	"	1907	2'121.459,98
"	"	"	"	1908	3'209.910,39
"	"	"	"	1909	4'274.603,11
"	"	"	"	1910	3'351.569,28
"	"	"	"	1911	2'974.700,75
"	"	"	"	1912	4'616.862,27
"	"	"	"	1913	5'244.420,14
"	"	"	"	1914	4'511.531,84
"	"	"	"	1915	3'535.714,52

Impuestos y Rentas Internas:

En el año de	1897	\$ 1'372.976,10
"	1898	1'561.254,70
"	1899	1'522.262,08
"	1900	1'832.415,36
"	1901	1'697.991,60
"	1902	1'950.798,18
"	1903	1'904.707,86
"	1904	2'026.905,59
"	1905	2'349.942,65
"	1906	2'635.496,33
"	1907	2'734.099,94
"	1908	3'071.120,41
"	1909	3'354.403,28
"	1910	4'021.579,66
"	1911	5'135.326,45
"	1912	6'008.257,69
"	1913	6'147.982,34
"	1914	5'376.221,05
"	1915	6'748.083,26

Quito, Julio 28 de 1916.



INDICE DE MATERIAS

CAPITULO PRIMERO

Consideraciones sobre la Hacienda Pública

	<u>Págs.</u>
Lo que comprende el Patrimonio Público.....	1
Atribuciones y deberes del Ministro de Hacienda, Gobernadores, Tesoreros Fiscales y Jefes Políticos.....	1-2
Oficinas de Recaudación	2
Oficinas de Inversión	3
Documentos que justifican los Ingresos y Egresos fiscales	3
Entidades que tienen obligación de visitar las Oficinas de la Ha- cienda Pública.....	3-4
Los Consulados como Oficinas de Recaudación e Inversión.	4
La Contabilidad Fiscal—Forma en la que actualmente se lleva..	4
Origen legal y descomposición de las rentas e impuestos que com- ponen el Presupuesto de Ingresos vigente desde 1914 hasta 1916	7-25

CAPITULO SEGUNDO

Causas de la Crisis Fiscal

Estado de la Deuda Interior, durante los años de 1911 a 1913....	28
I. —La mala distribución de las rentas nacionales..	31
II. —La no determinación de las rentas positivas en el Presupues- to, con cuyo producto deben sostenerse los gastos fijos.....	31
III.—La falta de organización, orden y supervigilancia en las Ofi- cinas Fiscales	33

	<u>Págs.</u>
IV. —La falta de escrupulosidad en la selección de los empleados que se designan para la administración de la Hacienda Pública.....	34
V. —La impunidad de los defraudadores de las rentas nacionales	34
VI. —Los gastos indebidos o de lujo que se conservan en el Presupuesto del Estado ...	35
VII.—La inobservancia de la Constitución Política y de la Ley Orgánica de Hacienda de parte de los Ministros Secretarios de Estado, en lo que atañe al estricto cumplimiento del Presupuesto Nacional	36
VIII.—La descentralización de las rentas públicas.....	37
IX. —La guerra civil o intestina	37
X. —La conflagración europea.....	38

CAPITULO TERCERO

Bases para mejorar la situación de la Hacienda Pública y su debida organización

I. —Ley especial que determine las rentas e impuestos destinados al sostenimiento de la Administración Pública, Ejército, Marina y Policía	40
II. —Estructura científica o manera como debe ser formulado el Presupuesto Nacional.....	41
III. —Unificación de la carga tributaria y manera como debe ser cobrada	43
IV. —Selección del personal encargado de la recaudación e inversión de las rentas fiscales....	48
V. —Penas para los funcionarios públicos que hagan caso omiso de las disposiciones que contiene la Carta Fundamental y la Ley de Presupuestos.	51
Modificación de varios artículos de la Ley de Hacienda...	53
VI. —Necesidad imprescindible de los Visitadores Fiscales—éstos deben estar adscritos a los Tribunales de Cuentas.....	54
VII.—Centralización de las rentas nacionales y sus beneficios...	57
VIII.—Eliminación del Presupuesto Nacional de los cargos y más gastos que no reporten ningún servicio de utilidad pública Comparación entre las cantidades previstas para gastos administrativos en los presupuestos de 1909 y 1914, los cuales rigieron de 1909 a 1912 y de 1914 a 1916, respectivamente	62
IX. —Establecimiento de los Escribanos y Alguaciles Fiscales..	64
X. —La Contabilidad y Estadística de la Hacienda Pública.—Manera como deben ser implantadas	67

APENDICE

Sección Proyectos de Decretos

	<u>Pags.</u>
I. — Proyecto que señala los fondos necesarios para gastos administrativos, ejército, marina, policía, etc.....	79
II. — Proyecto que especifica la manera como debe formularse el Presupuesto del Estado.....	82
III. — Proyecto que unifica la carga tributaria.....	85
IV. — Proyecto que determina los impuestos indirectos que deben ser rematados....	88
V. — Proyecto que señala la manera como deben proveerse los cargos de Tesoreros, Colectores Fiscales, etc.—Sus fianzas y responsabilidades.....	93
VI. — Proyecto que reglamenta el envío de las especies fiscales a las oficinas de recaudación....	96
VII. — Proyecto que prohíbe los gastos no presupuestos en la Ley, la concesión del arrastre de especies, y determinación de las responsabilidades de los funcionarios públicos....	99
VIII. — Proyecto que crea y reglamenta las Visitadurías Fiscales.	102
IX. — Proyecto que prescribe la Centralización de las Rentas Nacionales	109
X. — Proyecto que prohíbe insertar en el Presupuesto del Estado gastos superfluos.—Revisión de las Letras de Montepío y de Retirados	108
XI. — Proyecto que establece los Escribanos y Alguaciles fiscales.	110
XII. — Proyecto que reglamenta la Contabilidad, por partida doble, en todas y cada una de las Oficinas Fiscales.....	114

APENDICE

Sección Formularios o Modelos para el establecimiento de la Contabilidad, por partida doble, en las Oficinas Fiscales

I. — «Diario-Mayor» de Ingresos y Balance de Prueba, para la Contabilidad General del Estado.....	125 a 132
II. — «Diario-Mayor» de Egresos y Balance de Prueba, para la Contabilidad General del Estado.....	133 a 144
III. — Diario o Jornal, Mayor y Balance de Prueba para la Contabilidad de la Sección de Especies.....	145 a 156
IV. — Diario o Jornal, Mayor y Balance de Prueba, para la Contabilidad en las Colecturías Fiscales....	157 a 168
V. — Diario o Jornal, Mayor y Balance, para la Contabilidad en las Administraciones de Aduana....	169 a 176
VI. — Libro de Caja, Mayor y Balance, para la Contabilidad en las Tesorerías de Hacienda.....	177 a 188

APENDICE

Sección Cuadros

	Págs.
I. — Reparto de las rentas e impuestos fiscales a sus partícipes, según el rendimiento obtenido en el año de 1915.....	191
Demostración de las rentas que legalmente, en la actualidad, quedan para los gastos que demandan la Administración Pública, Ejército, Marina y Policía.....	202
II. — Designación o reparto del producto bruto de las rentas de aguardientes a sus partícipes, según las leyes vigentes. ...	202
III. — Monto de los gastos que, según el Presupuesto Nacional, vigente (1914), demandan la Administración Pública, Ejército, Marina y Policía.....	212
Comparación entre los gastos que legalmente exige el sostenimiento de la Administración Pública y las rentas que realmente sobran para fondos llamados comunes: de lo que resulta gran déficit ..	217
IV. — Estado General de las recaudaciones de las rentas e impuestos fiscales, en el transcurso de cada uno de los años de 1897 a 1915 inclusive... ..	213 a 217



Este Libro es propiedad de la Biblioteca
 Nacional de la Casa de la Cultura
 Su Venta es penada por la Ley